BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.538

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

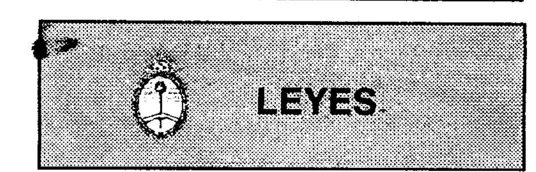
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE LOS HEROES DE MALVINAS

Ley 24.662

Autorízase al P.E.N. a disponer, con cargo a los créditos aprobados por la ley 24.624, una suma para incrementar la partida correspondiente a las Pensiones para los Héroes de Malvinas y sus derechohabientes

Presidencia del Senado de la Nación
PE-1182/96

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1996.

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en la observación total al proyecto de ley Nº 24.662 (Financiamiento de las pensiones de los Héroes de Malvinas), y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto unánime de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Se procede a la devolución del pliego original de la ley citada.

Saludo a usted muy atentamente.



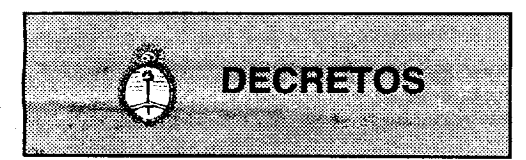

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a los créditos aprobados por la Ley 24.624 hasta la suma de veinticuatro millones de pesos ($ 24.000.000) para incrementar la partida correspondiente a las Pensiones para los Héroes de Malvinas y sus derechohabientes.

ARTICULO 2º — Comuníquese el Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

NOTA: Esta Ley fue vetada en su totalidad por el Decreto Nº 766 de fecha 11/7/96 del Poder Ejecutivo Nacional, publicado en la edición del 16/7/96.



DEUDA PUBLICA

Decreto 1341/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a implementar la emisión de Títulos de la Deuda Pública en una o varias series.

Bs. As., 27/11/96

VISTO el Expediente Nº 001-005266/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

que el mercado de títulos denominados en YENES JAPONESES es uno de los más desarrollados del mundo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado.

Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros del pasivo resultante de la colocación, además de contar con la posibilidad de acceder en los próximos años al mercado doméstico de JAPON por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 200.000.000.000,-).

Que en tal sentido la registración de obligaciones de la REPUBLICA ARGENTINA ante las autoridades del mercado de capitales del JAPON, permitirá acceder rápidamente a inversores calificados del dicho mercado doméstico y posibilitará globalizar estos instrumentos.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6 y 41 de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", por el artículo 99, incisos 1 y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de la Deuda Pública en una o varias series, cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 200.000.000.000.-), pudiendo efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de cada futura colocación.

Art. 2º — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del monto establecido en el artículo 1º en forma parcial o total ante las autoridades del mercado de capitales del JAPON.

Art. 3º — Cada operación de financiamiento o la colocación de instrumentos encuadrados bajo el artículo 1º del presente Decreto, se efectivizará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulta necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar: el valor nominal de las Letras a ser ofrecidas en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidas.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de las Letras respectivas, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de las Letras, las que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir las Letras que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 5º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de TOKIO, JAPON, pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1371/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir Títulos de la Deuda Pública denominado "Letras Externas a Mediano Plazo en Francos Suizos".

Bs. As., 28/11/96

VISTO el Expediente Nº 001-005205/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996), la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996" modificada por la Ley Nº 24.698, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieras internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el Gobierno Nacional ha colocado en forma exitosa instrumentos de deuda en el mercado del franco suizo.

Que resulta conveniente autorizar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para una mejor administración del pasivo resultante de la colocación.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante la Ley Nº 24.468 y la Ley Nº 24.631 en su Capítulo III, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que los instrumentos a emitirse se encuentran comprendidos en las autorizaciones para las operaciones de crédito público de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.624, modificada por la Planilla anexa al artículo 8 de la Ley Nº 24.698.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentran facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º y 41 de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996" modificada por la Ley Nº 24.698, y por el artículo 99, incisos 1º y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "LETRAS EXTERNAS A MEDIANO PLAZO EN FRANCOS SUIZOS", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. CHF 200.000.000.-). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados, conforme a las prácticas de mercado, para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros y suscribirá, en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, la documentación que resulte necesaria a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar: el valor nominal de los Títulos a ser ofrecidos en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de los Títulos respectivos, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de los Títulos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los Títulos que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios s suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 3º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los Tribunales Ordinarios ubicados en la Ciudad de GINEBRA, (CONFEDERACION HELVETICA-SUIZA) y en caso de apelación en los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de LAUSANA, (CONFEDERACION HELVETICA-SUIZA), pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1381/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 29/11/96

VISTO las leyes Nº 23.696, 23.697 y 24.629, los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por las leyes Nº 23.696 y 23.697 se declaró en estado de emergencia al Estado Nacional y se inició el proceso de reforma administrativa.

Que por ley Nº 24.629 se dictaron las normas tendientes a profundizar la reforma y modernización del Estado.

Que en el ejercicio de las facultades constitucionales y en el marco de la Reforma del Estado el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos Nº 558/96 y 660/96.

Que por el artículo 1 del Decreto Nº 558/96 se creó, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (U.R.M.E.) la que tiene entre sus principales funciones la de diseñar y coordinar la reforma administrativa.

Que por el Decreto Nº 660/96 se aprobó un nuevo organigrama de aplicación en la Administración Pública Nacional centralizada y se definieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían sus organismos descentralizados.

Que en su artículo 49 se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, en los plazos fijados en el artículo 11 punto 2 del Decreto Nº 558/96, debían remitir a la U.R.M.E. los proyectos normativos que determinarán las competencias y estructuras de los organismos afectados por el Decreto.

Que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, en cumplimiento de la norma citada, ha elaborado su propuesta, fundándola en tres ejes básicos: redefinición de objetivos, reprogramación de políticas y acciones y elaboración de una nueva estructura organizativa.

Que el organismo ambiental nacional debe mantener el accionar vinculado a la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del ambiente en general y contribuir a la gestión de la sustentabilidad ambiental de las políticas en desarrollo, que garanticen un mejor horizonte de calidad de vida a las poblaciones actuales y futuras.

Que en virtud de las modificaciones definidas corresponde adecuar los anexos I, II y III, del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente a la estructura de primeros niveles, objetivos y entes descentralizados de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que la medida programada no implica incremento en las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción para el presente ejercicio.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha dado su aprobación al proyecto mencionado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por la ley 24.629.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (antes SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO) de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme al organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones, y planta de personal que forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I, II, III y IV.a, IV.b, IV.c respectivamente.

Art. 2º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, que quedará redactado:

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Subsecretaría de Desarrollo Sustentable

Subsecretaría de Política Hídrica y Ordenamiento Ambiental

Art. 3º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, de acuerdo con el Anexo II del presente Decreto, que forma parte del mismo.

Art. 4º — Modifícase el Anexo III del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, estableciéndose que en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION actuarán los siguientes organismos descentralizados: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (antes INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS).

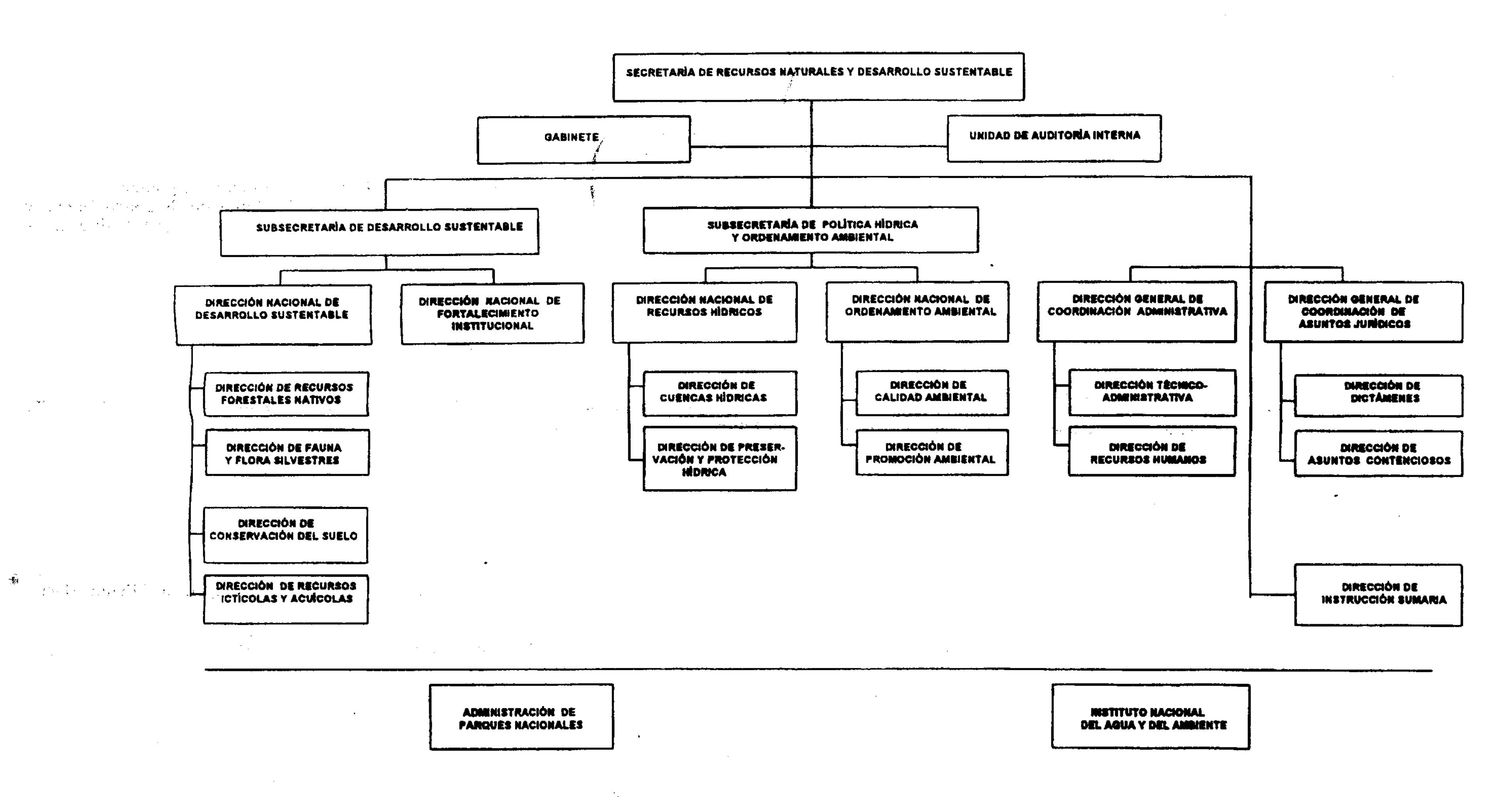
Art. 5º — Transfiérese al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (antes INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS) el personal —cuyo detalle obra como Anexo IV.d del presente Decreto y forma parte del mismo— proveniente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (antes SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO) de la PRESIDENCIA DE LA NACION. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 6º — En el término de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha del presente Decreto, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentará las medidas necesarias para la adecuación de las partidas presupuestarias correspondientes a la transferencia del personal detallado en el Anexo IV.d del presente Decreto. Hasta tanto se concrete lo establecido precedentemente, la administración de los recursos humanos y financieros estará a cargo del Servicio Administrativo Financiero 317.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 2786/93.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Objetivos:

Asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la preservación y recuperación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables tendientes a alcanzar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, y en particular:

1. — Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales renovables, en su área;

2. — Entender en la propuesta y elaboración de los regímenes normativos relativos a la conservación y desarrollo sustentable de los recursos naturales renovables y los referidos a sus restantes fines, a través de la fijación del nivel de su aprovechamiento;

3. — Entender en la preservación y administración de los bosques, parques, reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales;

4. — Entender en la propuesta y elaboración de las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental;

5. — Entender en la elaboración de la política hídrica nacional y en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con aquélla y con los principios del desarrollo sustentable e intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

6. — Entender en el registro, clasificación, certificación ambiental y fiscalización de los generadores, operadores y transportistas de residuos peligrosos, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes en la materia;

7. — Entender en la propuesta y elaboración de las normas y reglamentos relacionados con la contaminación ambiental, con intervención de los organismos públicos que correspondan;

8. — Entender en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación ambiental nacional, a nivel regional y de los asentamientos humanos, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales;

9. — Entender en la promoción del desarrollo ambientalmente sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida, disponibilidad y conservación de los recursos naturales;

10. — Entender en el establecimiento de métodos tendientes a la evaluación y control de la calidad del medio ambiente en los asentamientos humanos, así como indicadores y pautas para verificar el uso de los recursos naturales renovables;

11. — Entender en la definición de políticas vinculadas con la información y cooperación internacional en el campo del medio ambiente y del desarrollo sustentable;

12. — Entender en las acciones tendientes a la promoción del desarrollo de la conciencia de la comunidad sobre los problemas ambientales del país, a través de una educación sistemática inserta en los programas regulares de la educación común y de una adecuada difusión por los medios de comunicación social, fomentando una participación activa de sus integrantes en las tareas de preservación y mejoramiento del medio ambiente, en coordinación con los organismos pertinentes;

13. — Coordinar con el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y con los organismos provinciales competentes, la investigación y los programas de educación en las ciencias medio ambientales, promoviendo activamente las más avanzadas experiencias y técnicas en el campo del medio ambiente y del desarrollo sustentable;

14. — Entender en el establecimiento de un sistema de información al público sobre el estado del ambiente, sobre las políticas que se desarrollen y sus programas respectivos y sobre los temas ambientales, que conduzcan a la realización de audiencias públicas;

15. — Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental o vinculadas al desarrollo sustentable y el registro de las mismas, para garantizar la participación ciudadana en los temas de su competencia.

16. — Entender en el orden interno, como autoridad de aplicación, en los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área juntamente con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Objetivos:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en la conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales del país —en el marco de la competencia de la Secretaría— y en las relaciones con otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el PODER JUDICIAL DE LA NACION, las jurisdicciones provinciales y municipales, organismos gubernamentales y no gubernamentales —nacionales, extranjeros e internacionales—.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en las gestiones tendientes a obtener fondos para la implementación de proyectos en el ámbito de sus competencias específicas, con el fin de concretar procesos de desarrollo sustentable en el país.

SUBSECRETARIA DE POLITICA HIDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Objetivos:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en la elaboración de la política hídrica nacional y en todo lo relativo al conocimiento, utilización, calidad, disponibilidad, preservación y protección de las aguas, en el marco de un manejo integrado de cuencas.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en la elaboración de la política nacional vinculada al ordenamiento ambiental, en todo lo relativo a la fijación de normas e indicadores de calidad del ambiente, los instrumentos de gestión ambiental, análisis y prevención de los procesos de deterioro, la consolidación de una conciencia ambiental de la población, todo ello en el marco de una estrategia a nivel regional y de los asentamientos humanos.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en la ejecución de la normativa vigente en materia de residuos peligros.

ANEXO III

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria:

1 — Prestar un servicio a toda la organización consistente en la ejecución posterior de exámenes y evaluaciones de las actividades de las dependencias utilizando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficacia, eficiencia y economía de la gestión gubernamental.

2 — Asesorar a la autoridad superior en la determinación de las normas y procedimientos inherentes al sistema de control interno. Evaluar el cumplimiento de dicha normativa por parte de las distintas dependencias de la Secretaría.

Acciones:

1º — Elaborar el planeamiento general de la Auditoría Interna a desarrollar en el ente de acuerdo a las normas generales de control interno y de auditoría interna aplicando el modelo de control integral e integrado, que privilegie los principios de eficiencia, eficacia y economía.

2º — Elaborar el plan anual de Auditoría Interna y remitir el mismo a la Sindicatura General de la Nación para su discusión y aprobación final.

3º — Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

4º — Revisar y evaluar integralmente el cumplimiento de los actos y la aplicación de los controles operacionales, contables, de legalidad y financieros.

5º — Verificar si las erogaciones son efectuadas y los ingresos son percibidos de acuerdo con las normas legales y contables aplicables, y a los niveles presupuestarios correspondientes.

6º — Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

7º — Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

8º — Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso formular las recomendaciones u observaciones que correspondan.

9º — Remitir copia de sus informes, recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

10º — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

11º — Informar sobre los temas que la Sindicatura General de la Nación requiera.

12º — Verificar el cumplimiento de convenios, tratados y pactos a nivel nacional e internacional.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Responsabilidad primaria:

1 — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo técnico-administrativo de la jurisdicción, administrando los recursos humanos, económicos, financieros, técnicos y todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

Acciones

1º — Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

2º — Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación del presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria y las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3º — Realizar el seguimiento de la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría y evaluar el cumplimiento de las metas previstas para los mismos.

4º — Asistir al Secretario en el diseño de la política de recursos humanos, sistemas administrativos e informáticos de la jurisdicción, supervisando la ejecución de las mismas.

5º — Supervisar las actividades del Servicio Administrativo Financiero de la jurisdicción.

6º — Realizar el diseño e instrumentación de los sistemas de información y equipamiento informático, adecuados para el cumplimiento de los fines del área.

7º — Intervenir en los aspectos organizativos sobre los sistemas y técnicas que se emplean, con el fin de asegurar servicios con criterio uniforme.

DIRECCION TECNICO-ADMINISTRATIVA

Acciones:

1º — Ejecutar las tareas administrativas y de apoyo técnico necesarias para el normal funcionamiento de la Secretaría.

2º — Registrar la información contable y financiera del presupuesto anual de la Secretaría.

3º — Administrar y registrar los ingresos; liquidar las erogaciones y ordenar su pago mediante los libramientos que corresponda.

4º — Ejecutar las contrataciones de bienes y suministros y servicios en general. Registrar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados a la Secretaría.

5º — Planificar y asegurar el cumplimiento de las tareas de mantenimiento y seguridad en el edificio de la Secretaría.

6º — Rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión a la Tesorería General de la Nación y elevar la Memoria anual de la Secretaría.

7º — Efectuar y registrar los movimientos internos y externos de la documentación administrativa y asegurar su archivo.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Acciones

1º — Ejecutar las políticas y aplicar las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y diseño organizacional.

2º — Administrar y mantener actualizados los sistemas de información relacionados con los recursos humanos.

3º — Elaborar y proponer, en los temas pertinentes del área, las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan a partir del análisis organizacional.

4º — Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

5º — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal y custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes.

6º — Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y los Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

7º — Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

8º — Mantener relaciones con los representantes gremiales.

9º — Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, de la seguridad social y organización de las estructuras.

10º — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

11º — Administrar y liquidar el sistema de sueldos de la Secretaría y controlar su efectivo cumplimiento en tiempo y forma con las otras áreas como así también con las dependencias externas.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria:

1 — Representar judicialmente a la Secretaría, dictaminar y asesorar jurídicamente a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

2 — Dictaminar en los recursos de alzada provenientes de los Organismos descentralizados de la Jurisdicción.

Acciones:

1º — Dictaminar sobre los proyectos de leyes, decretos y resoluciones y sobre demás cuestiones jurídicas que se sometan a su consideración.

2º — Redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros actos administrativos que le requiera la Superioridad.

3º — Intervenir en la sustanciación de recursos y denuncias administrativas.

4º — Llevar un registro actualizado de normas legales y reglamentarias, dictámenes y fallos jurisprudenciales de interés para la Secretaría.

5º — Llevar un registro actualizado de los dictámenes que produzcan la Dirección General y la Dirección de Dictámenes de la Secretaría, la Procuración del Tesoro de la Nación, la Sindicatura General de la Nación, la Dirección Nacional del Servicio Civil y otros organismos oficiales que sean de interés general o de competencia específica de la Secretaría.

6º — Organizar, dirigir y supervisar la Biblioteca Jurídica de la Secretaría e incrementar y velar por la conservación del material bibliográfico que la integra.

7º — Suministrar a las distintas áreas de la Secretaría la información jurídica que requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

DIRECCION DE DICTAMENES

Acciones:

1 — Asistir al Director General de Coordinación de Asuntos Jurídicos en el cumplimiento de sus funciones.

2 — Proyectar los Dictámenes de los asuntos sometidos a su análisis.

3 — Asesorar jurídicamente a las distintas áreas de la Secretaría, así como intervenir en la sustanciación de recursos y denuncias administrativas.

4 — Colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros actos administrativos que le requieran las distintas áreas de la Secretaría.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Acciones:

1 — Representar al Estado Nacional en los juicios en que la Secretaría sea parte como actora o demandada o en cualquier otro carácter.

DIRECCION DE INSTRUCCION SUMARIA

Acciones:

1 — Sustanciar las informaciones sumarias y sumarios administrativos al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

2 — Realizar la instrucción de sumarios por incumplimiento de la legislación de competencia de esta Secretaría.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Responsabilidad primaria

1 — Elaborar propuestas y ejecutar políticas, programas, y proyectos destinados al logro de procesos de desarrollo sustentable.

2 — Proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan a la conservación, recuperación y utilización sustentable de los recursos naturales renovables.

3 — Proponer y promover programas tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales renovables del país y a incorporar y adecuar técnicas de aprovechamiento que superen lo meramente extractivo.

4 — Coordinar programas y proyectos que atiendan a la inserción de la variable ambiental en las políticas sectoriales de desarrollo atendiendo, especialmente, a aquellas destinadas a revitalizar las economías regionales postergadas.

Acciones:

1º — Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales del país para su valoración y desarrollo sustentable.

2º — Proponer y ejecutar programas para la protección y recuperación de la flora y la fauna silvestre y las masas forestales nativas y a preservar la biodiversidad en forma coordinada con entes públicos o privados competentes en la materia.

3º — Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los suelos.

4º — Proponer y ejecutar políticas y programas tendientes a la investigación y manejo sustentable de la fauna marina y dulce acuícola.

DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES NATIVOS

Acciones

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos a la preservación y recuperación de las masas forestales nativas, y preservar la biodiversidad de los sistemas naturales e impedir su uso irracional.

2º — Proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan al mejoramiento de los recursos forestales nativos, a través de un enfoque integral del ambiente.

3º — Promover planes, programas y proyectos que atiendan a la inserción de la utilización sustentable de los recursos forestales nativos en políticas sectoriales de desarrollo, particularmente identificadas por los organismos de planificación económica competentes, con el fin de incentivar, especialmente, el crecimiento de economías regionales postergadas.

4º — Definir las zonas y tipos de forestación adecuadas para la recuperación y conservación de las masas forestales nativas.

5º — Proponer y desarrollar un programa forestal nacional, con cronograma y metas cuantificables, para la recuperación de bosques nativos.

6º — Supervisar y asistir el PLAN NACIONAL DE MANEJO DE FUEGO.

DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Acciones

1 — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos al manejo adecuado de la flora y fauna silvestre, tendientes a evitar la extinción de las especies, a su utilización sostenible y a preservar la biodiversidad de los sistemas naturales e impedir su uso irracional.

2 — Proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan al mejoramiento y preservación de los recursos de fauna y flora silvestre con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

3 — Promover planes, programas y proyectos que atiendan a la inserción de la utilización sustentable de los recursos de fauna y flora silvestre en políticas sectoriales de desarrollo, particularmente, aquellas identificadas por los organismos de planificación económica competentes, con el fin de incentivar, especialmente, el crecimiento de economías regionales postergadas.

4 — Desarrollar los estudios biológicos y ecosistémicos de las especies autóctonas y protegidas.

5 — Realizar las adaptaciones y estudios taxonómicos correspondientes.

6 — Controlar el tráfico interjurisdiccional de especies silvestres.

DIRECCION DE CONSERVACION DEL SUELO

Acciones

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos a la recuperación y utilización sostenible de los suelos, tendiendo a evitar su erosión y degradación.

2º — Proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan al mejoramiento del recurso suelo con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

3º — Promueve planes, programas y proyectos que atiendan a la inserción de la utilización sustentable del recurso suelo en políticas sectoriales de desarrollo, particularmente identificadas por los organismos de planificación económica competentes, con el fin de incentivar, especialmente, el crecimiento de economías regionales postergadas.

DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

Acciones

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos a la investigación de la fauna marina y dulce acuícola.

2º — Proponer y promover regímenes normativos y acciones que tiendan al mejoramiento de los recursos ictícolas y acuícolas con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

3º — Promover planes, programas y proyectos que atiendan a la inserción de la utilización sustentable de los recursos ictícolas y acuícolas en políticas sectoriales de desarrollo, particularmente aquellas identificadas por los organismos de planificación económica competentes, con el fin de incentivar, especialmente el crecimiento de economías regionales postergadas.

4º — Efectuar el seguimiento del inventario de los recursos ictícolas y acuícolas, con el fin de propender a la preservación de las especies de la fauna marina, fluvial y lacustre.

DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Responsabilidad Primaria

1 — Elaborar propuestas y ejecutar políticas, programas y proyectos destinados al manejo de las relaciones institucionales que posibiliten el logro de procesos de desarrollo sustentable.

2 — Realizar la gestión inherente a la participación de la Secretaría en la ejecución de Convenios y Acuerdos y en organizaciones internacionales, multilaterales, bilaterales, regionales y sectoriales, en temas de su competencia específica, así como en bloques de integración regional.

3 — Coordinar programas y proyectos con las distintas jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales relacionados con los temas de su competencia.

Acciones

1º — Gestionar fondos para el desarrollo de programas y proyectos de fomento, protección, conservación y recuperación del ambiente y los recursos naturales.

2º — Asistir en el establecimiento de relaciones permanentes con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

3º — Gestionar becas de capacitación en temas de promoción, protección, evaluación, control y recuperación ambiental como, así mismo, para la organización de congresos, seminarios y toda aquella actividad tendiente a la difusión de temas ambientales.

4º — Administrar el SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL NACIONAL, con la participación de organismos nacionales, de las provincias y organizaciones no gubernamentales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA HIDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

Responsabilidad Primaria

1 — Elaborar propuestas y ejecutar políticas, programas y proyectos vinculados a los recursos hídricos destinados a alcanzar un desarrollo sustentable.

2 — Proponer y promover estrategias dirigidas a un manejo integrado de las cuencas hídricas.

3 — Evaluar y promover la fijación y aplicación de normas dirigidas a la preservación y protección de los recursos hídricos.

Acciones

1º — Proponer y promover normas referidas a los recursos hídricos, en el marco de un manejo integrado de cuencas.

2º — Promover la formulación y ejecución de planes y programas dirigidos al mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos, según las potencialidades y restricciones de los mismos.

3º — Promover sistemas de manejo integrado de los recursos hídricos, en particular los destinados a las empresas vinculadas al desarrollo de infraestructura.

4º — Promover acciones de prevención y de mitigación de los riesgos hídricos y sus efectos, asesorando y coordinando el cumplimiento de las mismas en provincias y municipios y, cuando correspondiere, lograr la asistencia de organismos nacionales e internacionales.

5º — Proponer y promover estrategias innovadoras referidas a la contaminación de los recursos hídricos y alternativas de recuperación de los mismos.

6º — Promover acciones de prevención y protección de los usos alternativos de los recursos hídricos.

DIRECCION DE CUENCAS HIDRICAS

Acciones

1º — Elaborar y supervisar diagnósticos de situación de cuencas hídricas.

2º — Proponer y promover regímenes normativos, mecanismos institucionales y acciones que tiendan a un uso sustentable del recurso hídrico, a través de un enfoque integrado de manejo de cuencas.

3º — Promover Unidades de Gestión, intersectoriales e interjurisdiccionales, a nivel de cuenca, a fin de ejecutar la política hídrica nacional.

DIRECCION DE PRESERVACION Y PROTECCION HIDRICA

Acciones

1º — Proponer y promover normas, parámetros e indicadores relacionados con la calidad y disponibilidad de los recursos hídricos.

2º — Proponer y promover normas y acciones de prevención y protección de los usos alternativos de recursos hídricos.

3º — Proponer acciones para la formación de sistemas de manejo integrado en las empresas vinculadas al uso de los recursos hídricos.

DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Responsabilidad Primaria

1 — Elaborar propuesta y ejecutar políticas, programas y proyectos vinculados al ordenamiento ambiental, a nivel regional y de los asentamientos humanos, con especial énfasis en la protección y recuperación de los recursos de valor patrimonial.

2 — Ejecutar las acciones relativas a la implementación de la normativa vigente en materia de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

3 — Proponer y promover la fijación y aplicación de normas técnicas de calidad y de instrumentos de manejo ambiental.

4 — Proponer y coordinar programas y acciones de educación, capacitación y difusión, dirigidos a la formación de recursos humanos especializados y a la creación de una conciencia ambiental en la población, con el fin de lograr pautas de comportamiento adecuado y participación responsable.

Acciones

1º — Proponer y promover normas referidas a la calidad del medio.

2º — Promover la formulación y ejecución de planes y programas dirigidos al mejoramiento de la calidad ambiental de los asentamientos humanos, según las potencialidades y restricciones del medio.

3º — Supervisar y evaluar las actividades, realizadas por terceros vinculadas al registro de todas las empresas que manipulen, generen, traten o transporten residuos peligrosos, otorgando o denegando los correspondientes certificados de habilitación.

4º — Promover sistemas de manejo ambiental, en particular los destinados a las empresas vinculadas al desarrollo de infraestructura y de actividades productivas.

5º — Promover acciones de prevención y de mitigación de los efectos y de los riesgos ambientales, asesorando y coordinando el cumplimiento de las mismas en provincias y municipios y cuando correspondiere, lograr la asistencia de organismos nacionales e internacionales.

6º — Elaborar informes de aptitud técnica y promover el reconocimiento de los eco-ciclos de los productos y procesos.

7º — Coordinar con el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la temática ambiental en la currícula de todos los niveles de enseñanza y actualización de los sistemas de perfeccionamiento docente, en lo que hace específicamente a la temática del medio, caracterizada según regiones.

8º — Promover campañas de difusión dirigidas a la comunidad en su conjunto y a sectores particularmente involucrados en ciertos aspectos de la problemática ambiental, tendiente al desarrollo de conductas que favorezcan a un mejoramiento de calidad de vida de la población.

9º — Supervisar y evaluar las actividades realizadas por terceros vinculadas al registro de todas las empresas que manipulen, generen, traten o transporten sustancias peligrosas, otorgando o denegando los correspondientes certificados de habilitación.

DIRECCION DE CALIDAD AMBIENTAL

Acciones

1º — Proponer y promover regímenes normativos, mecanismos institucionales y acciones que tiendan a mejorar la calidad ambiental.

2º — Desarrollar y fomentar planes, programas y acciones referidos al ordenamiento ambiental a nivel regional y de los asentamientos humanos, en orden al mejoramiento de calidad de vida de la población involucrada.

3º — Promover y supervisar diagnósticos de situación y evaluaciones ambientales a nivel regional, de los asentamientos humanos y de los proyectos.

4º — Proponer y promover acciones tendientes a la preservación y mejoramiento del patrimonio natural y antrópico, a la recuperación e incremento de los espacios públicos y a la valorización de los residuos, en los asentamientos humanos.

5º — Proponer y promover normas y acciones en el marco del régimen jurídico vigente en materia de residuos peligrosos.

6º — Promover sistemas de manejo ambiental que incluyan instrumentos idóneos para la aplicación de los mismos tales como evaluación de impacto ambiental, monitoreos, auditorías, certificaciones ambientales y acuerdos voluntarios.

DIRECCION DE PROMOCION AMBIENTAL

Acciones

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos relativos a la formación de una conciencia ambiental en la población.

2º — Proponer y promover estrategias innovadoras referidas al ordenamiento ambiental y a las alternativas de recuperación del medio, a través de la realización de congresos, seminarios, talleres, jornadas y todo otro modo eficiente a tal fin.

3º — Coordinar con los organismos correspondientes y con el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la temática ambiental en la currícula de todos los niveles de enseñanza, a través de un enfoque global e integrador, así como la actualización de los sistemas de perfeccionamiento docente en lo que hace a la problemátia del medio, caracterizada según regiones.

4º — Proponer y promover la capacitación y formación de recursos humanos especializados en gestión ambiental.

5º — Promover campañas de difusión dirigidas a la comunidad en su conjunto y a sectores particularmente involucrados en ciertos aspectos de la problemática ambiental.

6º — Desarrollar y promover formas de participación comunitaria, teniendo en cuenta, especialmente la difusión de pautas de comportamiento adecuado acerca del cuidado del ambiente.

ANEXO IV.a

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN:	20	- PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SUBJURISDICCIÓN:	03	- SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUES	01	ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN:	300	- PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
PERSONAL PERMANENTE	UNIDAD SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE	3	1	4	3	6	2	19
	UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	0	5	1	1	0	0	7
	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	2	0	2	2	1	0	7
	DIRECCIÓN DE DICTÁMENES	0	2	5	2	0	0	9
	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	0	2	3	2	1	0	8
	DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN SUMARIA	0	1	3	2	0	0	6
	DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	1	1	4	2	1	0	9
	DIRECCIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA	1	1	5	4	15	7	33
	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	0	2	5	3	2	0	12
	Subtotal Personal Permanente	7	15	32	21	26	9	110
PERSONAL TRANSITORIO		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		7	15	32	21	26	9	110

ANEXO IV.b

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN:	20	- PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SUBJURISDICCIÓN:	03	- SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUES	16	DESARROLLO SUSTENTABLE
ESCALAFÓN:	300	- PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
PERSONAL PERMANENT	UNIDAD SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE	1	1	4	4	4	1	15
	DIRECCIÓN NAC.DE DESARROLLO SUSTENTABLE	2	1	5	2	2	0	12
	DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES NATIVOS	0	1	8	2	1	0	12
	DIRECCIÓN DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	0	1	6	4	4	1	16
	DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN DEL SUELO	0	1	6	2	1	0	10
	DIRECCIÓN DE RECURSOS ICTÍCOLAS Y ACUÍCOLAS	0	1	5	2	1	0	9
	DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	2	1	7	3	3	0	16
	Subtotal Personal Permanente	5	7	41	19	16	2	90
PERSONAL TRANSITORIO	UNIDAD SUBSECRETARIO	0	1	1	0	0	0	2
TOTAL		5	8	42	19	16	2	92

ANEXO IV.c

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCIÓN: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SUBJURISDICCIÓN: 03 - SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PROGRAMA PRESUPUES 17 POLÍTICA HÍDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA DECRETO 993/91

	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
PERSONAL PERMANENT	UNIDAD SUBSECRETARIO DE POLÍTICA HÍDRICA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL	1	1	3	2	3	1	11
	DIRECCIÓN NAC. DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL	2	3	5	3	3	0	16
	DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	0	2	6	3	2	0	13
	DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN AMBIENTAL	0	1	7	4	2	0	14
	DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS	2	2	4	3	3	0	14
	DIRECCIÓN DE CUENCAS HÍDRICAS		2	5	2	3	1	13
	DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN HÍDRICA	0	2	4	3	2	0	11
	Subtotal Personal Permanente	5	13	34	20	18	2	92
PERSONAL TRANSITORIO	UNIDAD SUBSECRETARIO	0	3	1	0	0	0	4
TOTAL		5	16	35	20	18	2	96

ANEXO IV.d

Personal a transferir al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE (antes INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS) proveniente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (antes SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO) de la PRESIDENCIA DE LA NACION

NIVEL	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	DOCUMENTO
A	0	ARSELLI CARLOS MARIA	L.E.	4.440.485
B	1	BARASOAIN EDUARDO JORGE	D.N.I.	10.203.204
C	1	GRANADOS MARIA ELENA	D.N.I.	13.660.105
C	2	MIJANGOS JAVIER	D.N.I.	14.263.293
C	2	SANTOMAURO JOSE ANTONIO	D.N.I.	13.739.236
C	3	MAZZILI GUSTAVO ALBERTO	D.N.I.	20.233.671
C	3	ESTEVEZ OLIVEIRA MABEL	D.N.I.	16.189.474
C	3	OFICIALDEGUY OMAR E.	D.N.I.	14.860.288
C	4	VIDAL NORBERTO PABLO	D.N.I.	11.644.685
C	5	PALEKA PABLO ANTONIO	D.N.I.	10.814.006
C	5	LOWENTHAL ADRIANA ISABEL	L.C.	5.316.355
C	6	PALOTTA RICARDO CESAR	L.E.	4.982.434
D	2	MENOTTI CLAUDIA ANALIA	D.N.I.	22.802.083
E	0	IGLESIAS SUSANA BEATRIZ B.	D.N.I.	4.461.795
E	0	GALLARDO ALBERTO	D.N.I.	4.856.953

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1376/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Deportes.

Bs. As., 29/11/96

VISTO la Ley Nº 24.629, los Decretos 311 del 27 de marzo de 1996, Nº 558 del 24 de mayo de 1996, Nº 660 del 24 de junio de 1996 y su modificatorio Nº 936 del 13 de agosto de 1996, lo propuesto por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitulo II de la Ley Nº 24.629 contiene las normas relativas al mejoramiento del funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las diferentes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que por el Decreto Nº 311/96 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Anexo I del Decreto Nº 660/96, sustituido por el artículo 2º de su similar Nº 936/96, se aprobó el organigrama de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaria.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el artículo 3º de su similar Nº 936/96, se aprobaron los objetivos de la SECRETARIA DE DEPORTES y de la Subsecretaría de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resultando menester ampliarlos y fortalecerlos, facilitando asimismo el gerenciamiento de esta última.

Que, como consecuencia de lo precedentemente expuesto y en el marco del proceso de reforma y modernización del Estado, la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 558/96, ha propuesto la adecuación de su estructura organizativa a fin de optimizar la eficiencia y eficacia de la gestión en función de los objetivos asignados.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense, en el artículo 3º del Decreto Nº 936/96, sustitutivo del Anexo II del Decreto Nº 660/96, los objetivos de la Secretaría y de la Subsecretaría de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION conforme se detalla en el Anexo al presente artículo que integra este decreto.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones y Planta Permanente que, como Anexos I, II y III, respectivamente, forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — En el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del presente, la Secretaría de Deportes deberá proponer la estructura organizativa de las aperturas de menor nivel no comprendidas en las disposiciones del artículo anterior, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94 y por la Resolución Nº 422/94 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º —Los agentes cuyas funciones no resulten afectadas como consecuencia de lo dispuesto por los artículos 2º y 3º del presente, continuarán percibiendo los Suplementos por Función Ejecutiva y por Jefatura y los Adicionales por Mayor Capacitación que a la fecha tengan asignados, hasta tanto el señor Secretario de Deportes proceda a la distribución formal de la dotación en las unidades organizativas que conformen el organismo.

Art. 5º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 20.09 para el ejercicio 1996, conforme el detalle obrante en los Anexos IVa y IVb que integran este decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal, de la Jurisdicción 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES, en el presupuesto aprobado para el ejercicio 1996.

Art. 7º — Derógase, a partir de la fecha del presente, el Decreto Nº 311 del 27 de marzo de 1996.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO AL ARTICULO 1º

SECRETARIA DE DEPORTES

OBJETIVOS:

—Asistir al Presidente de la Nación en el diseño de las políticas destinadas a orientar, programar, promover, coordinar, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa del país en todas sus formas, proponiendo las normas que requiera la implementación de una legislación deportiva moderna y adecuada.

—Asignar los recursos que componen el "Fondo Nacional del Deporte", fijar las condiciones a las que deberán ajustarse las instituciones para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones previstas para su otorgamiento.

—Promover y normatizar, con las instituciones nacionales y organismos provinciales y municipales competentes en materia de deporte y educación, sistemas conjuntos de programación, organización, asistencia, financiación y fiscalización de las actividades deportivas y recreativas en todo el país, a fin de orientar el entrenamiento y coordinar el desarrollo de competencias, como así también las actividades físicas relacionadas con la utilización del ocio y tiempo libre en contacto con el medio natural.

—Asistir al deportista, cualquiera sea su nivel competitivo, en el cuidado de su salud y en la mejora de su rendimiento, arbitrando las medias necesarias para la aplicación de las normas médico-sanitarias, en especial las referidas a la prevención y control del uso indebido de drogas en la práctica y competencia deportivas.

—Promover la producción e intercambio del conocimiento científico de temas relacionados con el deporte, auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos y elaborar, en coordinación con las autoridades educativas competentes, un sistema que unifique y perfeccione las títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones vinculadas al deporte, la educación física, la recreación y otras especialidades afines a la materia.

—Llevar el Registro Nacional de Instituciones Deportivas y ejercer las funciones que, en relación a ellas, asigne al organismo la legislación vigente.

—Colaborar con las autoridades que tengan a su cargo la coordinación, supervisión y/o ejecución de las medidas atinentes al control de la seguridad, prevención y/o accidentes en los espectáculos deportivos y promover sistemas integrados de planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional.

SUBSECRETARIA DE DEPORTES

OBJETIVOS:

—Programar metas, etapas y resultados de la actividad deportiva de acuerdo a las políticas y estrategias emanadas de la Secretaría de Deportes, en un marco de desarrollo federal y participativo.

—Supervisar el cumplimiento de las políticas y generar planes que las implementen, en materia de deporte federado de base, de mediano y de alto rendimiento, profesional, para discapacitados y tercera edad, a fin de optimizar la inversión pública y orientarla hacia todos los sectores de la población.

—Asistir al deportista, cualquiera sea su nivel competitivo, en el cuidado de su salud y en la mejora de su rendimiento, arbitrando las medidas necesarias para la aplicación de las normas médico-sanitarias, en especial las referidas a la prevención y control del uso indebido de drogas en la práctica y competencia deportivas.

—Promover la formación de recursos humanos capacitados para desempeñar funciones dentro del sistema deportivo nacional en calidad de técnicos, entrenadores, árbitros, deportistas y dirigentes con alto grado de formación pedagógica.

—Asistir y fiscalizar el desarrollo del deporte de base a través de la gestión interdisciplinaria de las Escuelas de Iniciación Deportiva y de la realización de competencias estudiantiles, como así también promover las actividades físicas y/o deportivas destinadas a la tercera edad y personas con discapacidad, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales e instituciones privadas.

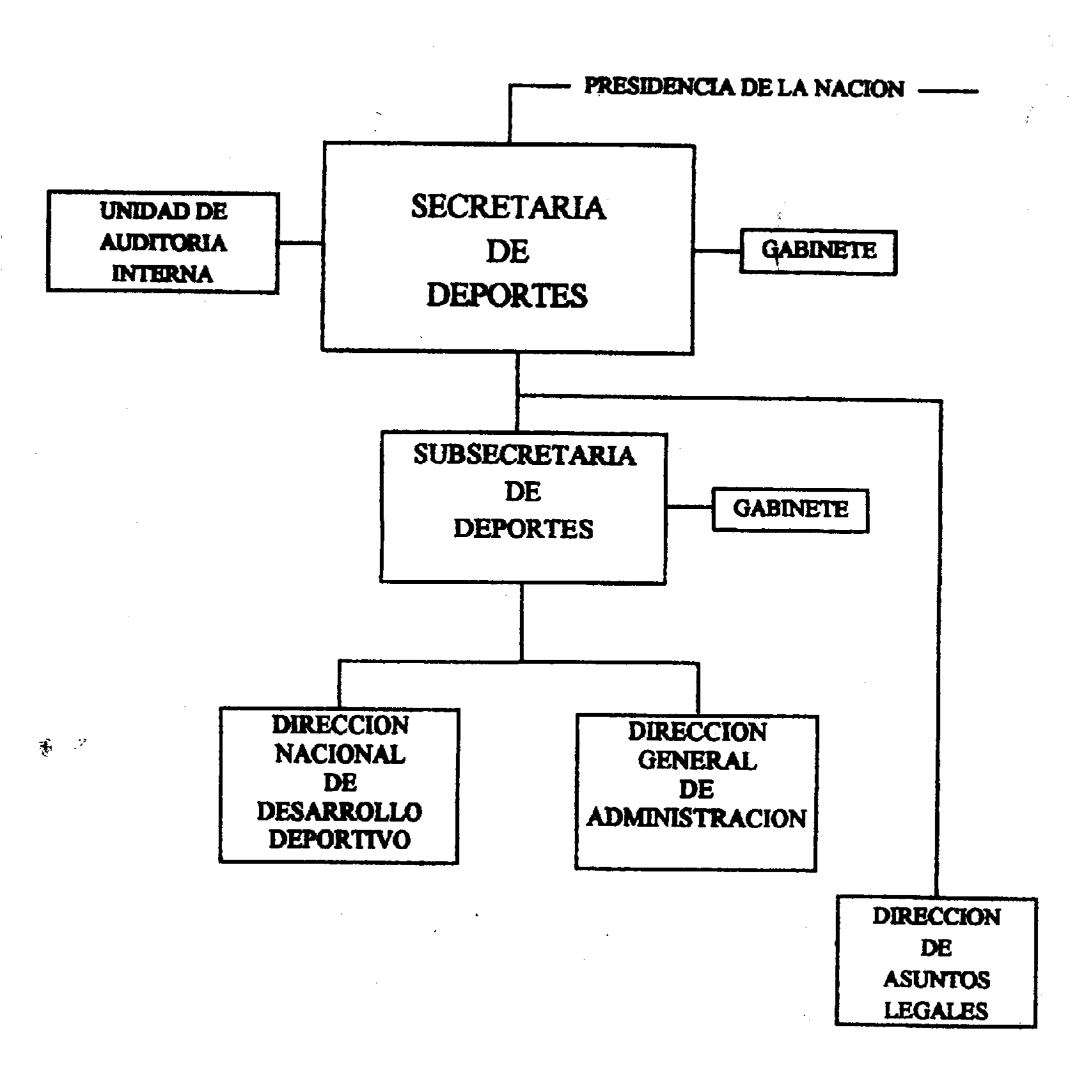
—Coordinar con los organismos competentes en el control de la seguridad, las medidas pertinentes a fin de evitar la violencia y accidentes en los espectáculos deportivos y supervisar la planificación, proyecto y dirección de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional.

—Asistir al Secretario de Deportes en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del organismo y efectuar la evaluación económico-financiera de sus planes de acción y programas, procurando la racional distribución y utilización de los créditos acordados.

—Distribuir los recursos que componen el "Fondo Nacional del Deporte" de conformidad con las políticas priorizadas or la Secretaría de Deportes, controlar el destino dado a los subsidios, subvenciones o préstamos y verificar el cumplimiento de las condiciones previstas para su otorgamiento, desde planificaciones integradas al desarrollo del deporte en su conjunto.

—Asistir al Secretario de Deportes en la administración de los recursos humanos y en el diseño organizacional del área, organizar y centralizar las actividades de apoyo administrativo e informático y los servicios que demande el funcionamiento interno del organismo.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar y supervisar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, incorporado a la organización de la Secretaría de Deportes, privilegiando las pautas dictadas por la eficiencia, eficacia y economía y utilizando el enfoque de control integral e integrado.

ACCIONES:

—Elaborar y establecer la planificación general de la Auditoría Interna de la Secretaría de Deportes, de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna y al Plan Anual de Auditoría.

—Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

—Participar, asesorar y verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno, establecidos por la Secretaría de Deportes.

—Tomar conocimiento integral de los actos y considerar aquellos de significativa trascendencia económica, informar acerca de los mismos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación, produciendo los informes respectivos a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

—Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Secretaría de Deportes se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios contenidos en la normativa vigente.

—Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por los Responsables Auditores, una vez precisada la exactitud de los registros y las medidas de resguardo para su protección y constatada la confiabilidad de los antecedentes utilizados como base para dicha información.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender los asuntos legales atinentes a los objetivos de la Secretaría de Deportes, promoviendo, interviniendo, coordinando u orientando la instrumentación normativa relacionada con la legislación que rige la actividad deportiva.

ACCIONES:

—Asesorar en materia de interpretación legal, dictaminar en las actuaciones administrativas que le sean remitidas por las distintas dependencias del organismo e intervenir con carácter previo en todos los anteproyectos o proyectos de actos administrativos que sean elevados a la consideración y/o aprobación de las autoridades de la Secretaría.

—Representar al organismo en todos los procesos judiciales en los que sea parte y, en su caso, iniciar las acciones legales que correspondan continuándolas hasta su finalización.

—Elaborar proyectos de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones generales y actos administrativos tendientes a ordenar, mejorar y/o desarrollar la legislación vigente en materia deportiva, analizando y profundizando su relación con el derecho comparado.

—Sustanciar los sumarios administrativos en los que deba investigarse la responsabilidad patrimonial o disciplinaria de los agentes del organismo.

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Ejecutar las políticas, planes y programas vinculados al desarrollo integral del deporte en todas sus etapas, modalidades y niveles de competiciones sin discriminación alguna, de la formación docente y profesional, de la recreación en contacto con el medio natural, supervisando asimismo los aspectos que hacen a la seguridad e infraestructura de las instalaciones destinadas a su práctica.

ACCIONES:

—Elaborar planes integrales a largo plazo que, basados en las políticas y metas priorizadas, respalden procesos de promoción y desarrollo del deporte en el país y mejoren la situación competitiva argentina en el ámbito del deporte internacional

—Intervenir en los procesos de planificación y control presupuestario de los programas específicos que hagan a la formación de recursos humanos y al desarrollo del deporte, cualquier sea su nivel de desarrollo o la función dentro del sistema deportivo nacional.

—Promover sistemas conjuntos de planificación y administración estratégica a fin de orientar la inversión pública en deporte, en coordinación con las entidades federativas con injerencia en el mismo.

—Mantener y modernizar el sistema de actualización del Registro Nacional de Instituciones Deportivas, ejerciendo las funciones que le asigne la legislación vigente.

—Fijar las condiciones a las que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir apoyos económicos destinados al desarrollo del deporte desde planes coparticipados e interdisciplinarios.

—Coordinar programas conjuntos con los Gobiernos Provinciales y las entidades federativas nacionales, a fin de asegurar la captación y desarrollo de talentos deportivos desde principios éticos y pedagógicos.

—Promover el trabajo científico y profesional en las actividades de entrenamiento y competencia, con el fin de optimizar el rendimiento deportivo y el cuidado de la salud, difundiendo las ciencias biomédicas y pedagógicas de entrenamiento aplicadas al deporte.

—Promover actividades y competencias deportivas en los niveles primario, secundario y universitario, en coordinación permanente con los organismos e instituciones de jurisdicción nacional, provincial y municipal y con el sistema universitario, a fin de preservar y desarrollar las oportunidades educativas que brinda el deporte.

—Fomentar grandes eventos de deporte masivo de interés nacional, así como actividades físicas relacionadas con el uso productivo del ocio y del tiempo libre, e implementar actividades de campamento de alcance nacional que contribuyan a la formación integral a través del cuerpo y el movimiento, en contacto con el medio natural.

—Promover y proponer, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en el control de la seguridad, las medidas pertinentes a fin de evitar la violencia y accidentes en los espectáculos deportivos, como así también, en base a las políticas priorizadas, sistemas integrados de planificación, proyecto, dirección y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, tendiendo a una utilización plena de la misma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, organizar y conducir las acciones relacionadas con la gestión ecnómico-financiera, presupuestaria, contable y patrimonial; con la protocolización, registro y diligenciamiento de los actos y documentación administrativa en trámite; con la administración de los recursos humanos y el diseño organizacional del área y con la prestación de servicios auxiliares.

ACCIONES:

—Efectuar el análisis y evaluación económico-financiera de los planes y programas de la Secretaría de Deportes, dirigir la elaboración de su presupuesto anual de gastos y recursos y conducir su posterior ejecución.

—Dirigir los procedimientos administrativo-contables, el movimiento y custodia de fondos y valores, el pago en término de los compromisos contraídos y la liquidación de haberes del personal.

—Ordenar la tramitación de compras, locación de bienes y/o servicios que requieran las dependencias de la Secretaría de Deportes.

—Conducir las tareas relacionadas con la contabilidad, registro y control patrimonial de los bienes muebles e inmuebles del organismo.

—Programar, organizar y conducir las acciones relacionadas con los aspectos económico-financieros, presupuestarios y contables que demande la administración de los recursos que integran el "Fondo Nacional del Deporte".

—Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades organizativas con responsabilidad primaria para entender en el respectivo tema.

—Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, diseño organizacional, sistemas administrativos e informáticos y servicios auxiliares.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES COMUNES
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	Sub-Total
.01	Administración de personal	SECRETARIO			1	1	1	3
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		3	2	1		6
		DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES		2	3	2		7
		SUBSECRETARIA DE DEPORTES	1		3		1	5
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	2	18	25	8	54
TOTALES			2	7	27	29	10	75

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16- FOMENTO DEL DEPORTE SOCIAL Y LA RECREACION
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	Sub-Total
.02	Escuelas de Iniciación Deportiva y Escuela de Verano	DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO		2	3	5	6	16
TOTALES				2	3	5	6	16

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 17- DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
ESCALAFON: SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

Actividad Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	Sub-Total
.02	Asistencia al Deporte Federativo y Otras Instituciones	DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEPORTIVO	1	5	14	6	8	34
TOTALES			1	5	14	6	8	34

ANEXO IVa

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 1 - ACTIVIDADES COMUNES
ACTIVIDAD: 1 - Conducción y Administración
UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Deportes

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL PERMANENTE			
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO			
Secretario	1		62.400,00
Subsecretario	1		60.000,00
Subtotal Escalafón	2		122.400,00
Gabinete Autoridades Superiores327.735,00			
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Auditor Interno	1		26.880,00
Subtotal Escalafón	1		26.880,00
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
A	2		53.760,00
B	7		127.008,00
C	27		317.520,00
D	29		243.600,00
E	10		50.400,00
Subtotal Escalafón	75		792.288,00
TOTAL ACTIVIDAD	78		1.269.303,00
TOTAL PROGRAMA	78		1.269.303,00

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 16 - FOMENTO DEL DEPORTE SOCIAL Y LA RECREACION
ACTIVIDAD: 2 - Escuelas de Iniciación Deportiva y Escuelas de Verano
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
B	2		36.288,00
C	3		35.280,00
D	5		42.000,00
E	6		30.240,00
Subtotal Escalafón	16		143.808,00
TOTAL ACTIVIDAD	16		143.808,00
TOTAL PROGRAMA	16		143.808,00

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
ACTIVIDAD: 2 - Plan de Becas y Licencias Deportivas
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
A	1		26.880,00
B	5		90.720,00
C	14		164.640,00
D	6		50.400,00
E	8		40.320,00
Subtotal Escalafón	34		372.960,00
TOTAL ACTIVIDAD	34		372.960,00
TOTAL PROGRAMA	34		372.960,00
TOTAL JURISDICCION	128		1.786.071,00

ANEXO IVb

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 1 - ACTIVIDADES COMUNES
ACTIVIDAD: 1 - Conducción y Administración
UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Deportes

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
B	-2		- 36.288,00
C	-6		- 70.560,00
D	-2		- 16.800,00

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
Subtotal Escalafón	-10		- 123.648,00
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
B	-2		- 36.288,00
C	-2		- 23.520,00
D	-8		- 67.200,00
Subtotal Escalafón	-12		- 127.008,00
TOTAL ACTIVIDAD	-22		- 250.656,00
TOTAL PROGRAMA	-22		- 250.656,00

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 16 - FOMENTO DEL DEPORTE SOCIAL Y LA RECREACION
ACTIVIDAD: 2 - Escuelas de Iniciación Deportiva y Escuelas de Verano
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo

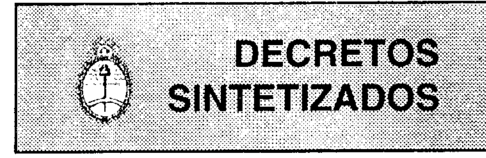
CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
A	-1		- 26.880,00
B	-3		- 54.432,00
C	-1		- 11.760,00
E	-1		- 5.040,00
Subtotal Escalafón	-6		- 98.112,00
PERSONAL TEMPORARIO			
C	-1		- 11.760,00
Subtotal Escalafón	-1		- 11.760,00
TOTAL ACTIVIDAD	-7		- 109.872,00
TOTAL PROGRAMA	-7		- 109.872,00

PRESUPUESTO 1996

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20.09 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DEPORTES
PROGRAMA: 17 - DESARROLLO DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
ACTIVIDAD: 2 - Plan de Becas y Licencias Deportivas
UNIDAD EJECUTORA: Dirección Nacional de Desarrollo Deportivo

CARGO O CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (IMPORTE EN PESOS)
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
B	-2		- 36.288,00
C	-6		- 70.560,00
D	-1		- 8.400,00
E	-1		- 5.040,00
Subtotal Escalafón	-10		- 120.288,00
PERSONAL TEMPORARIO			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995			
C	-4		- 47.040,00
D	-3		- 25.200,00
E	-7		- 35.280,00
Subtotal Escalafón	- 14		- 107.520,00
TOTAL ACTIVIDAD	-24		- 227.808,00
TOTAL PROGRAMA	-24		- 227.808,00
TOTAL JURISDICCION	-53		- 588.336,00



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1305/96

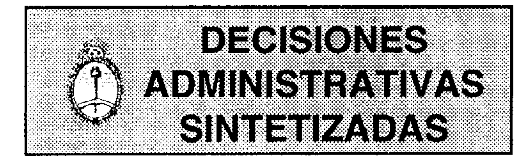
Bs. As., 15/11/96

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a la ciudad de La Paz (República de Bolivia) entre el 18 y el 20 de noviembre de 1996. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un miembro de sus respectivas cámaras. Invítase asimismo a integrar la mencionada Comitiva al Gobernador de la Provincia de Salta.

Decreto 1380/96

Bs. As., 29/11/96

Dase por prorrogada a partir del 1° de noviembre de 1996 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días la adscripción de la agente de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, Nivel C, Grado 3, Fátima Sleiman a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 389/96

Bs. As., 27/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Juan Carlos Val contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 040, del 30 de abril de 1992, estableciéndose que el reencasillamiento del nombrado en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse desde el 1º de mayo de 1992 en el Nivel A, Grado 1.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 390/96

Bs. As., 27/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Marta María Dutrey de Salas Oroño, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse a partir del 31 de marzo de 1992 en el Nivel C.

Decisión Administrativa 403/96

Bs. As., 29/11/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Carlos José Cerutti, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación Nº 028 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650, del 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel B.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 402/96

Bs. As., 28/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 - Ministerio de Cultura y Educación, en relación con el Convenio de Préstamo suscripto el 24 de marzo de 1995 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria; y los recursos integrantes de la Fuente de Financiamiento de la Administración Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 391/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícase el Presupuesto de la administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Programa 16 - Formación y Sanción de Leyes Nacionales, con el fin de atender urgentes necesidades de la Cámara de Senadores de la Nación, mediante la utilización de sobrantes de créditos de ejercicios anteriores, disminuyendo en consecuencia los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Decisión Administrativa 392/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, a los efectos de atender pasivos diferidos inherentes a la cobertura de siniestros de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (En Liquidación), incremento financiado con ingresos provenientes del producido de venta de activos, transferidos al Estado Nacional por las Entidades en liquidación; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 393/96

Bs. As., 27/11/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de adecuar los créditos autorizados para la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, del Programa 17 - Transmisión Radiofónica Informativa y Cultural, para atender compromisos contraídos por el Estado Nacional, medida financiada con recursos propios del Comité Federal de Radiodifusión; y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 394/96

Bs. As., 27/11/96

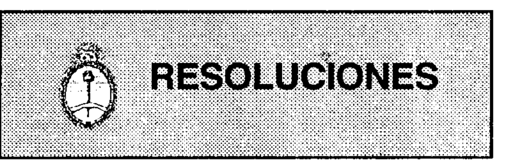
Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 102 ex-Comité Federal de Radiodifusión, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional y el Cálculo de recursos de la Administración Nacional para el ejercicio mencionado.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 360/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Sancor Cooperativas Unidas Limitada consistente en una ampliación de planta para producción de leche en polvo.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Expediente Nº 030-000480/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a las firmas NIRO A/S del REINO DE DINAMARCA y NIRO DE ARGENTINA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en Sunchales, PROVINCIA DE SANTA FE, y tendrá como objetivo la producción de leche en polvo entera y descremada.

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que la empresa mencionada asumió un compromiso de exportación de los nuevos productos a elaborar, según lo indicado por el Artículo 5º inciso c) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por el CITIL (CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA DE LA INDUSTRIA LACTEA) perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA consistente en una ampliación de planta para producción de leche en polvo, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en QUINCE (15) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº: 360

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas, capacidad 70.000 l/h, provisto de un tubo de retención de acero inoxidable, con termómetro y piezas "T", conformando un solo cuerpo.
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas, capacidad 50.000 l/h, provisto de un tubo de retención de acero inoxidable, con termómetro y piezas "T", conformando un solo cuerpo.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 70.000 l/h.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 50.000 l/h.
8419.50	2	Intercambiador de calor a placa, provisto de: Bomba de agua caliente, sistema de expansión, termómetro, trampa de vapor, válvula automática, filtro para el vapor, válvula reductora de vapor, válvula reguladora de vapor y válvula de agua helada, conformando una unidad funcional.
8421.11	3	Desnatadora (separadora de crema), tipo WESTFALIA MSD 300, capacidad 35.000 l/h.
8537.10	2	Tablero de comando WESTFALIA, tipo STANDOMAT-MPDS 4000, compuesto por: instrumentos de medida mecánica y de ajuste, célula de medida, control con computadora interna de datos, registrador de 6 canales, juego de módulos electrónicos de 19' y regulador, conformando una unidad funcional.
9026.10	4	Unidades de regulación del flujo, con transmisor de flujo y válvula de control.
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas para 2.000 l/h de leche.
8419.89	1	Tanque KOLDING de 10.000 litros, de acero inoxidable, provisto de una camisa para circulación de agua caliente y fría, turbina CIP, transmisor de nivel, transmisor de temperatura, interruptores, escalera y agitador, conformando un solo cuerpo.
7309.00	1	Tanque de igualación de acero inoxidable, para leche, capacidad 1.000 l.
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa, con motor, capacidad 10.000 l/h.
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas, para 10.000 l/h.

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE LECHE EN POLVO ENTERA Y DESCREMADA.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
7309.00	4	Tanques separadores de aire libre, de acero inoxidable, con interruptores, manguera de 4 metros y una capacidad de flujo de 40.000 l/h, conformando un solo cuerpo.
8413.70	4	Bombas centrífugas, caudal 40.000 l/h.
8421.22	4	Filtros con válvulas manuales.
8419.50	4	Intercambiadores de calor a placas, capacidad 40.000 l/h.
9026.10	4	Transmisores de flujo, tipo PD34, provisto de microprocesador conectado al sistema de control.
8481.80	4	Tomamuestras, tipo Tuchenhagen, con equipo de limpieza CIP y accesorios.
8537.10	4	Paneles de control para recepción y limpieza CIP provistos de teclado.
8413.70	1	Bomba centrífuga, caudal 40.000 l/h.
7309.00	1	Tanque separador de aire libre, de acero inoxidable, con interruptor, manguera de 4 metros y una capacidad de flujo de 40.000 l/h, conformando un solo cuerpo.
9026.10	1	Transmisor de flujo tipo PD340, provisto de microprocesador conectado al sistema de control.
8481.80	1	Tomamuestras, tipo Tuchenhagen, con equipo de limpieza CIP y accesorios, conformando un solo cuerpo.
8419.89	2	Tanque silo KOLDING de 250.000 l. de acero inoxidable, provisto de: alcoba, agitadores, transmisor de temperatura, indicadores de nivel, turbina de limpieza CIP, grifo tomamuestras, interruptor, escalera con pasillo, conformando un solo cuerpo.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 50.000 l/h.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 70.000 l/h.
7309.00	2	Tanques de igualación para 500 l. de leche, con bola de limpieza, transmisor de nivel y conexiones.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 70.000 l/h.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 50.000 l/h.
8414.80	1	Equipo de salida de aire desde el vibro-fluidizador a través del ciclón a la atmósfera, constituido por: conductos de acero inoxidable y registros reguladores de operación neumática.
8428.20	1	Transportador neumático de los finos de leche, por acción del aire a través de tuberías, desde los ciclones a la cámara de secado o al vibro-fuidizador, compuesto por: sopladores de pistón rotativo, silenciador con filtro de entrada, carcaza de conexión entre la base y el tubo de descarga, motor y cubierta acústica, válvulas especiales de descarga, motor reductor y válvulas de limpieza, conductos de aire limpio, tubos de transporte de finos, de acero inoxidable con tubos de conexión para el vibrofluidizador y válvulas desviadoras de 2 vías, conformando una unidad funcional.
8421.39	2	Filtros finos de aire, con tubería de transición.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8479.89	1	Silo para leche en polvo de 20 m3 de capacidad, de acero inoxidable, provisto de indicadores de nivel, célula de carga con soporte y plataforma; Unidad de descarga de polvo compuesta por: Válvula mariposa, válvula rotativa tipo SAT 347 con motor reductor, conducto pantalón para pasaje del producto, válvula de descarga del polvo al sistema de transporte a presión con motor reductor, válvula solenoide y filtro de ventilación, conformando un solo cuerpo.
8424.89	1	Equipo para extinción de incendio, por rociado con agua para la cámara de secado, con su panel de control.
8428.20	1	Equipo de transporte de polvo a vacío desde la planta de secado a los silos, consistente en: tolva de alimentación, incluido sondas de nivel e inyección de gas; sensor de densidad y sensor de velocidad; tuberías para transportar el polvo, con inyectores de gas cada 4-8 m; silos de recepción, incluidos filtros, sondas de nivel e inyectores de gas; filtro previo a la entrada de la bomba de vacío; bomba de vacío con motor y tablero de control a PLC, conformando una unidad funcional.
8421.19	1	Equipo para filtrado y envío de aire desde la cámara de secado al exterior, constituido por: conducto de acero inoxidable entre la cámara de secado y el ciclón; cuatro ciclones tipo CHE, de acero inoxidable con un martillo neumático; conducto entre el ciclón y el ventilador; registro regulador; ventilador de aire de salida; conducto para aire de salida, desde el ventilador de aspiración a la atmósfera; sistema de suministro de aire secundario, con filtro de aire, tubería y registro operado a distancia.
8419.90	1	Lecho fluido estático a ser incorporado en el fondo cónico de la cámara de secado, destinado al secado secundario del producto, incluyendo plataforma de servicio y conductos de descarga, en un solo cuerpo.
7322.90	1	Distribuidor de aire para el vibro-fluidizador, constituido por: conducto de entrada de aire, ventiladores de impulsión, tuberías de transición de acero inoxidable, calentador de aire a vapor; registros reguladores, de operación neumática y tubería de aire, de acero inoxidable.
8415.83	1	Unidad de acondicionamiento de aire compuesto de hileras de tubos de acero inoxidable, válvulas y termómetros.
7322.90	1	Calentador de aire por medio de vapor seco y saturado
7616.99	1	Escalera de aluminio, con plataforma de limpieza.
8421.39	1	Filtro fino de aire con tubería de acero
8419.89	1	Equipo de vibro-fluidización constituido por: vibrofluidizador tipo VHS, para el secado-enfriamiento de la leche mediante fluidización de la misma con aire accionado por motor y provisto de puertas de inspección, plataformas, barandas y escaleras, conformando un solo cuerpo.
8479.82	1	Tamiz para polvo, tipo SRS, compuesto por cuerpo soporte, malla unidad vibratoria ajustable y bastidor, conformando un solo cuerpo.
8428.39	1	Equipo de descarga consistente en tubería con válvula y transportador vibratorio
7322.90	1	Equipo de aire caliente para el lecho fluido estático, consistente de: conducto de entrada de aire; registro regulador de operación neumática; tubería de transición de acero inoxidable; calentador de aire a vapor para calentamiento indirecto del aire de secado, con válvulas filtro y grifo de condensado; y conducto de acero inoxidable con puerta de inspección, puerta de seguridad por sobre presión y ventilador centrífugo.
8421.39	1	Filtro fino de aire.
8419.39	1	Unidad de secado, constituida por: cámara de secado, tipo compacto SD/CD, para el secado primario del producto, incluyendo puertas de inspección, interruptores, válvula de seguridad y plataforma de servicio con sus paneles de aislamiento.
8479.89	1	Juego de martillos neumáticos, para el desprendimiento del polvo de las paredes de secado, con panel de control.
8438.80	1	Equipo para el recubrimiento de la leche en polvo con lecitina, constituido por: unidad para la preparación, mezclado y bombeo de lecitina compuesto de: tanque de mezcla, de acero inoxidable, con camisa de calentamiento, termómetro y agitador con motor; bomba de desplazamiento positivo, con motor; tanque de alimentación de acero inoxidable con camisa de calentamiento, termómetro y filtro; bomba de dosificación tipo Mohmo, con motor; tanque de aceite vegetal, de acero inoxidable; tubería interna con sus válvulas y grifos, unidad de agua caliente de calentamiento eléctrico, provista de bomba de circulación, tuberías y accesorios; panel de control con: medidor de flujo, termómetros, manómetros, sistema de alarma, válvula de conexión/desconexión, grifo, calentador eléctrico de aire comprimido y botones de arranque/parada; tubería de 20 m. de acero inoxidable; conjunto de toberas para atomizar la solución de lecitina y placa con orificio para distribución uniforme de la leche a lecitinar, conformando una unidad funcional.
8428.90	4	Lanzas de atomización.
8424.90	6	Toberas de atomización.
8421.39	1	Equipo para filtración de aire de proceso, consistente en: ventana de tela metálica, pieza de transición con serpentinas de calefacción, filtro de ruidos, filtro de aire, y tuberías de acero inoxidable.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8414.59	1	Ventilador axial motorizado.
8421.39	1	Unidad de calentamiento de aire de sacado, constituido por: conducto de entrada de aire, registro regulador con actuador neumático, posicionador, unidad de filtro de aire e interruptores.
8419.89	1	Precalentador de aire.
8414.59	1	Ventilador de impulsión, tipo centrífugo, con motor eléctrico.
8421.39	1	Filtro fino de aire.
8419.89	1	Calentador de aire secado constituido por: caldera calentador con quemador doble (fuel-oil y gas natural), incluyendo: bomba de fuel-oil; calentador y filtro; conjunto de válvulas para gas natural, bombas de circulación de fluido térmico; desaireador y tanque de expansión; válvula regulada; calentador de aire tipo indirecto; sistema regulador de temperatura; chimenea de 8 m. y panel de control para el calentador de fluido térmico, conformando una unidad funcional.
7306.40	1	Conducto de aire caliente, con puerta de inspección.
8414.59	1	Sistema CIP de ventilación, para extracción del aire húmedo incluyendo: conducto de acero, registro on-off y ventilador de aspiración con motor.
7322.90	1	Dispersor de aire fresco.
8413.70	2	Bombas centrífugas marca FRISTAM, con motor para extracción del condensado.
8414.10	2	Bombas de vacío con motor y válvulas de retención.
7309.00	1	Tanque de agua de cierre para bomba, provisto de válvula flotadora, detector de nivel y llave de desagote.
7309.00	1	Tanque de agua de proceso para bomba de vacío, provisto de separador de agua-aire, llave de desagote y rebosadero.
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa, con motor eléctrico, para circulación de agua.
8479.89	1	Equipo de preparación y dosificación de la solución de limpieza CIP, consistente en: 2 tanques de 10 m3, con bombas dosificadoras, válvulas y tuberías.
8481.30	1	Válvula de retención manual.
8479.89	1	Equipo de alimentación, por cañerías de acero inoxidable para el transporte del producto a secar, desde el tanque de alimentación a la unidad atomizadora, impulsado por bomba.
7310.29	1	Depósito de agua para 70 l., en acero inoxidable, para la bomba de alimentación.
8413.70	1	Bomba centrífuga de concentrado, con motor.
8419.89	1	Intercambiador de calor de superficie rascada, tipo CONSISTATOR SSHE, con agitador accionado por motor eléctrico, válvula reguladora de vapor, válvula de cierre de vapor y trampa de vapor, conformando un solo cuerpo.
8419.89	1	Unidad inyectora de vapor en concentrado LSI, con motor y distribuidor de vapor.
8421.29	1	Unidad de filtro con juego de válvula mariposa.
8434.20	1	Homogeneizador de leche —bomba— de alta presión, tipo NIRO SOAVI, con sus tuberías de alimentación de alta presión.
8419.39	1	Unidad de atomización para el secado de leche, por toberas a alta presión tipo NVR, incluyendo aparejo con carro para el movimiento de la unidad entre el soporte y el dispersor de aire, soporte para el conjunto de tobera y sistema de enfriamiento para evitar sobrecalentamiento de las lanzas y el retorno de finos, conformando una unidad funcional.
8538.90	5	Módulos de salidad analógicas 8 canales.
8538.90	24	Módulos de medición para tarjetas analógicas.
8536.90	51	Conexiones frontales tipo tornillo.
8537.10	1	Panel de interruptores e instalación de fuerza, con arrancadores, cortacircuitos, contactores, fusibles, Unidad de corrección del factor de fuerza, bandejas portacables, cablería, interruptores, cajas de unión, arranque/parada, para conextar el panel a los equipos.
8419.89	1	Evaporador Niro de película descendente de 6 efectos RTV, constituido por: tanque de arranque-alimentación, de acero inoxidable y 1.500 l. de capacidad, con control de nivel y boquillas CIP; precalentadores de tubo recto, tipo indirecto; recalentadores indirectos de tubo recto; calentadores regenerativos de contacto directo, para recepción de bahos, incluyendo toberas CIP; recipientes flash, con toberas CIP; equipo para mantener la temperatura por tubos de retención; calentadoras en remolino tangencial de vapor directo; placa de conexiones, para pasaje de leche por los tubos de retención; cuerpos de evaporación de película descendente de tipo tubular vertical; separadores para haz tubular de película descendente, conectados al cuerpo de evaporación, provisto de toberas CIP; condensadores de superficie tipo tubular vertical; distribuidor múltiple de vapor y tanque de concentrado, de acero inoxidable y 1.500 l. de capacidad, para acumular el concentrado proveniente del evaporador, conformando una unidad funcional.
8402.19	1	Generador de vapor, sanitario de tipo indirecto.
8414.80	4	Termocompresores, para la recompresión de los bahos.
8413.70	1	Bomba centrífuga marca FRISTAM, con motor, para alimentación de producto.
8413.70	1	Bomba centrífuga marca FRISTAM, con motor para extracción del concentrado.
8413.70	1	Bomba centrífuga marca FRISTAM, con motor para transporte del producto.
8413.70	1	Bomba centrífuga marca FRISTAM, con motor para refuerzo del concentrado.
8413.60	2	Bombas volumétricas rotativas para sanitizador.
8538.10	1	Gabinete principal de PLC, para contener todos los equipos de Hardware.
8538.90	12	Cajas para terminales de interfase a válvulas, de acero inoxidable, con todo el cableado multinúcleo de PLC a caja de válvulas y los flexibles de aire desde caja válvula a válvulas.
8471.49	2	Procesador Intelpentium, CPU de 90 Mhz, memoria Ram de 12 Mb., disco rígido de 500 Mb., adaptador gráfico super VGA, 3,5 FDD, windows 3.11/windows95.
8471.49	1	Mouse
8471.49	2	Monitor color Compaq Q Visión 200, de 51 cm.
8471.49	1	Impresora laser Hewlett Packard tipo HP Laserjet 4L.
8471.49	1	Impresora color Hewlett Packard tipo HP 560C.
8471.49	2	Unidad Dell tape backup 200 Mb.
8473.30	2	Tarjetas de interfase de red Siemens H1, tipo PC3S5.
8473.30	2	Tarjetas de interfase de red Ethernet tipo 3COM.
8524.91	2	Software Wonderware para desarrollo "In Touche" versión 5, en diskete.
8524.91	2	Software Wonderware para driver "In Touch" Siemens H1-DDE versión 5, en diskete.
8524.91	2	Software OTAS IT versión 1.1, en diskete
8524.91	2	Software DEC Delmi Ethernet (DIGITAL EQUIPMENT CORP.), en diskete.
8538.10	1	Rack central con fuentes de potencia.
8542.13	1	Procesador S5-155U 948 con 640 K RAM
8473.30	1	Tarjeta bus CP 143 H1.
8473.30	1	Módulos de memoria EPROM para tarjeta CP 143.
8544.20	1	Cable H1, 10 metros.
8538.90	3	Racks de expansión con 20 I/O ranuras.
8538.90	1	Módulo interfase IM305 EU.
8538.90	3	Módulos de interfase IM 312 EU, con cable
8533.40	1	Resistor terminal para IM 312
8538.90	18	Módulos de entrada digital 32 canales
8538.90	16	Módulos de salida digital 32 canales.
8538.90	12	Módulos de entrada analógicas 8 canales.
7309.00	1	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche cruda, consistente en: Tanque de acero inoxidable, de 5.000 l. para agua fría.
8413.70	4	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche cruda, consistente en: Bomba centrífuga para 25.000 l/h.
8413.70	1	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche cruda, consistente en: Bomba centrífuga para 100.000 l/h
8481.80	7	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche cruda, consistente en: Válvulas automáticas
9032.90	1	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche cruda, consistente en: Sensores de conductividad
9032.90	1	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche cruda, consistente en: Sensores de temperatura
8419.89	3	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática para leche pasteurizada, consistente en: 3 tanques de 8.000 l. para calentamiento y dosificación de detergente, lejía y ácido, incluyendo bombas centrífugas e intercambiadores de calor tubulares
7309.00	2	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche pasteurizada, consistente en: Tanque de acero inoxidable, de 4.000 l. para agua fria
8413.70	3	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche pasteurizada, consistente en: Bombas centrífuga para 80.000 l/h.
8481.80	24	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche pasteurizada, consistente en: Válvulas automáticas.
9032.90	3	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche pasteurizada, consistente en: Sensores de conductividad.
9032.90	3	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática, para leche pasteurizada, consistente en: Sensores de conductividad.
8413.60	3	Bombas volumétricas rotativas, capacidad 3.000 l/h.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 20.000 l/h.
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas para 20.000 l/h. leche
8413.70	6	Bombas centrífugas autocebantes, para 25.000 l/h.
8413.70	2	Bombas centrífugas autocebantes, para 35.000 l/h.
8419.50	1	Intercambiador de calor a placas, provisto de: bomba de agua caliente, sistema de expansión, termómetro, trampa de vapor, válvula automática, válvula reductora de vapor, válvula reguladora de vapor y válvula de agua helada, conformando un solo cuerpo.
8419.89	3	Tanque silo de 40.000 litros para crema, de acero inoxidable, provisto de camisa de enfriamiento para agua helada, alcoba, agitador, transmisor de temperatura, indicador de nivel, turbina de limpieza CIP, grifo tomamuestra, interruptor lleno-vacío y escalera con pasillo, conformando un solo cuerpo.
8413.60	1	Bomba volumétrica rotativa, con motor, capacidad 30.000 l/h
9026.10	3	Transmisor de flujo, provisto de microprocesador conectado al sistema de control.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8419.89	1	Tanque/silo KOLDING de 100.000 litros, provisto de: alcoba, agitador, transmisor de temperatura, indicador de nivel, turbina de limpieza CIP, grifo tomamuestra, interruptor lleno-vacío, y escalera con pasillo, conformando un solo cuerpo.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 35.000 l/h de leche.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 10.000 l/h de leche.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 20.000 l/h de leche.
9026.10	3	Transmisores de flujo tipo PD340, provistos de microprocesador conectado al sistema de control.
8419.89	4	Tanque/silo KOLDING de 250.000 litros, de acero inoxidable, con placas térmicas para enfriamiento, provisto de: alcoba, agitadores, transmisor de temperatura, indicador de nivel, turbina dé limpieza CIP, grifo tomamuestra, interruptor lleno-vacío, y escalera con pasillo, conformando un solo cuerpo.
8413.70	1	Bomba centrífuga para 50.000 l/h.
8419.89	2	Equipamiento para unidad de limpieza CIP, automática para leche cruda, consistente en: 2 tanques de 10.000 litros para calentamiento y dosificación de detergente y ácido que incluyen intercambiadores de calor tubulares.
8424.89	1	Equipo para extinción de incendio por rociado con agua para vibro-fluidizador, con su panel de control y fluidizador.
8537.10	1	Panel de baja tensión, comprendiendo: interruptor principal, aisladores, arrancadores de controles, fusibles y suministro de electricidad de control.
8423.30	2	Balanzas para controlar el peso del polvo en cada contenedor Tote-Bin.
7304.39	1	Juego de tuberías para vapor, de acero dulce, incluyendo soporte, aislamiento y recubrimiento de aluminio.
7304.39	1	Juego de tuberías de retorno de condensado de acero dulce, incluyendo soporte, aislamiento y recubrimiento de aluminio.
7304.49	1	Juego de tuberías para agua helada, agua de enfriamiento, agua de servicio y emergencia, de acero inoxidable, incluyendo soportes y válvula de separación, aislamiento y recubrimiento de aluminio.
7304.39	1	Juego de tuberías para aire comprimido de acero dulce, incluyendo soportes, válvulas y reguladores/filtros.
9026.10	1	Transmisor de nivel.
9025.19	1	Transmisor de temperatura.
8481.80	1	Grifo tomamuestras.
8536.50	1	Interruptor lleno/vacío.
9025.19	2	Transmisores de temperatura.
8481.80	2	Grifos tomamuestras.
8536.50	2	Interruptores lleno/vacío.
8536.50	2	Interruptores de nivel para tanque de 10.000 l.
8413.70	2	Bombas centrífugas.
8419.50	2	Equipos de calentamiento.
9032.90	2	Sensores de conductividad.
9032.90	4	Sensores de temperatura.
8536.50	2	Interruptores de nivel para tanque de 8.000 l.
8419.50	2	Equipos de calentamiento
9032.90	3	Sensores de conductividad.
9032.90	4	Sensores de temperatura.
7308.90	1	Plataforma de servicio con escalones y baranda para el sector de evaporación.
8428.20	1	Equipo de transporte de polvo a vacío, tipo COLBY, desde el tamiz a los silos de almacenaje y al silo de arranque.
8479.89	1	Estación de silos, consistente en: silos para polvo de 100 m3, con indicadores de nivel; filtros de ventilación, unidad de descarga de polvo, con motor de vibración y válvula mariposa de operación neumática.
8428.20	1	Equipo de transporte y pregasificación desde los silos a la tolva, consistente en: tolva de alimentación con sus sondas de nivel e inyección de gas y tuberías para transportar el polvo con inyectores de gas cada 4-8 m, cámaras a vacío con válvulas, sondas de nivel y sistema de limpieza por vacío y nitrógeno; analizador de oxígeno; sistema de control; tubería y bomba de vacío, conformando una unidad funcional.
8422.30	1	Equipo de envasado de leche en polvo en bolsa, consistente en: tolva intermedia de acero inoxidable para 2 m3, con control de nivel; llenadora de bolsas, tipo MK-6, con extracción de finos, control por PLC, elementos para instalación eléctrica y neumática, estructura de soporte de la unidad y sistema de inyección de gas; presentador de bolsas a la estación de llenado; estación de preparación de bolsas; dispositivo tomamuestras, provisto de tornillo de velocidad variable; estación de sellado de bolsas por calor, incluyendo sistema transportador de bolsas; transportador de volteo, para aplanar y presentar las bolsas al transportador; unidad de control de peso final de bolsas, incluyendo balanza y sistema de transporte; detector de metales; sistema de rechazo y codificador a chorro de tinta, conformando una unidad funcional.
8428.90	1	Unidad de paletizado incluyendo: interfase para el operador, alimentación de pallets vacío, transporte de pallets vacío, aplicador de lámina deslizante, panel de control y transporte de salida de los pallets cargados, conformando un solo cuerpo.
8537.10	1	Panel principal de distribución de baja tensión.
8424.30	1	Equipo de limpieza CIP para la instalación de evaporación y secado, constituido por: Tanque de acero de 10.000 l. cada uno, bombas centrífugas, juegos de equipos de calentamiento, sensores de conductividad y sensores de temperatura; Tanque de acero de inoxidable de 4.000 l. para agua fría, con dosificador de agua; Equipo para circuito de limpieza consistente en: bomba centrífuga para 100.000 l/h, válvulas automáticas, sensor de conductividad y sensor de temperatura, bombas positivas para detergente, operada por aire; bomba autocebante rotativa, para liquido mezclado con aire, con motor eléctrico; tubo de presión para conexión del tanque CIP, de acero inoxidable; válvula de operación neumática, tipo mariposa limpiador de tanque accionado hidráulicamente, provisto de 4 toberas; toberas CIP, con válvula para limpieza de conductos; bomba centrífuga de drenaje, con motor eléctrico; bolsa de obturación, con válvula on/off, válvula reguladora y manómetro; sistema de purga de aire, para limpieza por soplado del aire y secado de las tuberías y toberas, conformando una unidad funcional.
8537.10	1	Equipo de control de instrumentación para el evaporador y la instalación de secado, que incluye: pantallas gráficas para operación automática, con visualización de funciones varias y teclados; equipo PLC para el enclavamiento y manejo del actuador, supervisión de válvulas, funciones de alarma y operaciones automáticas; impresor de sucesos; controladores para el evaporador de: nivel del tanque balance, caudal de entrada de leche, temperatura de pasteurización, presión de vapor a los termocompresores, temperatura del condensador y densidad del concentrado: controladores para la instalación de secado de: temperatura del concentrado, caudal de aire principal, temperatura del aire, presión en la cámara, temperatura de entrada del aire al lecho fluido estático, flujo de aire del lecho fluido estático y temperatura del aire de entrada al vibro-fluidizador.
7308.90	1	Estructura metálica de apoyo para calentador y pasteurizador.
8544.59	1	Juego de cables de motores y de control.
7326.90	1	Juego de bastidores portacables.
3926.90	1	Juego de bandejas portacables en PVC.
7326.90	1	Juego de ménsulas de soporte.
7304.49	1	Juego de tuberías de acero inoxidable para cable en areas expuestas.
7304.49	1	Juego de tuberías para producto condensado y línea de limpieza química (del sector evaporación), de acero inoxidable.
7304.39	1	Juego de tuberías para conducción de agua (del sector evaporación), de acero dulce.
8419.50	2	Intercambiadores tubulares del equipo de limpieza CIP, de la zona de evaporación y secado.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE (U$S 13.611.115).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95; DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 680.555,75).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 361/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Acrópolis S.R.L. consistente en una ampliación de planta para producción de cables.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el Expediente Nº 030-001355/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACROPOLIS S.R.L. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma TECALSA de ESPAÑA.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en la Ruta Nº 2, km 38,5, Partido de Berazategui de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objetivo la fabricación de cables de cobre electrolítico unifilar y multifilar para usos fijos y móviles.

Que la firma ACROPOLIS S.R.L. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad (ISO 9002) mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el Laboratorio de Alta Tensión perteneciente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O.y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ACROPOLIS S.R.L. consistente en una ampliación de planta para producción de cables de cobre electrolítico unifilar y multifilar para usos fijos y móviles, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 361

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTES EN UNA PLANTA DESTINADA A LA PRODUCCION DE CABLES DE COBRE ELECTROLITICO, UNIFILAR Y MULTIFILAR.

POSICION N.C.M.	CANTIDAD	DESCRIPCION
8479.40.00	3	Reunidoras a doble torsión tipo TB 80/A
8479.40.00	1	Reunidoras a doble torsión tipo TB 125/A
7326.90.00	30	Bobinas de ala plisada para el enrollado de cables DIN 1600 tipo cap.
7326.90.00	20	Bobinas de ala plisada para el enrollado de cables DIN 1250 tipo cap.
7326.90.00	30	Bobinas de acero para trefilado a alta velocidad tipo CTB 800
7326.90.00	15	Bobinas de acero para trefilado de alta velocidad tipo CTB 630
8479.89.99	1	Devanador tipo SDF 80 m tablero de control y comando
8479.89.99	1	Devanador tipo SBS 125 m con tablero de control y comando
8477.20.10	1	Extrusora tipo TE 120/125 m, con alientador de gránulos, dosificador de color para 120/125 con tablero de control y comando
8477.20.10	1	Extrusora TE 45/25 con alimentador de gránulos TE 45/125, dosificador de color P/TE 45/125
8477.90.00	1	Cabezal de extrusión autocentrante 2 TL
8428.39.90	1	Equipo de arrastre de cable para su enfriamiento
9031.80.90	1	Medidor de diámetro, ODAC 16 J, Zumbatch
9031.80.90	1	Equipo de prueba en seco (Spark Tester), tipo IST 15 Zumbach
9029.10.10	1	Columna cuentametros de producción
8479.89.99	1	Volante contracorrea TBC-P80
8479.89.99	1	Bobinador doble AC2x125 con tablero de control y comando AC2x125
8479.89.99	1	Compensador para AC2x125
8537.10.90	1	Tablero de control general
8463.10.90	1	Trefiladora deslizante multifilar, tipo T12-12 25N equipada con motorización independiente del último anillo de tiro, anillos de cerámica, depósito incorporado con bombas e intercambiadores de calor para tránsito del lubricante a una estación centralizada externa
8207.20.00	1	Juego completo de hileras para trefiladora.
8479.89.99	1	Devanadores de alimentación (24), para trafila
8514.30.90	1	Recocedor continuo multifilar tipo, F20-12/120
8479.89.99	1	Compensador neumático multifilar
8479.89.99	2	Bobinadores BO 85
8537.10.90	1	Tablero eléctrico
8537.10.90	1	Tablero de control
8479.89.99	1	Devanadora a defile tipo, SFK 125
8479.89.90	1	Grupo de enrollado, tipo Headmatic 25 con cuentametros y Spark Tester
8441.30.90	1	Formadora de cajas tipo TF60
8428.33.00	1	Cinta transportadora para cajas
8428.90.90	1	Paletizador automático tipo Palmatic
8428.39.20	1	Camino de rodillo motorizados y libres
8479.89.99	1	Devanadora a defile tipo SKF 125
8479.89.99	1	Grupo de enrollado, tipo Headmatic25, con cuentametros y Spark Tester
8441.30.90	1	Formadora de cajas, tipo TF60
8428.33.00	1	Cinta transportadora para cajas
8428.90.90	1	Paletizador automático, tipo Palmatic
8428.39.20	1	Camino de rodillo motorizados y libres
8422.40.90	1	Aplicador de película retráctil sobre el pallet Atimatic 512
8428.39.90	1	Camino de rodillos libres

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (U$S 2.515.295,00).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 125.764,50).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 764/96

Modifícanse las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados en concepto de retribución por inspección sanitaria.

Bs. As., 29/11/96

VISTO el expediente Nro. 43.834/96, mediante el cual la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION, propone las rectificaciones de las asignaciones que por retribución de servicios se perciben a la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los servicios de inspección sanitaria durante el período 1º de octubre de 1995 al 30 de setiembre de 1996, se determinarán las asignaciones mensuales que deben ser modificadas a contar del 1º de enero de 1997, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2431 del 15 de julio de 1971 y Resoluciones del Consejo de Administración Nº 3 del 1 de junio de 1994 y Nº 11 del 23 de agosto de 1995.

Que de los resultados de la determinación realizada surge que es necesario modificar lo dispuesto por la Resolución Nº 550 del 2 de setiembre de 1996.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha emitido opinión legal sobre el particular.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 11º incisos g y h) de la Ley Nº 23.899 y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991, reglamentario de la citada Ley, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SUBADMINISTRADOR GENERAL A/C DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este SERVICIO NACIONAL en concepto de retribución por inspección sanitaria enumerados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución conforme al detalle que en el mismo se estipula.

Art. 2º — Las asignaciones respectivas tendrán validez al 1º de enero de 1997. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge. P. Chvidia.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexo I la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Subgerencia de Planificación del Servicio Nacional de Sanidad Animal (Av. Paseo Colón 367, piso 2, Capital Federal).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 372/96

Establécese la cantidad de personal, en relación de dependencia y permanente, que deberá mantener Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en su planta industrial.

Bs. As., 3/12/96

VISTO, el Expediente Nº 626.545/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 1239 del 8 de julio de 1976 a través de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 425 del 15 de octubre de 1979, para la explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de aluminio primario, con localización en Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut solicita se subsane un error material incurrido en la redacción del artículo 4º de la mencionada resolución, correspondiente al personal mínimo a ocupar, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ex-S.I. Nº 36 del 18 de enero de 1985 se declaró aceptada la opción de acogimiento al Régimen del Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983, formulada por la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en el artículo 4º de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 425/79, se ha deslizado un error al consignar que la firma deberá mantener en su planta industrial un número mínimo de NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (959) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Que a fs. 54 del Expediente Nº 29.795/77 que diera origen al dictado de la mencionada resolución la empresa afirma que ocupa NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (959) personas entre la Planta Industrial de Puerto Madryn y las oficinas administrativas en Buenos Aires.

Que, asimismo, en el informe de inspección del 12 de mayo de 1978 consta que el plantel de personal en la Planta de Puerto Madryn —hasta el 28 de febrero de 1978— es de SETECIENTAS SETENTA Y UN (771) personas en total, de acuerdo con el Libro de Sueldos y Jornales.

Que, en consecuencia, corresponde subsanar el error mencionado precedentemente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que el personal que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL deberá mantener en su planta industrial de acuerdo con el artículo 4º de la Resolución ex-S.E.D.I. Nº 425/79, es de SETECIENTAS SETENTA Y UN (771) personas, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 363/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Corandes S.A. consistente en una ampliación de su planta para producción de envases de hojalata para aerosoles.

Bs. As., 29/11/96

VISTO, el expediente Nº 061-000338/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORANDES S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma FAEL S.A. WELDING MACHINES de la CONFEDERACION SUIZA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una ampliación de su planta instalada en Las Piedras 4599, Monte Chingolo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objetivo la fabricación de envases de hojalata para aerosoles.

Que la firma CORANDES S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, la firma mencionada ha asumido el cumplimiento de un programa de exportación de los bienes a elaborar, de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CORANDES S.A. consistente en una ampliación de su planta para producción de envases de hojalata para aerosoles cuya descripción de bienes se detallan en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o el compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 363

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA LINEA DE PRODUCCION DE ENVASES PARA AEROSOLES

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8515.21	1	Soldadora, marca Fael, modelo MSP-312-501, equipada con los siguientes dispositivos, conformando un solo cuerpo: desapilador, enrollador, transportador de salida, dispositivo de soldadura y monitor de soldadura. Completan la dotación de la máquina: armario eléctrico y convertidor de frecuencia.
8462.99	1	Máquina automática para la fabricación de envases, marca BLEMA KIRCHEIS, tipo GAMMA, con capacidad para desarrollar las siguientes operaciones: recalcado para la reducción del diámetro del cuerpo, pestañado de cuerpos por rodillos perfilados, cerrado de cúpulas por rodillos perfilados. Para cada operación dispone de seis estaciones de trabajo, siendo su accionamiento principal controlado por medio de regulación de frecuencia electrónica. Incluye asimismo freno rápido electromecánico y pupitre de mando.
8428.39	1	Transportador de acción continua, con tramos rectos y curvos, para traslado del producto entre la máquina soldadora y la máquina de confección del envase.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 1.127.468).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al artículo 2º de la Resolución M.E. y O. S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (U$S 56.373).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 364/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución Nº 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Empresa de Energía y Vapor S.A. - CMS Ensenada S.A. U.T.E. consistente en la instalación de una planta para la prestación del servicio de cogeneración de energía eléctrica y vapor.

Bs. As., 29/11/96

VISTO, el Expediente Nº 061-000797/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A. - CMS ENSENADA S.A. U.T.E. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de bienes integrantes de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma BLACK & VEATCH INTERNATIONAL COMPANY de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a la instalación de una planta industrial que estará afectada a la prestación del servicio de cogeneración de energía eléctrica y vapor y cuya localización se realizará en la refinería que Y.P.F. S.A. posee en La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la firma EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A. - CMS ENSENADA S.A. U.T.E. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un informe favorable emitido por la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EMPRESA DE ENERGIA Y VAPOR S.A. - CMS ENSENADA S.A. U.T.E. consistente en la instalación de una planta, que estará afectada a la prestación del servicio de cogeneración de energía eléctrica y vapor, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 con la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en la situación prevista en el Artículo 15 de la Resolución M.E y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 364

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA CENTRAL TERMICA DE COGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA Y VAPOR

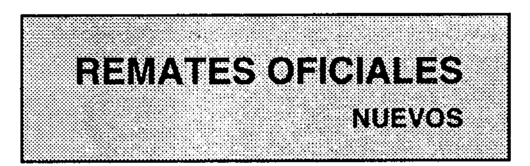
SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8502.39	1	Turbogrupo de Gas compuesto por: - Turbina de Gas - Generador 11,5 Kv/50 Hz. - Filtro de Aire de Admisión - Extractor de neblina del Aceite de Lubricación - Módulo de las Válvulas de Gas - Gabinete de Exitación del Generador - Centro de Control Electrónico - Módulo del proceso de Aire - Colector del generador
8402.11	1	Caldera, que incluye: - Caldera de recuperación con sus correspondientes tuberías y soportes de Tuberías - Chimenea Principal - Conducto de los Quemadores - Soplador del Aire de enfriamiento - Soplador del Atomizador - Silenciadores - Economizador - Evaporizador - Recalentador - Escaleras de acceso
8504.21	2	Transformadores reductores
8481.80	41	Distribuidores de Fluido
9026.10	77	Instrumentos medidores/indicadores de nivel y flujo

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8535.21	1	Disyuntor del Generador (11,5 Kv/8.000 A)
8544.60	355 pies	Conductos de barra Colectora Isofase
8537.10	1	Centro de Control de Motores (en dos secciones)
8537.10	1	Tablero de Distribución de 380 V (en tres secciones)
8504.40	1	Sistema ininterrumpido de Energía 125 V
8504.40	1	Cargador de Baterías c/UPS
8413.70	2	Bombas de Alimentación de Caldera
8413.70	2	Bombas Sumergibles de evacuación de Agua
8481.80	43	Válvulas de Control de Vapor y de Motor, de alta presión, de descarga, de compuerta con indicador y de inyección química cíclica
9026.20	17	Manómetros
8535.30	4	Interruptores para 132 Kv
8414.30	2	Compresores de Aire
8419.39	2	Secadores de Aire (torre doble con dos secadores)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8537.10	1	Panel de Control de Nivel
8421.39	10	Filtros (ocho filtros, dos colectores)
8481.10	10	Purgadores
9027.80	1	Equipo p/análisis de muestra de agua (skid)
8537.10	5	Tableros de Comando y Control p/aparatos de lucha c/incendios
8531.10	85	Detectores/Avisadores de incendios
7309.00	1	Tanques de CO2 de baja presión
8424.90	70	Rociadores/Pulverizadores

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (U$S 26.144.279).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA CENTAVOS (U$S 1.307.213,90).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Bs. As., 26/10/96

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Arts. 37 y 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T. O. decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 12 de diciembre de 1996, a las 11,00 hs. en el Salón Auditorium del B. H. N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en el Partido de Gral. Sarmiento, Paraje denominado "Rincón de Tortuguitas"; Pcia. de Buenos Aires, próximo a la Ruta Nacional 8 a la altura del Km. 40 (aprox. 2400 mts), con frente a al calle Bruselas (hoy C. Puch) sin Nº, entre las calles Managua y S. Salvador, cerrando la manzana la calle Centeno (todas de tierra). Se trata de una construcción sin terminar (sólo paredes y techo) Ocupado. Nomenclatura Catastral: Circ.: III; Secc.: M; Mza.: 157; Parcela: 16. Superficie total del terreno s/títulos: 200 m2. Matricula: 50198, conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN 0756-00-00486 Navarlaz María Cristina. Exhibición: libremente. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 4.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 36 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al martillero Alberto Gurevich (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). — ALBERTO GUREVICH, martillero público. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

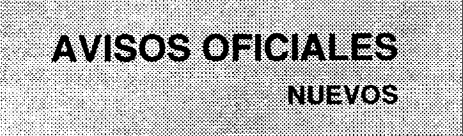
e. 6/12 Nº 4967 v. 9/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Bs. As., 26/12/96

El martillero público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA a requerimiento Judicial conforme Arts. 37 y 44 de la CARTA ORGANICA DE LA INSTITUCION (T. O. decreto P. E. N. Nº 540/93) rematará el día 20 de diciembre de 1996, a las 14,00 hs. en el Salón Auditorium del B.H.N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Villa Luzuriaga y Partido de La Matanza; Pcia. de Bs. As. con frente a la calle Ombú 156 U.F. 2 de P.B.; entre las de Bouchardo y Guido Spano. Se trata de un departamento tipo casa: living comedor, cocina, baño, 1 dormitorio y patio. Desocupado. Nomenclatura catastral: Circ: I; Chacra: 1; Secc.: B; Mza.: 1k; Parcela: 15; Subparcela: 2. Polígono: 00-02. Superficie total de la U.F. 2 s/títulos: 40,78 m2. Matrícula: 3099/2; conforme constancias obrantes en el Expte. NoAN-0755-49-02832 GADEA Omar Saúl. Exhibición: los días 18 y 19 de diciembre de 17 a 19 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 16.200. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 36 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas expensas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al martillero Alberto Gurevich (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). — ALBERTO GUREVICH, martillero público. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 6/12 Nº 4968 v. 9/12/96



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1584/96

Bs. As., 25/11/96

VISTO el expediente Nº 823-1/96 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Champagnat, y

CONSIDERANDO:A

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación de su Estatuto a los fines de analizar la adecuación del mismo a la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la Fundación Santa María - Universidad Champagnat, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

ESTATUTO DE LA FUNDACION SANTA MARIA - UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT
ACTUALIZADO CONFORME LA LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nro. 24.521

CAPITULO I

TITULO I — Nombre Duración Domicilio

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, fijando domicilio en calle Belgrano 721 de la Ciudad de Godoy Cruz, departamento del mismo nombre, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres queda constituida una Fundación que se denominará FUNDACION SANTA MARIA tal como lo certifica el Acta Fundacional, de fecha 6 de junio de 1983 para constancia, sin fines de lucro y por tiempo indeterminado pudiendo establecer filiales, delegaciones o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, la que se regirá por las disposiciones de las Leyes Nacionales Nros. 19.836, 24.521 y supletoriamente el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas.

TITULO II — Origen Fundamentos - Propósitos

ARTICULO 2º: Los Fundadores dejan expresa constancia, que la FUNDACION "SANTA MARIA" nace fundamentalmente como entidad para la Educación, Ciencia y Cultura que preste apoyo a la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat, hoy Universidad Champagnat y Colegio Santa María, y además colaborar con otras instituciones creadas o a crearse, a fin de propender al desarrollo de éstas, dotarlas de los elementos necesarios y receptar toda ayuda que para esta finalidad pueda obtenerse.

Además podrá crear institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y universitaria, como así instituciones culturales que respondan a los fines fundacionales.

ARTICULO 3º: La Fundación Santa María se constituye como entidad no Estatal de Bien Público Sin Fines de Lucro, siendo fundadora de la Universidad Champagnat y del Colegio Santa María conformando ambas una unidad indisoluble con la Fundación y rigiéndose por estos Estatutos. Con el objeto de cumplir sus fines organizará y receptará ayuda a fin de propender a su acción y desarrollo, la que a su vez, también se hará extensiva a otras instituciones o departamentos que esta Fundación pueda crear en el futuro, particularmente en los niveles de enseñanza primaria, secundaria, terciaria, universitaria, planes estos que en todos los casos que se requieran habrán de tener la aprobación de los organismos estatales pertinentes en el orden Nacional y Provincial, según los casos.

ARTICULO 4º: La FUNDACION "SANTA MARIA", habrá de responder siempre a la advocación del Padre Marcelino Champagnat: "TODO A JESUS POR MARIA, TODO A MARIA PARA JESUS", en su misión cuadyuvará con los propósitos de las instituciones que apoye o promueva, y/o de otras instituciones educacionales que se puedan crear en su órbita, para la difusión de las ciencias, especialmente del hombre, a través de carreras específicas y/o cursos, conferencias y otros medios de cultura, educación, ciencia, investigación y tecnología de acuerdo a los siguientes fines y propósitos:

a) Ayuda económica - financiera.

b) Provisión de elementos y útiles para el funcionamiento de las instituciones creadas y demás organismos que se crearán en el futuro.

c) Dar en uso y/o comodato bienes muebles e inmuebles, vehículos, etc. a las instituciones y a los organismos de su órbita.

d) Podrá crear BECAS y SUBSIDIOS para estudio, investigación y/o producción, en todas las áreas de la educación, la religión, la ciencia, la investigación y la tecnología, en beneficio de profesores, alumnos y egresados de las instituciones a que se refiere este estatuto.

e) Creará un fondo editorial.

f) Creará un fondo especial para adquisiciones de libros y material didáctico, destinado a la biblioteca y al perfeccionamiento docente.

g) Creará un departamento de Evaluación y Acreditación y un Departamento de Calidad Total para cumplir con los principios establecidos por la Ley Nacional 24.521.

h) Podrá crear Centros de Investigaciones, instalar Laboratorios, Talleres y toda otra actividad afín, a los objetivos educativos.

i) En la medida que sus objetivos sean cumplidos y así lo permita su estado económico - financiero, podrá prestar apoyo y ayuda económica a otros centros y entidades privadas, como así prestar colaboración y apoyo a universidades y organismos estatales, nacionales o internacionales, Fuerzas Armadas de la Nación en especial el Ejército Argentino, con el propósito de realizar estudios, investigaciones, proyectos y asistencia técnica, mediante convenios entre las partes con carácter rentado y también por reciprocidad de servicios.

j) Podrá incorporar contenidos y actividades referidos a cuestiones globales de carácter cultural, medio ambiental, geopolítico, tecnológico y socioeconómico, en los niveles inicial, de educación general básica, polimodal y nivel superior no universitario y universitario.

CAPITULO II

TITULO I — De la Capacidad

ARTICULO 5º: La Fundación "Santa María", tendrá la más amplia capacidad. Podrá adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones sin más limitaciones que las que derivan del cumplimiento de sus fines. Podrá asimismo, operar entre otros, con los Bancos de Mendoza, Previsión Social, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de

Ahorro y Seguros y Bancos Privados, entre ello, Unión Comercial e Industrial, Crédito de Cuyo, Banca del Laboro, Banco de Boston, etc.; igualmente para el cumplimiento de todos sus fines se extiende su capacidad para:

a) Gobernar y administrar con entera libertad todos sus bienes, pudiendo, en consecuencia vender, comprar, ceder, permutar, recibir y/o donar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, cédulas, bonos, certificados, frutos, productos, dinero, depósitos, fondos públicos, obligaciones, constituir o aceptar toda clase de derechos reales y valores de cualquier otra especie, que actualmente le perteneciere o posea, y en lo sucesivo, que por cualquier título, razón o concepto, sean radicados en cualquier punto dentro del territorio de la República Argentina o del extranjero.

b) En el presente y futuro, tendrá atribuciones para vender, hipotecar, prendar, donar con o sin cargos, permutar en todo o en parte, por otro igual o de distinta naturaleza, arrendar, dividir, ceder, transferir, endosar, gravar en todo o en parte y adquirir otros bienes de la misma naturaleza o distintas formas, gravadas o no y por idénticos títulos o conceptos, ya sea en cualquier lugar donde se hallaren o estén o no en condominio con terceros, pudiendo celebrar contratos de locación, de construcción y explotación de obras.

c) Podrá hacer con bancos, sociedades, financieras o particulares, nacionales o extranjeros en especial el Banco Mundial, el Banco Internacional de Desarrollo, las Instituciones de Apoyo Financiero dependientes de las Naciones Unidas, Organismos Internacionales pertenecientes a la Unión Europea, a las Unidades de Integración del NAFTA, MERCOSUR, y toda otra Institución de apoyo o ayuda a actividades Universitarias o de Investigación y Servicios que operen en los mercados internacionales en general, toda clase de convenios u operaciones especialmente la obtención de préstamos, donaciones, emergentes de fondos de ayuda internacional para la promoción de los fines de nuestra Fundación. Efectuar descuentos, negociaciones de títulos o valores, cambios, seguros en carácter de asegurada, y demás inherentes al cumplimiento de sus fines; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, otorgar y requerir fianzas y toda clase de garantía para el giro normal de sus actividades. Constituir prendas, ya sean agrarias, civiles, comerciales. Haga y lleve a término cuantos negocios lícitos y civiles que convengan a los fines de la FUNDACION: celebre, amplíe, ratifique, confirme, aclare, prorrogue, rescinda y extinga toda clase de actos, obligaciones y contratos de cualquier naturaleza. Aceptar herencias legados o donaciones que se conforman al objeto en intereses de la FUNDACION.

d) Podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios, incluso los que especifican los incisos del Artículo 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que establezca la necesidad de poderes o facultades especiales.

TITULO II — Del Patrimonio Social

ARTICULO 6º: El patrimonio inicial de la FUNDACION, lo constituye la suma de PESOS ARGENTINOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE con 10/100 ($a 28.309,10), aportados por los Fundadores, según balance adjunto, con el inventario de bienes, todo lo cual forma parte como última foja del presente ESTATUTO debidamente certificado por Contador Público Nacional. Dicho patrimonio, podrá acrecentarse con lo que reciba la FUNDACION en el futuro para el cumplimiento de su objetivo social.

a) Subsidios, herencias, legados o donaciones.

b) Las rentas e intereses de los bienes.

c) Los aranceles que perciba por sus servicios educativos prestados a través de la Universidad Champagnat, Colegio Santa María, Departamentos de Investigación y Servicio de la Fundación, etc.

d) El capital de la Fundación Santa María a la fecha de esta reforma estatutaria es de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 1.924.211,70), resultantes de su actividad, cumpliendo los fines y objetivos fijados en estos estatutos y conforme surge del balance cerrado al 30 de junio de 1995, certificado por los Síndicos y Contador Público Nacional según obran en los respectivos libros rubricados de la Fundación.

TITULO III

ARTICULO 7º: Serán, además, recursos para atender sus fines:

a) Los aportes mensuales o periódicos de los Miembros Titulares de la Fundación, benefactores, aportes voluntarios de empresas, instituciones nacionales o extranjeras que cooperen con el propósito de la Fundación.

b) El producido de las conferencias, seminarios, cursos, convenios de estudios e investigación, asistencia científica y técnica que fueren pagos o de las publicaciones de todo tipo, que sean destinadas a la venta con esta finalidad.

c) Los aranceles que perciba por los servicios educativos prestados por las instituciones que de ella dependan y por cualquier otra actividad prevista o a crear en el futuro por la Fundación. Además, y conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 24.521, el Estado Nacional brindará apoyo económico a la Universidad Champagnat cuando ésta lo solicite para proyectos de investigación que se generen en la misma y en las condiciones establecidas por dicha norma.

CAPITULO III

TITULO I — Consejo Superior

ARTICULO 9º: El Consejo Superior de la Fundación estará integrado por el Miembro Fundador Dr. Francisco Lucena Carrillo haciendo uso de las facultades que le acuerdan los Artículos 11 y 13 de la Ley 19.836 y de 2 (dos) Miembros Titulares elegidos por el Fundador teniendo las siguientes facultades:

a) Es la autoridad máxima de la FUNDACION.

b) Designación del Presidente y los Miembros del Consejo de Administración, y si lo creyere conveniente, al personal en general de la FUNDACION.

c) Podrá solicitar y aprobar las propuestas de designación de personal de cualquier área, ya sea de la Universidad Champagnat, como del Colegio Santa María, Departamentos, etc. dependientes de la Fundación al CONSEJO DE ADMINISTRACION.

d) Podrá dictaminar, o directamente remover, y/o disponer la cesantía, traslados, de personal de cualquier área y nivel a que se refiere el inciso anterior.

e) Resolver y aprobar anticipadamente, sobre: 1 - Modificación o reforma de los Estatutos; 2 - Fusionarse o integrarse con o a otra entidad o sociedad; 3 - Expresamente, sobre disolución de la FUNDACION.

f) Supervisar toda la actividad en general de la FUNDACION y las Instituciones que la integran conformando una unidad.

g) Aprobar y presidir la Asamblea Extraordinaria y las Asambleas Anuales de la FUNDACION.

h) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento de la FUNDACION y de todos los organismos que de ella dependan.

i) Aprobar los presupuestos generales, sus inversiones y rendiciones de cuentas, respectivas.

ARTICULO 10º: El cargo de PRESIDENTE DE LA FUNDACION "SANTA MARIA", será ejercido independientemente del cargo de Presidente del Consejo de Administración y los Miembros titulares lo reservan con carácter vitalicio, para el Miembro Fundador Dr. FRANCISCO ANTONIO LUCENA CARRILLO, quien simultáneamente será el Presidente del CONSEJO SUPERIOR y quien represente legalmente y oficialmente a la FUNDACION, pudiendo delegar esta representación en el Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION o las autoridades de la Universidad Champagnat.

ARTICULO 11º: El CONSEJO SUPERIOR se compondrá de los siguientes cargos: PRESIDENTE uno con carácter de vitalicio, tal como lo determina el art. 10º de estos estatutos. Este carácter vitalicio es único y personal por lo que los próximos presidentes tendrán su mandato temporario de cuatro (4) años de duración. Un VICEPRESIDENTE que durará en su función cuatro (4) años, un SECRETARIO que durará en sus funciones cuatro (4) años. Los miembros cuyas funciones duran cuatro años podrán ser reelectos.

ARTICULO 12º: Las DISPOSICIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES establecidas en el PRESENTE ESTATUTO para el Miembro Fundador y los Miembros del Consejo Superior, mientras sea Presidente el Miembro Fundador son inmodificables en su contenido y aplicación de cualquier reforma de Estatuto.

ARTICULO 12º bis a) En caso de ausencia permanente o mayor de seis (6) meses, enfermedad y/o incapacidad o muerte del PRESIDENTE del Consejo Superior lo reemplaza de pleno derecho en forma automática el VICEPRESIDENTE.

b) Las causales de ausencia, enfermedad y/o incapacidad deberán ser fehacientemente acreditadas como impedimento para desempeñar funciones. En el caso de ausencia de hasta seis (6) el Vice Presidente reemplazará por ese plazo al Presidente.

c) El VICEPRESIDENTE al asumir la presidencia en caso de ausencia mayor de seis (6) meses, incapacidad o muerte del Presidente, tendrá un plazo máximo de 60 días corridos para citar a Asamblea General Extraordinaria de los Miembros Titulares de la Fundación que figuren en el último registro actualizado, para la designación de todas las autoridades de la Fundación cuyos mandatos se dan por caducados en tal ocasión. Para esta elección se requieren los votos de los dos (2) tercios de los Miembros Titulares de la Fundación según el registro mencionado. Las nuevas autoridades del Consejo Superior durarán cuatro (4) años en sus funciones y los integrantes del Consejo de Administración tres (3) años en el ejercicio de sus mandatos, pudiendo todos ser reelectos con el acuerdo de los dos (2) tercios de los votos de los Miembros Titulares en ambos Consejos. Será requisito fundamental para la elección del Nuevo Consejo Superior que los Consejeros sean fieles a los fines y objetivos que motivaron la creación de la Fundación y fundamentalmente sean fieles devotos de Nuestro Señor Jesucristo, la Santísima Virgen y el Padre Marcelino Champagnat.

d) Vencido el plazo de 4 (cuatro) años a que se refiere el inc. c) de este artículo, se procederá para el futuro con el mismo sistema electivo para el Consejo Superior y el Consejo de Administración fijado en el citado inciso.

e) En el caso de ausencia, enfermedad y/o incapacidad o muerte del SECRETARIO, éste será designado por el PRESIDENTE del Consejo Superior de la Fundación Santa María.

f) Las autoridades de la Universidad Champagnat y del Colegio Santa María ejercerán en el caso del inc. c), sus funciones hasta el término de sus mandatos.

TITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 13º: El CONSEJO DE ADMINISTRACION se compondrá del número de miembros titulares que según criterio y circunstancias disponga el CONSEJO SUPERIOR, entre un mínimo de SEIS (6) y un máximo de DOCE (12), más un PRESIDENTE, y durarán en su mandato por TRES AÑOS.

ARTICULO 14º: El CONSEJO DE ADMINISTRACION se compondrá de los siguientes miembros: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO y resto de los miembros en carácter de VOCALES TITULARES.

ARTICULO 15º: Los Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION durarán en sus funciones por el período completo de TRES AÑOS (3), pudiendo ser reelegidos por iguales períodos sucesivos.

ARTICULO 16º: Si en el futuro, el CONSEJO SUPERIOR, considerara necesario aumentar el número de integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION de acuerdo a lo que se ha fijado en el Art. 13 de los Estatutos, lo será creando Comités de Trabajo, con funciones específicas a las necesidades que requiera el crecimiento y el desarrollo de la FUNDACION, evitando interferencias y creando interacción, durando éstos en sus mandatos UN AÑO (1).

ARTICULO 17º: El PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE o quien lo reemplace en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, tendrá los derechos y atribuciones siguientes: a- Convocar a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION y presidirlas. b- Firmar con el SECRETARIO las actas de las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, y la correspondencia y documentación, para el regular funcionamiento de la FUNDACION. c- Elevar a consideración y aprobación del CONSEJO SUPERIOR el presupuesto anual y el cálculo de gastos y recursos, y autorizar con el Tesorero las cuentas de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto por este Estatuto y por el presupuesto anual de gastos. d- Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar sesiones. e- Velar por la buena marcha y administración de la FUNDACION, observando y haciendo observar el ESTATUTO, los reglamentos, resoluciones y disposiciones del CONSEJO SUPERIOR y del CONSEJO DE ADMINISTRACION. f — Adoptar por sí resoluciones en los casos urgentes ordinarios, informando al CONSEJO SUPERIOR y de manera inmediata al CONSEJO DE ADMINISTRACION. g — Representar a la FUNDACION cuando así se lo encomiende el CONSEJO SUPERIOR. h — Solicitar una reunión extraordinaria al CONSEJO SUPERIOR, a pedido de no menos del 60 % de los Miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION. i — Asistir cuando se lo invite a las reuniones del CONSEJO SUPERIOR. El SECRETARIO o quien lo reemplace en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento tiene los siguientes derechos y atribuciones: a — Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION, y cuando se lo invite a las del CONSEJO SUPERIOR. b — Formalizar las convocatorias a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION. c — Organizar y llevar confección, despacho y archivo de las actuaciones y libros de administración correspondiente. d — Redactar las Actas de las reuniones que Asentará en el libro correspondiente. El TESORERO o quien lo reemplace en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, tiene los siguientes derechos y atribuciones: a — Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION y por invitación a las del CONSEJO SUPERIOR. b — Entender en todo lo relacionado con el cobro de los recursos. c — Entender en todo lo relacionado con las cuentas de gastos, firmando con el Presidente las órdenes respectivas. Preparar para la consideración del Consejo de Administración los presupuestos mensuales de gastos y recursos, así como también los anuales y preparar los balances generales, cuentas de gastos y recursos e inventario general para ser sometidos a la Asamblea

Anual Ordinaria de la Fundación. d — Atender de acuerdo con el Secretario el Registro de Socios, donantes, benefactores, etc.; el que siempre debe encontrarse actualizado. e — Disponer los pagos que están autorizados por la Presidencia y en caso de emergencia de aquellos pagos imprescindibles los que hará dando cuenta de inmediato a la Presidencia. Los VOCALES tienen los siguientes derechos y atribuciones: a — Asistir a las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION. b — Desempeñar las comisiones y tareas que le encomienden el CONSEJO SUPERIOR y el CONSEJO DE ADMINISTRACION. c — Proponer las iniciativas que estimen convenientes para la buena marcha de la FUNDACION. d — Expresar su voto en las reuniones del CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 18°: El CONSEJO DE ADMINISTRACION se reunirá por lo menos una vez por mes y cuantas veces lo crea conveniente por iniciativa del PRESIDENTE o del 60 % de sus miembros, los que serán convocados por el PRESIDENTE con una anticipación mínima de diez días (10), por carta simple dirigida a los domicilios constituidos, exigiéndose para el quórum la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto simple, pero en caso de empate será doble.

ARTICULO 19°: Son deberes y atribuciones del CONSEJO DE ADMINISTRACION: a) En los casos que así lo disponga el CONSEJO SUPERIOR, deberá ejercer por intermedio del PRESIDENTE o de quien lo sustituya, representación de la FUNDACION, en todos aquellos actos protocolares, judiciales, extrajudiciales, administrativos o privados en que la misma esté interesada o que le corresponda por cualquier causa o carácter. b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno, y toda disposición que así se requiera. c) Designar en su seno a uno o más miembros para el ejercicio de sus funciones o tareas específicas. d) Recibir y entregar bajo inventario, los bienes de la FUNDACION. e) Al finalizar el EJERCICIO ANUAL, 30 de junio de cada año, y con un plazo máximo de sesenta (60) días posterior a dicha fecha, deberá elevar a consideración del CONSEJO SUPERIOR el inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, en original y copia para la Inspección General de Personas Jurídicas y una copia a cada uno de los Miembros del Consejo Superior, una para cada uno de los del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. En la misma fecha presentará el Registro de Miembros Titulares, los que se registrarán en Acta del Consejo Superior a los fines legales pertinentes. f) Elevar al Consejo Superior un estudio semestral coordinado con el que deberá entregar la Unidad de Evaluación Interna de la Universidad Champagnat, analizando la labor realizada, con sus conclusiones positivas o negativas, proponiendo soluciones mediante la determinación de las estructuras administrativas, creando, suprimiendo y o modificando cargos y sus dotaciones. g) Efectuar todo acto lícito relacionado con el objeto social que le autoricen las disposiciones legales, Estatuto y Reglamentos.

TITULO IV:
DEL COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 20° — Por razones funcionales, el CONSEJO SUPERIOR designará al COMITE EJECUTIVO previsto por el Art. 14° de la Ley 19.386/72 y por el Art. 8° de este Estatuto, con facultad de administración y gobierno que ejercerá funciones entre los períodos de reuniones del citado Consejo, integrado por cinco miembros del CONSEJO DE ADMINISTRACION: un PRESIDENTE, un SECRETARIO, y tres VOCALES. Si el CONSEJO SUPERIOR lo creyere conveniente el COMITE EJECUTIVO podrá ser integrado por dos o tres personas no miembros del CONSEJO ADMINISTRATIVO. Todos ellos, ejercerán por delegación, y fundamentalmente se ocuparán de devolver los asuntos ordinarios de Administración, conforme con el Reglamento que se dicte al efecto, y durarán en sus mandatos por el término de UN AÑO (1), pudiendo ser reelegidos.

CAPITULO V

TITULO I
DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS

ARTICULO 21°: La FUNDACION "SANTA MARIA", tendrá las siguientes categorías de miembros:

a) FUNDADOR: se reserva esta mención al Dr. FRANCISCO A. LUCENA CARRILLO.

b) MIEMBROS TITULARES: Serán Miembros Titulares las personas que manifiesten por escrito su intención de serlo ante el Consejo Superior y el Consejo de Administración quienes en reunión conjunta decidirán por mayoría de votos si se acepta la petición. En caso de aprobación el nuevo Miembro Titular será incorporado en forma inmediata. En caso negativo el peticionante podrá, pasado un año de la decisión, presentar nuevamente su pedido de ingreso. Los Miembros Titulares integran el Registro de Personas con derecho a elegir y ser elegidos en cualquiera de los cargos previstos para la conducción de la FUNDACION, dentro de las previsiones estatutarias.

c) HONORARIO: Los que en atención a los servicios prestados a la FUNDACION o por determinadas condiciones personales, sean designados por el CONSEJO SUPERIOR. Estos Miembros podrán concurrir a las cesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

ARTICULO 22°: Los miembros que hacen referencia los incisos a), b) y c) del Artículo 21° deben ser mayores de edad y su designación no les otorga derecho alguno de carácter económico tal como es de la esencia de las Fundaciones.

TITULO II
DE LOS APORTES Y DONACIONES

ARTICULO 23°: Todo aporte o donación a la FUNDACION, debe concretarse por escrito y documentado por parte del que dá y expresamente aceptado por la FUNDACION. En los casos de las promesas de donaciones mensuales y periódicas, deberán ser hechas ante Escribano Público, en la forma ordinaria de los contratos, de acuerdo lo establece el Código Civil en su Art. 1810.

ARTICULO 24°: Las donaciones de bienes muebles, inmuebles, semovientes, etc., deberán hacerse por ante Escribano Público mediante escritura, para que a la FUNDACION le asegure el pleno derecho de propiedad.

CAPITULO V

TITULO I
DEL EJERCICIO ANUAL

ARTICULO 25°: Se establece como cierre del ejercicio anual el día 30 de junio de cada año. Una vez por año y dentro de los cuatro meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio, el CONSEJO SUPERIOR deberá convocar a Asamblea Ordinaria para considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario General.

TITULO II

ARTICULO 26°: El CONSEJO DE ADMINISTRACION elevará a consideración del CONSEJO SUPERIOR a más tardar el 31 de agosto de cada año, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General de la Fundación.

CAPITULO VI

TITULO I
DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 27°: La Asamblea Ordinaria Anual deberá ser convocada con treinta (30) días de anticipación y se celebrará con la participación con voz y voto de los Miembros del CONSEJO SUPERIOR, del CONSEJO DE ADMINISTRACION, y los Miembros Titulares. La Asamblea Ordinaria Anual tratará la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General. Además el Presidente Vitalicio dará la nómina de los Miembros que integrarán el CONSEJO SUPERIOR. Todos los miembros de la Asamblea General Ordinaria procederán a la elección de los integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION y del COMITE EJECUTIVO, como así también dos (2) Revisores de Cuentas, como así si los hubiere los nombres de nuevos Miembros Titulares y Honorarios. El quórum requerido en las Asambleas Ordinarias será de mayoría de votos de Miembros Titulares registrados para el tratamiento de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario General. Y para el caso de elección de Integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMITE EJECUTIVO se requerirá el voto de los 2 tercios de Miembros Titulares registrados. Desaparecida la figura del Miembro Fundador se requerirá el mismo número de votos, es decir, 2 tercios para la elección del CONSEJO SUPERIOR.

ARTICULO 28°: La Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el CONSEJO SUPERIOR lo considere necesario, o cuando lo solicite el CONSEJO DE ADMINISTRACION o los Miembros Revisores de Cuentas, pertenecientes a la misma. El CONSEJO SUPERIOR tratará los pedidos de Asambleas Extraordinarias, en el término de diez (10) días y la Asamblea Extraordinaria se celebrará en un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 29°: El Quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá formarse conforme lo establece el Artículo 27° precedente. si algún Miembro no pudiere concurrir podrá ser representado por otro mediante Carta Poder otorgada. Sólo se podrá representar a un Miembro por medio de Carta Poder.

TITULO II
DEL CALENDARIO DE REUNIONES OBLIGATORIAS

ARTICULO 30°: Durante el año lectivo, el CONSEJO SUPERIOR convocará a dos reuniones de carácter obligatorio para celebrar conjuntamente con el CONSEJO DE ADMINISTRACION, el COMITE EJECUTIVO y como invitadas las personas que a su criterio considere conveniente, de acuerdo a los siguientes:

a) Del 1° al 15 de marzo, para considerar planes y proyectos para el año lectivo y también, si los hubiere, para ir preparando su desarrollo con miras al futuro.

b) Del 1° al 15 de diciembre, para considerar y evaluar la labor desarrollada durante un año, y también, como acto de camaradería y cierre de la labor anual.

TITULO III
DE RECESO ANUAL

ARTICULO 31°: La FUNDACION "SANTA MARIA", tendrá receso de actividades durante el mes de enero de cada año. No obstante se dejará una guardia-administrativa y una del Servicio de Seguridad, si fuere necesario, para atender al público y asuntos de urgencia y vigilancia y custodia de los bienes, respectivamente.

CAPITULO VII

TITULO I
DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 32°: La Fiscalización de la FUNDACION será ejercida por dos Revisores de Cuentas, designados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, los que tendrán las siguientes ATRIBUCIONES: a) Examinar los libros y documentos de la FUNDACION por lo menos cada tres meses. b) Fiscalizar la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores. c) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentada por el CONSEJO DE ADMINISTRACION. d) Vigilar las operaciones de fusión con otra entidad, o de liquidación de la FUNDACION. Este órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no interfieran ni entorpezcan la labor y regularidad de la administración social. Durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo el Consejo Superior designarlos por un nuevo período.

CAPITULO VIII

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33°: Los Miembros integrantes del CONSEJO DE ADMINISTRACION y del COMITE EJECUTIVO, sumada su totalidad, por imperio del Decreto Nacional N° 10.173/43, por lo menos la mitad más uno de sus Miembros, deberán ser argentinos nativos.

TITULO II

ARTICULO 34°: La FUNDACION "SANTA MARIA", deberá tener habilitados y rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas, los siguientes libros:

Libro Diario de Inventario y Balances,
Libro de Actas para Consejo de Administración,
Libro de Actas para Asamblea y Asistencia.

TITULO III
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 35°: La FUNDACION "SANTA MARIA", deja expresamente establecido, que toda REFORMA FUTURA de estos ESTATUTOS, sólo podrá ser en aquello que se refiere a generar una mayor fluidez de acción en sus principios y contenidos, ampliamente expuestos en el mismo. Es por ello, que estos ESTATUTOS serán inmodificables en lo referido al Miembro Fundador y Presidente Vitalicio, sus poderes y atribuciones, como así, el destino de los fondos y objetivos de la FUNDACION, salvo el caso que razones legales o consecuencias de ellas o de modernización de estructuras fueran necesario introducir modificaciones, tal como ocurre con la Ley de Educación Superior artículo 34 y concordantes.

TITULO IV
DE LA FUSION O DISOLUCION

ARTICULO 36°: Estudiadas fehacientemente las causales que pudieran hacer derivar hacia la disolución de la FUNDACION SANTA MARIA, como primera medida será estudiada y considerada una fusión con otra entidad similar, que deberá encontrarse reconocida como exenta en el Impuesto de las Ganancias por la Dirección General Impositiva, y goce también de exenciones impositivas provinciales y que pueda comprometerse a preservar en el cumplimiento de estos principios y objetivos expuestos en los ESTATUTOS. De no obtenerse la fusión, deberá procederse recién la disolución de la misma, designando los liquidadores que en este caso será el CONSEJO SUPERIOR. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una o más entidades de bien público, según lo

disponga el CONSEJO SUPERIOR, respetándose en la elección de la entidad, los fines y objetivos que dieron origen a la FUNDACION y también que se encuentran exentas en el Impuesto a las Ganancias por la Dirección General Impositiva y que gocen de exenciones impositivas provinciales.

ARTICULO 37º: Las dudas que surgieren al respecto de la interpretación de estos ESTATUTOS, serán resueltas por el CONSEJO SUPERIOR, a simple mayoría de votos.

TITULO V
DEL COLEGIO SANTA MARIA

ARTICULO 38º:

1) El Colegio Santa María es un Instituto que podrá prestar servicios de enseñanza primaria, secundaria, polimodal e impartir enseñanzas en especialidades, todo ello dentro del ámbito jurisdiccional de la provincia de Mendoza, tal como lo establece la Legislación vigente.

2) En él ámbito que desarrolle sus actividades el Colegio se regirá por los Estatutos de la Fundación. El Consejo Superior de la misma procederá a designar las autoridades del Colegio y el personal docente, técnico, administrativo y maestranza.

3) Son fines del Colegio Santa María en general los establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este Estatuto, además:

a) La formación plena del joven a través del saber y del desarrollo armonioso de su personalidad;

b) La formación de jóvenes capaces de actuar con responsabilidad y capacidad a las exigencias que la vida futura les presente;

c) Realizar la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber, preparar a los jóvenes para desempeñarse como técnicos capaces y responsables en las actividades que el país requiere. Calidad y excelencia serán las metas a lograr.

e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura, y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad.

4) El CONSEJO SUPERIOR de la Fundación establecerá la reglamentación que regirá al Colegio Santa María en todos los ámbitos de su accionar. El Colegio asimismo se regirá por las disposiciones legales pertinentes emergentes de la autoridad educacional competente en la provincia de Mendoza.

5) El Colegio Santa María desarrollará las actividades docentes en las áreas que actualmente desarrolla, pudiendo ampliarlas conforme al inc. 1) cuando lo estime conveniente y con el acuerdo de la autoridad respectiva.

CAPITULO IX

TITULO I

DE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

ARTICULO 39º: Créase la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, integrando en forma indisoluble la FUNDACION SANTA MARIA y el COLEGIO SANTA MARIA que además de regirse por la Ley Nacional 19.836 también se rige por los enunciados de la Ley 24.521 y sobre el basamento de la autonomía universitaria establecida por el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional con los alcances y garantías del artículo 29 de la Ley 24.521. La Fundación Santa María es una Organización no Gubernamental sin Fines de Lucro a los efectos de su calificación ante organismos nacionales o internacionales.

ARTICULO 40º: La Universidad Champagnat está formada por las distintas facultades, delegaciones, institutos, departamentos, etc. aprobados por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación con sus respectivas Carreras de Grado y Post-Grado, creadas o a crearse conforme la Ley 24.521 y concordantes. Se deja expresa constancia que a los fines legales pertinentes la Universidad Champagnat sustituirá con la conformidad de la Universidad Católica de Cuyo y por ende será continuadora de la labor académica, científica, de investigación educativa desplegadas por la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat administrada por la Fundación Santa María, la que absorberá sin distinción alguna las diferentes carreras de grado y/o cursos y la Delegación San Rafael con su estructura actual. Conforme lo dispone la Resolución Nº 1536 del 30 de junio de 1994 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación se reconoce la actividad realizada por la FUNDACION como continuadora de la citada Facultad, fundada en mil novecientos setenta y uno y se la habilita a solicitar la autorización definitiva. Por Resolución Nº 3404 del 23 de diciembre de 1994 el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación otorga a nuestra Universidad la AUTORIZACION DEFINITIVA para funcionar como institución universitaria privada según lo dispone la ley universitaria y por Resolución Nº 358 del 27 de febrero de 1995 se libera a nuestra Universidad de la prueba final de capacidad profesional. Se establece por tanto como fecha de fundación de nuestra universidad el 6 de junio de 1971.

TITULO II
FINES Y MEDIOS

ARTICULO 41º: Son fines de la Universidad en general, los establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este Estatuto, los establecidos en el artículo 27 de la Ley 24.521 y concordantes:

a) La formación plena del hombre a través de la universidad del saber y del desarrollo armonioso de su personalidad.

b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la Nación.

c) La investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber.

d) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país.

e) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad. En tal sentido y, para cumplir con sus fines, la Universidad deberá: a- procurar la educación general de nivel superior, incluso en carreras de post-grado, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada; b- Realizar investigación científica, humanística y tecnología en el más alto nivel y estimular la creación artística; c- Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades de la Provincia de Mendoza, de la región de Cuyo, de la Nación Argentina en general y de las Comunidades Internacionales; d-Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de sus quehaceres; e- Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados; f- Contribuir mediante publicaciones y todo otro tipo de actividades apropiadas, a la difusión y a la preservación de la cultura en el País; g- Estudiar los problemas de la comunidad de la Región de Cuyo o, de aquellas otras regiones en que radique legalmente filiales o delegaciones y de las comunidades internacionales que la Nación Argentina integre y proponer soluciones cuando así lo requieran los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal respectivos; h- Realizar por sí todo tipo de investigaciones científicas y técnicas; i- Proyectarse culturalmente con sentido social; j- Mantener relaciones académicas y de extensión con Organismos Nacionales o Extranjeros sean estatales o privados mediante convenios. Además efectuar convenios con Organismos Nacionales o Internacionales, Estatales o Privados para la obtención de financiación de proyectos que hagan a los fines de la Universidad posibilitando así el desarrollo de las infraestructuras, equipos técnicos y toda otra mejora que permita el desarrollo de los objetivos citados. Son funciones básicas entre otras las mencionadas en el artículo 28º de la Ley 24.521.

ARTICULO 42º: Régimen de Títulos. La Universidad podrá otorgar el Título de Grado, de Licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Post-Grado de Magister y Doctor. Obtenido el reconocimiento de la autoridad universitaria tendrán su validez nacional. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican así como las actividades para la que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por la Universidad. Asimismo la Universidad podrá otorgar títulos terciarios provenientes de carreras cortas, fijando las actividades para los que tienen competencia sus poseedores.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 43º: "LA UNIVERSIDAD" será gobernada por las autoridades de la FUNDACION SANTA MARIA, según se establece en el presente Estatuto y en su función académica será gobernada por el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, el Rector, el Rector Adjunto, y Vice-rectores según sus respectivas competencias. Estas funciones serán desempeñadas por mayoría de personas de nacionalidad argentina y que posean la calidad de profesores universitarios.

CAPITULO X
GOBIERNO ACADEMICO

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 44º: El CONSEJO SUPERIOR estará integrado por el Rector, el Rector Adjunto, los Vice-rectores, los Decanos y Vice Decanos, los Directores de las Escuelas dependientes del CONSEJO SUPERIOR o del Rectorado, quienes serán elegidos por la Asamblea de la Fundación Santa María.

ARTICULO 45º: Compete al Consejo Superior, sin perjuicio de otras atribuciones conferidas por el presente Estatuto y/o la Asamblea de la Fundación.

1. Ejercer el Gobierno docente de la Universidad.

2. Aprobar planes de Estudio de las Facultades, Escuelas e Instituciones docentes.

3. Dictar la Ordenanza General Universitaria con acuerdo del Consejo Superior de la FUNDACION y demás disposiciones para el logro de los fines de la Universidad.

4. Reglamentar el funcionamiento de las Escuelas e Instituciones dependientes del Consejo Superior o del Rectorado. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación los miembros integrantes de la Unidad de Evaluación Interna y del Departamento de Calidad Total.

5. Conferir los respectivos títulos a los egresados de la Universidad que hubieren llenado todos los requisitos establecidos por sus correspondientes planes de estudio y no mantuvieren deuda arancelarias por ningún concepto con la Universidad.

6. Conferir distinciones y títulos honoríficos con acuerdo de las autoridades de la Fundación.

7. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACION, la nómina de docentes seleccionados como candidatos al cargo de Directores de las Escuelas e Institutos dependientes de su órbita o del Rectorado, a los efectos de su designación.

8. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la FUNDACION para su designación los docentes e investigadores según propuesta escrita y fundada del Consejo Directivo de las Facultades, Escuelas o Institutos.

9. Proponer al Secretario Académico, al Secretario General y al Prosecretario del CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, Facultades, Escuelas e Institutos al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación.

10. Reglamentar las funciones de las Secretarías y Prosecretarías mencionadas en el inciso precedente.

11. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación la Designación de los Secretarios Académicos y Administrativos de las facultades y escuelas a propuesta del respectivo CONSEJO DIRECTIVO.

12. Proponer a la FUNDACION la celebración de los actos previstos en el artículo 7.

13. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación el Presupuesto Anual.

14. Decidir por apelación y en última instancia, conforme a la reglamentación que se dicte al respecto, todo asunto resuelto por los Consejos Directivos o Directores de las Escuelas e Instituciones dependientes del Consejo Superior o del Rectorado.

ARTICULO 46º: El CONSEJO SUPERIOR de la Universidad deberá reunirse por lo menos una vez al mes y además cuando los juzgare conveniente el Rector o lo solicitaran dos consejeros como mínimo.

ARTICULO 47º: El CONSEJO SUPERIOR sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Decidirá los asuntos por simple mayoría de votos; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

CAPITULO XI
RECTOR, RECTOR ADJUNTO, VICE RECTORES

ARTICULO 48º: El Rector, Rector Adjunto, los Vice Rectores y el Secretario General, serán nombrados por la Asamblea de la Fundación Santa María. Su remoción está reservada a la Asamblea de dicha Fundación. Los requisitos para su designación deben responder al art. 43 y concordantes de este Estatuto.

ARTICULO 49º: El Rector, Rector Adjunto, los Vice Rectores y el Secretario General durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTICULO 50º: Son funciones del Rector:

1. Representar oficialmente a la Universidad.

2. Presidir el Consejo Superior.

3. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en sus distintas Facultades, Escuelas e Institutos.

4. Firmar los diplomas conferidos por la Universidad.

5. Elevar las propuestas consignadas en el artículo 45 de este Estatuto.

6. Designar todo otro personal, dependiente directamente del CONSEJO SUPERIOR o del Rectorado, no determinado en el artículo 45.

7. Resolver cualquier asunto no reservado por el Estatuto, Ordenanza y demás reglamentos al Consejo Superior u otra autoridad.

8. Autorizar gastos de acuerdo a la reglamentación dictada por el Consejo Superior de la Fundación.

9. Resolver cualquier asunto urgente reservado al Consejo Superior de la Universidad "ad-referendum" de este.

10. Proponer al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación al Delegado que le representará en la Delegación San Rafael, fijando sus atribuciones y controlando su accionar en forma permanente, sin perjuicio de la intervención que la Unidad de Evaluación Interna y los Señores Decanos tengan la obligación de efectuar los controles académicos de las carreras de su dependencia. El Delegado durará en su función mientras dure el mandato del Rector, salvo causal de remoción.

11. El RECTOR ADJUNTO tendrá las mismas funciones del Rector Titular, desempeñándolas en un acuerdo común con el mismo y complementando las distintas obligaciones del Rectorado a fin de dar a la Universidad una mayor calidad de conducción con resultados de EXCELENCIA. Su mandato durará el mismo plazo del Rector.

ARTICULO 51°: Los Vice Rectores colaborarán permanentemente con los Rectores en la Dirección de la Universidad. Podrán proponerse y designarse tantos vice Rectores como funciones sea necesario cumplimentar en la Universidad, todo ello a propuesta del CONSEJO SUPERIOR de la misma o por decisión exclusiva del Consejo de la Fundación, quienes deberán por vía reglamentaria establecer las incumbencias funcionales de cada Vice Rectorado. Por renuncia o muerte del Rector, le sucederá en el cargo el Rector Adjunto en ejercicio. En caso de impedimento del Rector Adjunto le sucederá en el cargo el Vice Rector Académico, en ambos casos por el período que complete los 3 (tres) años por los que fueron elegidos. En caso de impedimento del Vice Rector Académico se citará a reunión urgente del Consejo Superior universitario quien propondrá en forma inmediata al CONSEJO SUPERIOR de la Fundación las designaciones de RECTOR, RECTOR ADJUNTO, y VICE RECTOR ACADEMICO, los que deberán fijar su domicilio permanente en el gran Mendoza.

ARTICULO 51° bis: El Secretario General de la Universidad será designado por el Consejo Superior de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. Deberá ser abogado de la matrícula y en caso de renuncia o ausencia del Secretario General se procederá en forma inmediata a la designación de un reemplazante que reúna las condiciones requeridas. Serán sus funciones, las siguientes:

a) Participar en las reuniones del Consejo de Administración teniendo a su cargo la redacción del Acta respectiva de reunión, la que transcribirá en el Libro asignado al efecto.

b) Organizar y llevar confección, despacho y archivo de las actuaciones y Libros Académicos tal como los Libros de Actas de Exámenes, Libros de Asistencia de Profesores, etc.

c) Intervendrá en la redacción de todos los documentos académicos emitidos por el Consejo de Administración o por las autoridades del Rectorado de la Universidad, Ordenanza General Universitaria, etc.

d) Asumirá el contralor de toda la actividad académica de la Universidad a los fines de hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y emitirá los dictámenes que le fueren solicitados por las autoridades de la Universidad en los temas académicos.

e) Ejercerá la representación legal de la Universidad en todos los casos que fuere necesario, ejerciendo la defensa de la misma y asesorando a las autoridades al respecto.

f) Tendrá a su cargo la confección de sumarios administrativos en todas las áreas de la Universidad.

g) Integrará la Unidad de Evaluación a que se refiere el Artículo 108 de estos Estatutos, debiendo cumplir y hacer cumplir las obligaciones de dicha Unidad.

h) Será depositario legal de toda la documentación académica referida a profesores y alumnos debiendo llevar un sistema ordenado de archivos al efecto.

CAPITULO XII
CONSEJOS DIRECTIVOS

ARTICULO 52°: El gobierno de cada Facultad estará a cargo de un Consejo Directivo.

ARTICULO 53°: El Consejo Directivo estará integrado por el Decano, el vice Decano y tres Consejeros. Los Consejeros serán elegidos por el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. El orden de los Consejeros será de acuerdo al establecido en su designación.

ARTICULO 54°: En caso que una Facultad; este dividida en Escuelas o tuviere Escuelas bajo su dependencia, los Directores de estas serán miembros del Consejo Directivo con voz y voto. Y serán elegidos por el Decano con acuerdo del Consejo Superior de la Universidad quienes elevarán la propuesta a la Fundación.

ARTICULO 55°: Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años, pudiendo ser reelegidos. Su elección deberá hacerse dentro de los veinte días de haber sido designados el Decano y Vice Decano de la Facultad.

ARTICULO 56°: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación designará el reemplazante siguiendo la metodología del Art. 53.

ARTICULO 57°: Compete al Consejo Directivo:

1. Elevar al Consejo Superior de la Universidad los planes de estudio para su aprobación y demás tramitaciones.

2. Elevar al Consejo Superior de la Universidad la propuesta escrita y fundamentada de docentes e investigadores para su nombramiento conforme al artículo 47 inc. 8 del Estatuto.

3. Dictar los reglamentos no reservados al Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 58°: El Consejo Directivo se reunirá una vez al mes y además cuando lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren, por escrito dos de sus miembros.

ARTICULO 59°: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos, y en caso de empate el Decano tendrá doble voto.

CAPITULO XIII
DECANOS - VICE DECANOS

ARTICULO 60°: Los Decanos y Vicedecanos serán nombrados y en su caso removidos por la Asamblea de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 61°: Los Decanos y Vicedecanos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados.

ARTICULO 62°: Los Directores de Carreras que formaren parte de una Facultad, durarán asimismo tres años en sus funciones y podrán ser redesignados. Los Directores serán nombrados por la Asamblea de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 63°: En caso de ausencia temporaria del Decano, será reemplazado por el Vicedecano. A falta de uno de ellos, o de ambos, serán reemplazados mediante resolución del Rector, con todos los derechos y obligaciones del cargo y en forma sucesiva por los demás Consejeros, conforme al orden establecido en el artículo 54. En caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento permanente de ambos, se designarán los sucesores conforme lo establece el artículo 60 del Estatuto.

ARTICULO 64°: Corresponde al Decano:

1. Representar oficialmente a la Facultad.

2. Presidir el Consejo Directivo.

3. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Facultad.

4. Firmar, conjuntamente con el Rector, los diplomas académicos de su respectiva Facultad.

5. Resolver cualquier asunto urgente de su Facultad, "ad referendum" del Consejo Directivo.

ARTICULO 65°: Los Vicedecanos colaborarán con los Decanos compartiendo con esto el gobierno de la Facultad, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO XIV
ESCUELAS, INSTITUTOS

ARTICULO 66°: Las Escuelas e Instituciones docentes que no formaren parte de alguna Facultad, dependerán del Rectorado o del CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, según lo determine el Acto de su creación dictada por la Asamblea de la Fundación, quien además elegirá las autoridades respectivas de las mismas.

ARTICULO 67°: El gobierno de las Escuelas e Institutos docentes estará a cargo de un Consejo Directivo propio el que estará integrado por un Director, un Vicedirector y dos Consejeros, elegidos de acuerdo a las normas consignadas en el artículo 53.

ARTICULO 68°: El Director y Vicedirector serán designados por el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación a propuesta del Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 69°: Los Miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 70°: En caso de alejamiento definitivo de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará como reemplazante al profesor que siguiere en el orden conforme al Artículo 54.

ARTICULO 71°: Por ausencia temporaria del Director, ocupará el cargo el Vicedirector. A falta de ambos, el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación a propuesta del Consejo Directivo designará el Director reemplazante o subrogante.

ARTICULO 72°: Compete al Consejo Directivo:

1. Proponer los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Escuela o Instituto.

2. Redactar los planes de estudio y elevarlos para su aprobación al CONSEJO SUPERIOR de la Universidad.

3. Elevar al CONSEJO SUPERIOR de la Universidad la propuesta escrita y fundamentada de docentes e investigadores para el trámite de su nombramiento conforme el art. 45 inc. 8 del Estatuto y 36 de la Ley 24.521.

4. Elevar los programas y planes de trabajo elaborados por los Docentes e Investigadores, acompañando su propio dictamen.

5. Proponer al Consejo Superior de la Universidad el Secretario Académico y el Secretario Administrativo conforme el art. 45 inc. 9 del Estatuto.

ARTICULO 73°: El Consejo Directivo deberá reunirse una vez al mes como mínimo y cuando lo juzgare conveniente el Director o lo solicitaren, por escrito, dos de sus miembros.

ARTICULO 74°: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Director tendrá doble voto.

ARTICULO 75°: Compete al Director:

1. Representar oficialmente a su Escuela o Instituto Docente.

2. Presidir el consejo Directivo.

3. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en su Escuela o Institución.

4. Firmar, conjuntamente con el Rector y el Decano, cuando correspondiere, los diplomas académicos de su Escuela o Instituto.

5. Autorizar los gastos de su Escuela o Instituto, de acuerdo a la reglamentación dispuesta por el Consejo Superior de la Universidad con aprobación de la Fundación.

6. Resolver cualquier asunto urgente, "ad referendum" del Consejo Directivo.

CAPITULO XV

DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 76°: "LA UNIVERSIDAD" podrá:

a) Crear, ad referendum de la autorización a gestionar ante la autoridad respectiva, Departamentos que agrupen diversas Facultades de su ámbito, debidamente interrelacionados en razón de sus carreras y objetivos académicos, con el fin de desplegar en lo pertinente, programas y proyectos educativos, docentes, científicos y de investigación y organizar, cursos, jornadas, conferencias y demás eventos, tanto en forma interna como en miras a su extensión universitaria y además, llevar a cabo cursos y demás estudios superiores.

b) A falta de la existencia del Departamento pertinente o cuando existiendo aquel, la envergadura del proyecto así lo aconsejaren, cada Facultad, Escuela o Instituto podrá sumir la gestión de extensión universitarias por sus órganos naturales.

ARTICULO 77º: Los Departamentos que se creen y autoricen, estarán gobernados por un Consejo Directivo propio que dependerá del Consejo Superior de la Universidad y el acto de su creación, será dictado por la Asamblea de la Fundación y aprobado por la autoridad respectiva.

ARTICULO 78º: Este Consejo Directivo estará integrado por el Rector y Rector Adjunto de la Universidad y por el Decano y Vice-Decano de cada una de las Facultades que lo integren o quien legítimamente los reemplace.

ARTICULO 79º: Por ausencia temporaria del Rector, se aplicará la sucesión establecida en el art. 51 de este Estatuto.

ARTICULO 80º: Compete al Consejo Directivo, proponer y elevar a aprobación del Consejo Superior de la Fundación: 1) El texto de los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Departamento. 2) La redacción y contenido de los planes de estudio y/o planes y/o programas de acción y sus presupuestos de gastos y recursos. 3) Por escrito y en forma fundamentada, la nómina de antecedentes de docentes, conferencia, científicos e investigadores para su nombramiento. 4) Las posibles designaciones de personal auxiliar y secretarios. 4) Las posibles designaciones de personal auxiliar y secretarios. 5) La resolución de gastos e inversiones contenidos en los presupuestos autorizados y con partidas asignadas, cuya materialización y control, estará a cargo de la Administración General de la Fundación.

ARTICULO 81º: El Consejo Directivo deberá reunirse cada vez que lo juzgare conveniente el Rector o, lo solicitaren por escrito los miembros representantes de alguna de las Facultades que lo integren.

ARTICULO 82º: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Rector tendrá doble voto.

ARTICULO 83º: Compete al Rector: 1) Representar oficialmente al o los Departamentos. 2) Presidir cada Consejo Directivo. 3) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad en cada Departamento. 4) Firmar, conjuntamente con los miembros Decanos cuando correspondiere, los diplomas y/o certificados que corresponda extender y entregar. 5) Resolver cualquier asunto urgente "ad-referendum" del Consejo Directivo.

CAPITULO XVI

DOCENTES — INVESTIGADORES — ALUMNOS

TITULO I

DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 84º: Para la designación de los Docentes e Investigadores se han de considerar su condiciones morales, su capacidad y sus aptitudes docentes, conforme a la Ordenanza respectiva.

ARTICULO 85º: Los Docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario tal como lo establece el artículo 36 de la Ley 24.521. El perfeccionamiento docente deberá articularse con los requerimientos de cada carrera académica, incluyéndose el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria (art. 37 Ley 24.521).

ARTICULO 86º: Los Docentes e Investigadores, serán designados y/o removidos a propuesta de las Unidades Académicas al Consejo Superior de la Universidad con acuerdo del CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Santa María, sin el cual la designación no será válida.

TITULO II

ALUMNOS

ARTICULO 87º: Los alumnos podrán ser de tres categorías: regulares, extraordinarios y condicionales.

ARTICULO 88º: Serán alumnos regulares los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente Estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad conforme el régimen de promoción al que se refiere el capítulo XVII título II.

ARTICULO 89º: Para su ingreso a primer año el alumno regular deberá:

1. Presentar el correspondiente certificado de estudio de enseñanza media de acuerdo a la reglamentación con las formalidades legales pertinentes.

2. Para el caso de alumnos mayores de 25 años que no tuvieren aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza el Honorable Consejo Superior establecerá las condiciones mínimas de ingreso según las circunstancias académicas lo aconsejen, las que podrán ser modificadas por el citado organismo (Art. 7 Ley 24.521).

3. Satisfacer las demás condiciones que exigiere la reglamentación y cumplir con el pago de aranceles establecidos por la universidad al efecto.

ARTICULO 90º: Para la admisión de alumnos de otras Universidades e institutos, el Consejo Superior de la Universidad dictará normas y establecerá acuerdos que faciliten la articulación y equivalencias entre carreras de una misma universidad o de instituciones universitarias distintas.

ARTICULO 91º: Serán alumnos extraordinarios los que cursaren una o más asignaturas y si fueren aprobadas se otorgará el certificado respectivo, pero sin derecho a título académico.

ARTICULO 92º: Serán alumnos condicionales los que optando a obtener título académico se sometieren a las exigencias del presente estatuto y demás reglamentaciones dictadas por los distintos órganos de la Universidad conforme el régimen de promoción al que se refiere el capítulo XVII, título III.

ARTICULO 93º: Los alumnos podrán ser sancionados con las penalidades y por las causales que establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 94º: La Universidad reconocerá oficialmente a las asociaciones de alumnos, como una eficaz colaboración para su formación integral, siempre que sus estatutos hayan sido aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. Las asociaciones estudiantiles no podrán tener fines políticos, ni gremiales, ni aquellos que no concuerden con los fines de la Fundación Santa María y la Universidad Champagnat.

ARTICULO 95º: Los alumnos, tanto individual como colectivamente, podrán dirigirse por escrito a las autoridades de la Universidad, para formular sugerencias o pedidos para una mayor eficacia de la tarea docente.

CAPITULO XVII

ENSEÑANZA, REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION.

TITULO I

ENSEÑANZA

ARTICULO 96º: La enseñanza deberá responder a los métodos didácticos más adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada Facultad o Escuela o Instituto. En todo caso, una comunicación directa y viva entre el docente y el alumno constituirá el fundamento de los métodos empleados.

ARTICULO 97º: La enseñanza deberá llegar más allá de la mera ilustración, desarrollará la capacidad de pensar del educando; lo habituará a profundizar en el conocimiento y tenderá a que adquiera el criterio que le permite abordar, en la práctica, los problemas que se plantean a la profesión, a la cátedra y a la investigación.

ARTICULO 98º: El docente e investigador procurará suscitar la vocación por la investigación científica, y en cuanto fuere posible orientará la investigación al estudio y solución de los problemas que se platea a la profesión, a la cátedra y a la investigación.

TITULO II

REGIMEN DE CURSADO Y PROMOCION

ARTICULO 99º: El año académico comenzará el primero de abril y terminará el treinta y uno de marzo de cada año.

ARTICULO 100º: Para cursar como alumno regular en el año inmediato superior, el alumno deberá: 1) Haber aprobado más de la mitad de las materias del curso inmediato anterior, y no adeudar los aranceles establecidos por la Universidad por cualquier concepto. 2) Haber aprobado la totalidad de las materias del curso anterior al que se refiere el inc. 1 de este artículo. 3) Cumplir con otras exigencias que establezcan las reglamentaciones. Este régimen de promoción, podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad, según lo aconsejen las circunstancias. 4) Es obligatoria la asistencia a clases y el alumno deberá por lo menos, rendir dos exámenes parciales de cada asignatura, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. El régimen de exámenes parciales podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Directivo de cada Facultad, según sus modalidades específicas. 5) El derecho a rendir el exámen final en cada materia lo adquiere, asistiendo al setenta y cinco por ciento como mínimo de las clases cumplidas en el año calendario por la cátedra y obteniendo cuatro (4) de promedio en los exámenes parciales. Si el alumno tuviere un porcentaje de asistencia inferior al indicado, pero en ningún caso, menor al sesenta y cinco por ciento, deberá obtener seis (6) de promedio en los exámenes parciales. En cualquiera de las dos últimas situaciones previstas precedentemente, el alumno deberá cumplir además con la totalidad de los pagos arancelarios establecidos por la Universidad. 6) El alumno que no asistió a los exámenes parciales o no tuvo el promedio que en relación a su porcentaje de asistencia a clases exige el inciso anterior, deberá recursar la materia. 7) el Consejo Superior de la Universidad podrá autorizar, para las asignaturas cuya naturaleza así lo aconsejaren, el reemplazo o sustitución en parte o totalmente, de los exámenes parciales obligatorios. El proyecto de reglamentación y la propuesta, será de la competencia del Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto de que se trate. 8) Cuando los trabajos prácticos, seminarios y/o cualquier otra forma de evaluación de los conocimientos no se hubiesen establecido en reemplazo de los exámenes parciales, su reglamentación será la que resulte del seno del Consejo Directivo de la Facultad, Escuela o Instituto que correspondan.

TITULO III
REGIMEN DEL MINIMO CONDICIONAL Y DE APROBACION DE MATERIAS POR PROMOCION

ARTICULO 101º — a) El régimen del mismo condicional, atento a las características de cada carrera, cuyas materias pueden ser de dictado semestral o anual y el sistema de trabajos prácticos, talleres, o pruebas parciales será reglamentado por cada Unidad Académica, la que presentará el Proyecto al Consejo Superior de la Universidad para su aprobación. Una vez aprobado el régimen de alumnos condicionales por carrera, el mismo quedará registrado en los Libros de Actas del Consejo Superior de la Universidad y de cada Facultad, dándose a conocimiento del alumnado para su notificación en los avisadores de la Universidad o en las Secretarías de cada unidad. Este régimen deberá mantenerse vigente, salvo casos de carreras que cambien por modificaciones curriculares. A ese régimen solo podrán acceder los alumnos que no adeuden por ningún concepto aranceles establecidos por la Universidad. b) El régimen de aprobación de materias por promoción —sin examen final— será establecido por carrera y cada Unidad Académica presentará al Consejo Superior de la Universidad, para su aprobación, la metodología a emplearse sobre la base de la Resolución Ministerial aprobatoria de cada carrera. El decisorio se registrará en los Libros de Acta del Consejo Superior y de cada Facultad a la que pertenezca la carrera del caso. Además se dará a conocimiento del alumnado en los avisadores de la Universidad y en las Secretarías respectivas. A este régimen sólo podrán acceder los alumnos que no adeuden por ningún concepto aranceles establecidos por la Universidad.

ARTICULO 102º — En todos los casos los alumnos deberán ajustarse al régimen de correlatividad previsto en la Reglamentación de cada carrera sea cual fuere la categoría a la que pertenece.

CAPITULO XVIII
DE LOS EXAMENES

ARTICULO 103º — El régimen de los exámenes finales será el siguiente:

1. Serán públicos y orales pudiendo el Consejo Superior de la Universidad, autorizar excepciones. Es requisito fundamental para que los alumnos rindan sus exámenes, que no adeuden suma alguna por ningún concepto de aranceles fijados por la Universidad.

2. El Tribunal Examinador estará integrado por tres docentes y será presidido por uno de ellos. Podrá sesionar validamente con la presencia del Presidente y uno de sus miembros.

3. Habrá tres turnos ordinarios de exámenes finales: Primero: comprende los meses de noviembre y diciembre, segundo: comprende los meses de febrero, marzo y abril y tercero: en el mes de julio. Los turnos de exámenes serán reglamentados por el Consejo Superior de la Universidad, pudiendo habilitarse otros turnos.

4. Si se dictaran cursos en forma intensiva, podrán tomarse los respectivos exámenes inmediatamente después de su terminación, y la fecha será fijada por el Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto con aprobación del Consejo Superior de la Universidad.

5. La escala de calificación será establecida por el Consejo Superior de la Universidad y reglamentará los exámenes finales en todo lo no previsto por el presente artículo.

ARTICULO 104º — Los exámenes parciales, trabajos prácticos, seminarios, y otras formas de evaluación de conocimientos podrán ser calificados conforme a la escala que se estableciere o bien mediante las expresiones "aprobado" y "no aprobado", conforme a la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 105° — El alumno que haya sido aplazado cuatro veces en los exámenes finales de una misma materia, deberá cursarla nuevamente, y si resultare cuatro veces más aplazado en los exámenes finales, perderá su condición de alumno regular. El Consejo Superior de la Universidad en este caso establecerá las condiciones para la continuidad de los estudios del alumno en la Universidad.

Perderá igualmente la condición de regular el alumno que no rindiere por lo menos dos materias dentro del año académico, y sólo podrá recuperarla por resolución fundada del Consejo Directivo de cada Facultad, Escuela o Instituto, previa acreditación fehaciente por el interesado de la causa que le impidió cumplir con la indicada exigencia. Si la solicitud de readmisión no se formulare dentro de los seis meses de la pérdida de la condición de regular, deberá plantearse el caso a resolución del Consejo Superior de la Universidad quien podrá hasta disponer la cancelación definitiva de la matrícula y la no continuación como alumno de la Universidad.

ARTICULO 106° — El derecho a rendir el examen final prescribe después que transcurran tres años académicos completos posteriores a la fecha en que el alumno adquirió el derecho. No se admitirá excepción alguna al presente artículo y el interesado deberá cursar nuevamente la materia.

ARTICULO 107° — No existe, bajo ningún concepto la condición de alumno libre.

CAPITULO XIX
EVALUACION Y ACREDITACION

ARTICULO 108° — La Universidad contará con una Unidad de Evaluación Interna Institucional, que tendrá por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las programaciones de trabajo de cada Unidad Académica y de los departamentos e Institutos que componen la planta funcional de la Universidad. De sus conclusiones deberán surgir medidas tendientes a obtener la mejor calidad académica y administrativa. Los informes serán remitidos para su análisis en forma mensual al Honorable Consejo Superior de la Fundación y de la Universidad, los que adoptarán las medidas correspondientes. Los informes semestrales y el informe anual tendrán el mismo trámite y la misma finalidad, es decir el mejoramiento de la calidad en todas las áreas de la Universidad. Estas autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas que se harán como mínimo cada seis (6) años en el marco de los objetivos definidos.

ARTICULO 109° — La Universidad contará con un Departamento de Calidad Total que tendrá como objetivos estudiar y difundir los principios del control total de Calidad de Empresas que permita entre otros un mejor ambiente de trabajo, una disminución de costos y una mejor posición competitiva, produciendo bienes y servicios de óptima calidad.

ARTICULO 110° — La Ordenanza General Universitaria reglamentará a través del Honorable Consejo Superior los aspectos operativos de los artículos 108 y 109 de estos Estatutos.

CAPITULO XX
ORDENANZA GENERAL UNIVERSITARIA

ARTICULO 111° — La Ordenanza General Universitaria, reglamentará estos estatutos en todos los aspectos académicos, será dictada por el CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Santa María a propuesta del Consejo Superior de la Universidad, cuyos miembros tendrán derecho a ser oídos en reunión especialmente citada al efecto.

e. 6/12 Nº 4969 v. 6/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/11/96	AL						
30/11/96	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/11/96							
30/11/96	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

Fdo.: MARIA ISABEL PARRA, 2° Jefe de Departamento - 2973.

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/11/96 al 30/11/96	14,11

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.517 del 07/11/96".

Gestión Archivos y Pasivos. — Fdo.: MARIA ISABEL PARRA, 2° Jefe de Departamento - 2973.

e. 6/12 Nº 4970 v. 6/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.918/96

Bs. As., 29/11/96

VISTO el presente Expediente Nº 34.403, del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, caratulado ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A. s/ incumplimiento Circular Nº 3265, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad de referencia no remitió en tiempo y forma la información requerida por la Circular Nº 3265, en presunta infracción a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 20.091.

Que dicha conducta importando "prima facie" un "real obstáculo a la fiscalización" y "un ejercicio anormal de la actividad aseguradora", se encuadró en las previsiones del art. 58 de la Ley 20.091.

Que se confirió traslado de la imputación por Proveído Nº 83.543 del 4-10-96, (fs. 17), en los términos del artículo 82 de la Ley 20.091, el cual fuera debidamente notificado con fecha 30-10-96.

Que la entidad No ha efectuado descargo alguno, por lo que se tiene por acreditada la conducta infractora.

Que resultando de la infracción comprobada un obstáculo real a la fiscalización y un ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del art. 58 de la ley 20.091, procede la aplicación de las consecuencias sancionatorias de la citada norma.

Que a los efectos de merituar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la entidad de la falta cometida, los antecedentes y la conducta de la aseguradora en la circunstancia.

Que a fs. 26/27 obra el dictamen de la Gerencia Jurídica el que debe considerarse parte integrante de la presente Resolución.

Que el inc. f) del artículo 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A. una multa de pesos mil doscientos ($ 1.200.-).

ARTICULO 2° — Regístrese en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme la presente.

ARTICULO 3° — Hacer saber a ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A. que deberá abstenerse de incurrir en las conductas que dieran fundamentos a la sanción decretada por el artículo 1° de la presente, bajo advertencia de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 6/12 Nº 4971 v. 6/12/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.920/96

Expte. Nro. 34.645

Bs. As., 29/11/96

VISTO la presentación efectuada por la entidad OMEGA SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización previsto en el Art. 18 de la Ley 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Nro. 24.808 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Omega Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nro. 24.808, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 3/34 del presente actuado.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 6/12 Nº 4972 v. 6/12/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca informa: Valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

PERIODO: 01 AL 10-12-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		254.00
1/2 RES	127.00	
CUARTOS	63.50	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.34	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.06	

PORCINA (2): (excepto lechones)		117.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.23	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,54	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por la cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 6/12 Nº 4973 v. 6/12/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre PROINTA GRANAR obtenida por INTA-E.E.A. PERGAMINO

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Patrocinante: Ing. Agr. Omar Oscar Polidoro

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar PROINTA GRANAR se diferencia del cultivar PROINTA FEDERAL en:

CARACTERISTICA	PROINTA GRANAR	PROINTA FEDERAL
Pubescencia del nudo superior	Presente	Ausente
Color de la vaina basal	Verde claro	Verde oscuro
Posición de la hoja bandera	Curvada	Erecta
Cerosidad de la lámina	Presente	Ausente
Largo de las glumas	Cortas	Largas
Hombro	Inclinado	Redondeado
Cariopse (Forma)	Elíptico	Ovoide
Escudete (Forma)	Oval	Redondo

Fecha de verificación de estabilidad: 18/11/92

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/12 Nº 4974 v. 6/12/96

Síntesis de estatutos confeccionados de conformidad con la Resolución MTSS Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL COMAHUE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 352/95

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, ZONA DE ACTUACION.

Artículo 1º — Queda constituida el 11 de noviembre de 1972, la Asociación del Personal No-docente de la Universidad Nacional del Comahue (A. P. U. N. C.) que agrupa a los trabajadores no-docentes permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo nacionalidad o ideas, que se desempeñan en la Universidad Nacional del Comahue, fijando domicilio legal en Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén.

Artículo 3º — La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende las provincias de Río Negro y Neuquén, y todo otro lugar donde existe, o en el futuro existiera una dependencia creada por la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 4º — La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue, y todo el personal comprendido en todas sus categorías, profesiones u oficios.

Artículo 20º — La Comisión Directiva estará compuesta por diez (10) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes a saber

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Organización

1 Secretario de Hacienda y Finanzas

1 Secretario de Acción Social y Cultura

1 Secretario de Actas y Propaganda

3 Vocales Titulares

3 Vocales Suplentes

El mandato durará tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

La Asociación del Personal de la Universidad del Comahue, cuenta a la fecha con la cantidad de cuatrocientos treinta y seis (436) afiliados cotizantes.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad, para saludarle atentamente.

e. 6/12 Nº 4975 v. 6/12/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES Y COMUNAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE RIO CHICO Y CHICLIGASTA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1022/92

Artículo 1º — En la Ciudad de Aguilares, primer distrito del Departamento de Río Chico - Provincia de Tucumán, a los 8 (ocho) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE AGUILARES Y COMUNAS RURALES DEL DEPARTAMENTO RIO CHICO Y CHICLIGASTA, que agrupa a los Trabajadores Municipales Permanentes Temporarios y Contratados de ambos sexos de la Actividad Municipal y Comunas Rurales excluyendo los jerarquizados y tendrá como Zona de actuación las siguientes localidades: LOS SARMIENTOS, LAS TIPAS, MONTE BELLO, SANTA ANA, EL POLEAR DEPARTAMENTO RIO CHICO y ALPACHIRI, ALTO VERDE, LOS GUCHES, ARCADIA, TRINIDAD, GASTONA Y BELICHA DEL DEPARTAMENTO CHICLIGASTA PROVINCIA DE TUCUMAN, constituyendo una ASOCIACION GREMIAL con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en calle Lamadrid Nº 1055 —Ciudad de Aguilares— Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de dieciocho (18) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

(1) SECRETARIO GENERAL;

(1) SECRETARIO ADJUNTO;

(1) SECRETARIO DE ORGANIZACION;

(1) SECRETARIO DE FINANZAS;

(1) SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y GREMIAL;

(1) SECRETARIO ACCION SOCIAL;

(1) SECRETARIO DE ACTAS Y CULTURAS;

(1) SECRETARIO DE VIVIENDA;

(1) SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS;

(1) SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES;

(1) SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA;

(1) SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION;

(6) VOCALES TITULARES, Habrá además, vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de denuncias, fallecimiento, o impedimento de sus titulares, su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato durará 3 (TRES) años, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

CANTIDAD DE SOCIO COTIZANTES: 535 (Quinientos treinta y cinco).

e. 6/12 Nº 4976 v. 6/12/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 543/96

FEDERACION JUDICIAL ARGENTINA. ESTATUTO.

CAPITULO I. DENOMINACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º — La Federación Judicial Argentina es la asociación profesional de trabajadores de segundo grado, que agrupa a asociaciones profesionales de trabajadores de primer grado, de funcionarios (sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente), empleados y personal de maestranza y servicio, activos o pasivos, de los poderes judiciales de las provincias y de la Nación, denominada originariamente Confederación Judicial Argentina y fundada en la ciudad de Córdoba el 12 de diciembre de 1958.

ARTICULO 2º – La Federación Judicial Argentina fija como zona de actuación el territorio de las siguientes provincias: Córdoba, Mendoza, San Juan, Buenos Aires, Corrientes, Río Negro y Entre Ríos —cuya representación se detenta por Personería Gremial—. Santiago del Estero y Salta —representación que se detenta por simple inscripción gremial— y constituye su domicilio legal en calle Rincón 74 de la Capital Federal. Dicho domicilio podrá cambiarse según sea la sede da la asociación profesional de primer grado a que pertenezca el secretario general que resulte electo, quien a su vez podrá fijar otro domicilio que convenga a los intereses culturales, patrimoniales, gremiales o sociales de la federación, conforme se reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos, procurando implementar el sentido plenamente federalista de la entidad. Dicho cambio deberá concretarse con el procedimiento de ley, cada vez que así se efectuare.

ARTICULO 31º — La Mesa Directiva estará integrada por once (11) miembros titulares y nueve (9) miembros suplentes. Los primeros ocuparán los siguientes cargos: 1. Secretario general; 2. Cosecretario General; 3. Secretario adjunto; 4. Secretario de Hacienda y Asuntos Técnicos y Estadísticos; 5. Secretario administrativo y de Actas; 6. Secretario gremial y de Relaciones Intersindicales; 7. Secretario de Organización; 8. Secretario de Prensa y Difusión; 9. Secretario de Cultura y Capacitación; 10. Secretario de Asuntos Sociales, Previsión, Asistencia y Turismo; 11. Secretario de Derechos Humanos y de relaciones con las instituciones encargadas de su defensa. a) Los miembros titulares y suplentes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones tres años. b) Los miembros titulares y suplentes podrán ser reelectos al finalizar sus mandatos.

ARTICULO 46º — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, que se designarán en congreso ordinario y durarán en sus funciones tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos. a) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: 1º) Reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Mesa

Directiva, contempladas en los incisos a, b, c y d del artículo 32°. 2°) No ser miembro de Mesa Directiva. 3°) Ser delegado congresal en el momento de la elección. b) Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas concurrirán al congreso ordinario para informar sobre el balance general y toda otra labor desarrollada durante el ejercicio anual. c) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes. d) Son deberes y facultad de la Comisión Revisora de Cuentas: 1°) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar su compulsa, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero y toda otra operación de índole administrativa. 2°) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a su juicio adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros y justificados. 3°) Verificar anualmente el inventario general. 4°) Solicitar a la Mesa Directiva los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones. 5°) Elevar trimestralmente a la Mesa Directiva, un informe escrito sobre su labor. e) Tendrá quórum con la presencia de dos de sus tres miembros titulares.

e. 6/12 Nº 4977 v. 6/12/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 386/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE-CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: En Mar de Ajó, Partido de la Costa, a los 5 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, se constituye el "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL" (S. U. T. E. R. Y. H.), con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 366, local 27, de la Localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

AGRUPAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO: El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, agrupará a todos los trabajadores que prestan servicios en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal o Edificios de renta, cualquiera fuera su categoría (Ley 12.981.- Dec. Reg. 11.296).

ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO TERCERO: El S. U. T. E. R. Y. H., tendrá como zona de actuación el Partido de la Costa, Partido de Pinamar, Partido de Villa Gesell y Partido de General Madariaga.

CAPITULO III. — DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO DECIMOQUINTO: La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, con los siguientes cargos: 1) un Secretario General; 2) un Secretario Adjunto; 3) un Secretario Gremial; 4) un Secretario de Actas; 5) un Tesorero; 6) cuatro Vocales Titulares; 7) cuatro Vocales Suplentes.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Secretario General, son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación, b) firmar el acta o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea, correspondiente a las reuniones que asista, c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación con el Secretario que corresponda o el Tesorero, según sea la índole del asunto de que se trata, f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, g) adoptar resoluciones en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

e. 6/12 Nº 4978 v. 6/12/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 218/96

CAPITULO II — DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2)

El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA con domicilio legal en calle Sarmiento 811 de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado de la provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación las jurisdicciones de las municipales de Reconquista, Avellaneda y Malabrigo y las Comunas de las localidades de Romang, Colonia Durán, Los Laureles, Lanteri, Ingeniero Chanourdié y Arroyo Ceibal, todas de la provincia de Santa Fe, República Argentina, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de municipalidades y comunas de la provincia de Santa Fe, Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas municipalidades y comunas.

CAPITULO III— DE SUS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 3) Constituyen los fines y objetivos fundamentales del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio, para el personal de municipalidades y comunas, que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA.

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados en forma colectiva o individuales, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reinvindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, referentes al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación, implementando proyectos tendientes al mejoramiento de la entidad y sus afiliados.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centro de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativo, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados, por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RECONQUISTA.

CAPITULO VI — DE LA COMISION DIRECTIVA;

ARTICULO 18°) El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y de Organización, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario de Comunas, Secretario de Servicios Sociales, Secretario de Cultura, Prensa y Propaganda, Secretario de Vivienda y Obras, Secretario de Turismo y Acción Social, Secretario de Estudios Técnicos y Estadísticos, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos deberá ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Quien ejerza el cargo de Secretario General, deberá ser ciudadano argentino.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

e. 6/12 Nº 4979 v. 6/12/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 890/96

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1 — Bajo el nombre de Asociación de Docentes de la Universidad de La Plata (A. D. U. L. P.), constituida en La Plata con fecha veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que agrupa a los trabajadores que desempeñan tareas de docente, investigador o artista en la Universidad Nacional de La Plata, constituyendo domicilio legal en la calle dos número setecientos cincuenta y siete (2 Nº 757) de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Sus zonas de actuación son las siguientes, dentro del territorio de la Nación, Provincia de Buenos Aires, ciudad de La Plata; Estación Valdez, del partido Veinticinco de Mayo; Llavallol del partido de Lomas de Zamora; provincia de La Rioja, departamento Chilecito y demás lugares donde se hallen ubicadas dependencias de la Universidad Nacional de La Plata.

CAPITULO II

FINALIDADES

Artículo 2° — Las finalidades a que se propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades universitarias, nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio;

c) Cooperar con las autoridades públicas en las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante la Universidad, los Instituto de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Tribunales en general y demás reparticiones del Estado;

e) Vigilar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

f) Proporcionar y concretar mejoras salariales y de otra índole, ya sea por vía de escalafones o estatutos en beneficio del gremio;

g) Propender a la elevación moral y materia de los asociados;

h) Efectuar obras y actos de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, que propendan a elevar el concepto de justicia, solidaridad y el bien común;

i) Propender a la implantación de servicio médico asistencial, odontológico y medicamentos, colonias y campamentos para vacaciones, seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

j) Adherir a federaciones o confederaciones y desafiliarse cuando así se resuelva en Asamblea;

k) fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de afiliados así lo aconseje;

Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11° — Pueden ser miembros de esta asociación, todos los docentes, investigadores y artistas que trabajen en relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Plata.

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha en la cual consigne el nombre y apellido, edad, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, lugares de trabajo, fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud de afiliación será resuelta por Comisión Directiva, dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo sin que se expida la Comisión, se considerará aceptada.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

Artículo 23º — La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto

Un Secretario Gremial.

Un Secretario Administrativo y de Actas.

Un Secretario de Acción Social.

Un Secretario de Finanzas.

Un Secretario de Prensa y Difusión.

Un Secretario de Derechos Humanos.

Un Secretario de Recreación y Cultura.

Tres vocales Titulares y Tres suplentes.

Artículo 25º — Los miembros de Comisión Directiva durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO VI

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 30º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Secretario de Finanzas;

c) Informar todo acto o gestión de la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas y resoluciones de Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren en los artículos cinco y seis, como así también la Memoria y el Balance;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios;

h) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;

i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

e. 6/12 Nº 4980 v. 6/12/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 0139/96

Bs. As., 25/11/96, 25 de noviembre de 1996

VISTO los expedientes 2020-12318/92-8-Cpos. 1/10-MSyAS y 58064/96-ANSSAL y la actuación 25479/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un amparo iniciado por la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA, LA ENERGIA ELECTRICA Y OTRAS ACTIVIDADES, contra la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD por mora administrativa, que tramita ante el Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy, expediente 43/96.

Que el Tribunal dispuso intimar a este organismo para que se pronuncie a través de un acto administrativo haciendo lugar o rechazando el pedido de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro de Salud de la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA, LA ENERGIA ELECTRICA Y OTRAS ACTIVIDADES de la Provincia de Jujuy.

Que quien articula la acción de amparo se ha presentado en esta sede reclamando su inscripción para integrarse al Seguro Nacional de Salud, a través de la FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, conforme surge de los expedientes del VISTO.

Que estos actuados reflejan que la FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA no ha satisfecho íntegramente los requisitos exigidos para su pedido de inscripción, pese a las reiteradas notificaciones que al efecto se le cursaran.

Que en tal sentido cabe remitirse al dictamen del día de la fecha producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, cuyos términos se hacen propio e integran este acto administrativo.

Por ello y no habiéndose satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones legales, Resolución 522/93-ANSSAL, haciendo uso de las facultades legales conferidas por la ley 23.661 y en aplicación de los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el pedido de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, en calidad de Agente del Seguro, formulado por la FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (INAM FED Nº 10). Haciéndose la aclaración que dicha solicitud comprende a la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA, LA ENERGIA ELECTRICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI - Interventor - Instituto Nacional de Obras Sociales.

Ref.: A.2020-12318/92-8-Cpos. 1/10-MSyAS
E 25479/90-INOS y 58064/96-ANSSAL

Dictamen Nº 1526/96-GAJ.
Bs. As., 25/11/96

A GERENCIA GENERAL:

Que esta Gerencia debe pronunciarse sobre el amparo iniciado por la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA, LA ENERGIA ELECTRICA Y OTRAS ACTIVIDADES, contra la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD por mora administrativa, que tramita ante el Juzgado Federal de la Provincia de Jujuy, expediente 43/96.

Es preciso recordar que el Tribunal dispuso intimar a este organismo para que se pronuncie a través de un acto administrativo haciendo lugar o rechazando el pedido de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro de Salud de la MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA, LA ENERGIA ELECTRICA Y OTRAS ACTIVIDADES de la Provincia de Jujuy.

También tener en cuenta que quien articula la acción de amparo se ha presentado reclamando su inscripción para integrarse al Seguro Nacional de Salud, a través de la FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, conforme surge de los expedientes de la referencia.

Es válido señalar que estos actuados, repito, iniciados por la FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, con sede en Capital Federal, se encuentran en pleno trámite, sin que hasta la fecha la FEDERACION aludida hubiese satisfecho íntegramente los requisitos exigidos para su pedido de inscripción, pese a las reiteradas notificaciones que al efecto se le cursaran.

Que tales reclamos, persiguen el propósito de establecer que la FEDERACION cuente con un número de cotizantes suficientes que garanticen razonablemente que con su nivel de ingresos, se podrán atender las prestaciones de salud estatutariamente previstas y reclamadas por las leyes del sistema (Ley 23.660 y 23.661).

Que asimismo y no menos importante que lo hasta ahora expuesto, hay que puntualizar que se reclamó documentación adicional para determinarse la base de cálculo para el aporte al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Que lo señalado precedentemente surge del informe 166/94-DAC, la providencia 214/94, el mismo Departamento y también del informe 112/95 de la Gerencia de Planeamiento. Procediéndose a la notificación de la FEDERACION a través de nota 1535/95-DD.

Que ante el silencio de la FEDERACION el 16 de junio de 1995 por providencia 2978/95 de Gerencia General se dispuso mantener los actuados en el Departamento Despacho, hasta tanto la FEDERACION se presente a cumplir con lo reclamado. Esto le fue notificado por nota 2164/95-DD, sin que hubiera contestación a tales requerimientos, pese a que el 9 y el 22 de agosto de 1995 se presentaron distintas personas autorizadas y funcionarios de la FEDERACION a tomar vista y a extraer fotocopias de lo actuado.

Que finalmente con fecha 1º de diciembre de 1995 y a través de la nota 4989/95-DD se le hizo saber que se lo notificaba por última vez y se le concedía un plazo de diez días bajo apercibimiento de disponer el archivo de los actuados si no se cumplía con la información requerida.

Que en ese contexto debe incluirse la pérdida del expediente 2020-22382/91-MSyAS, del que se ha dispuesto su búsqueda y reconstrucción en este Organismo, y que el iniciador del trámite sería la FEDERACION DE MUTUALISTAS DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, donde, presumiblemente, estaría glosado el convenio de adhesión que exige la Ley 23.661, el que también constituye otro de los aspectos que se le están reclamando a la FEDERACION. Y para ello se lo ha notificado recientemente (ver providencia 7987/96-GAJ de la Actuación 25479/90-INOS).

Por todo lo hasta aquí señalado, y considerando que aún cuando uno de los requisitos reclamados —convenio de adhesión suscripto con el Ministerio de Salud y Acción Social— forme parte del expediente a reconstruir, esa inobservancia no es la única que impide el otorgamiento de la inscripción como se ha venido precedentemente indicando, en consecuencia, no habiéndose satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones legales, en especial en el art. 1º de la resolución 522/93-ANSSAL y teniendo en cuenta todo lo actuado en los expedientes de referencia y en cumplimiento a la intimación judicial, aconsejo rechazar el pedido de inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Seguro, en calidad de Agente del Seguro, de la FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (INAM FED Nº 10), a cuyo efecto remito proyecto de resolución.

Que para un mejor ordenamiento la actuación 25479/90-INOS debe tramitar en forma conjunta con la actuación 2020-12318/92-8 Cpos. 1/10-MSyAS y a tal efecto debe remitirse a M.E.S.A. para su cumplimiento y anotación de práctica.

Este aspecto formal debe quedar para cumplimentarse una vez respondido en tiempo y forma el requerimiento judicial y, sin perjuicio de ello, aconsejo notificar a la FEDERACION el contenido de este dictamen si fuera compartido por la Superioridad. — Dr. JOSE ANTONIO KLAPPENZACH - Gerente de Asuntos Jurídicos.

e. 6/12 Nº 4981 v. 6/12/96

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 39/96

Bs. As., 7/11/96

VISTO: la necesidad de fijar el derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1997, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Salvador R. Kohan, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Asesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre a su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al primer periodo del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de enero de 1997.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correspondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º) Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento del Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

Artículo 2º) Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al primer trimestre del año 1997.

Artículo 3º) Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el primer trimestre del año 1997, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

Artículo 4º) Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º y 3º) de la presente Resolución, el 10 de enero de 1997, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

Artículo 5º) Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — HUMBERTO V. BALZI - Ingeniero Civil - Presidente.

e. 6/12 Nº 93.619 v. 6/12/96

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero Público don Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme artículo 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. nº 540/93), REMATARA el día 17 de diciembre de 1996, a las 12 horas; en el salón Auditorium de Casa Central del B.H.N. Defensa 192, 3º subsuelo el inmueble sito en la calle Amenábar 1140/50, piso 5º unidad funcional 137 y unidad funcional nº 18 del 3º Subsuelo, de esta Capital Federal; Nomenclatura Catastral Cir. 17, sección 37, manzana 131, parcela 19 A; se trata de un departamento, con una superficie cubierta: 47,30 m2; semicubierta: 69 dm2, Total: 54,41 m2; dos dormitorios living-comedor, baño y cocina y cochera privada; conforme a constancias obrantes en el Expediente nº AE 0830-00-00865 c/Cogan, Adrián Gabriel; en siguiente estado de ocupación: Ocupado por inquilino; se visitará 13 y 16 de diciembre de 1996 de 9 a 11 horas. La venta se realiza Ad Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, bajo exclusiva responsabilidad de los ocupantes, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: Pesos 46.600, seña 10 %, comisión 3 %. Todo en efectivo en el acto de la subasta; 10 % del precio a la aprobación del remate, por parte del Banco y el 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual, con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta, correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas, contribuciones y las expensas comunes que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración, mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión, ni la transferencia o cesión del boleto de compra venta. Informes en el B.H.N. Casa Central y/o al Martillero al Tel/Fax 551.2300. — BRONENBERG VICTORICA, Martilleros. — Dr. JOSE LUIS GONZALEZ Asesor Gerencia de Asuntos Legales Dpto. Gestión y Supervisión Contenciosa, jefe.

e. 5/12 Nº 4915 v. 6/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO ARGENTINO — Ley 23.985 — Según pliego de condiciones: Res. Min. de Defensa Nº 1350.

REMATARA

INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL
CALLE CARLOS PELLEGRINI 877/83 e/CORDOBA Y PARAGUAY
INMEJORABLE UBICACION

Inmueble en Planta Baja (536 m2), 1er. Piso (497,80 m2), 2º Piso (497,80 m2), 3er. Piso (497,80 m2), 3º entrepisos (38, 35, 34, 58 y 11,88 m2) y Subsuelo (353,60 m2). De sólida construcción y fachada neoclásica utilizada hasta marzo/96 como Sastrería Militar.

Con todos los servicios y equipos de aire acondicionado central: Nomenclatura Catastral: Circ. 20 - Secc. 3 - Manz. 19 - Parcela 12.

Designado por Código de Planeamiento Urbano como C2 (Centros Principales)

BASE: $ 1.400.000.

El Ejército Argentino entregará el inmueble libre de todo gravámen, y/o cualquier tipo de deuda y en condición de Desocupado.

CONDICIONES DE VENTA: De contado y en efectivo o cheque certificado - Seña 10 % en el acto del remate, más 3 % de comisión e IVA sobre la misma - 40 % al boleto de Compra-Venta dentro de los 60 días 50 % a la escritura y posesión dentro de los 90 días de aprobada la operación por el Ministerio de Defensa.

SUBASTA: el 11 de diciembre de 1996 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del B.H.N. Casa Central: Defensa 192 - 3er. subsuelo.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central - Balcarce Nº 167 - 2º piso of. 2290 - Comisión Venta de Inmuebles - Tel.: 347-5363/5108.

VISITAS: diariamente de 10 a 18 horas.

Firmado: EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia Marketing, 2do. Jefe Departamento, Analista de 1ra.

e. 5/12 Nº 4916 v. 6/12/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 1718, 1720, 1721, 1830, 1833, 1866, 1867, 1868, 1869, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA, matrícula 9752, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANTES ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 14.541, con domicilio legal en la Ciudad de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DESCARGA, ESTIBA Y AFINES DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA, matrícula 11.848, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NARANJO" LIMITADA, matrícula 14.340, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA RAMON NAVARRO LIMITADA, matrícula 12.103, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO FOCOS LLIMITADA, matrícula 14.305, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento la Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICOR" LIMITADA, matrícula 13.679, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, TRABAJO, SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO VILLA SAN JOSE LIMITADA; matrícula 7838, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "CORDOBA TEXTIL" LIMITADA, matrícula 14.813, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; todas las cooperativas mencionadas de la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días por estar domiciliadas en la provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 4/12 Nº 4908 v. 6/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números 1717, 1719, 1722, 1723, 1817, 1818, 1819, 1831, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839 se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: JUGLARIA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.923, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "MEGASERVICIOS" LIMITADA, matrícula 12.667, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS REGIONALES LIMITADA, matrícula 11.916, con domicilio legal en el Pueblo de Melincué, Departamento General López, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS MIMBREROS LIMITADA, matrícula 14.372, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "CORRIENTES" LIMITADA, matrícula 13.158, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN AGUSTIN II LIMITADA, matrícula 13.204, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento la Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "AMANCAY" LIMITADA, matrícula 11.697, con domicilio legal en la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos; COOPERATIVA DE TRABAJO "ROM ALHUALOOPI" LIMITADA, matrícula 13.986, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "1º DE MAYO" LIMITADA, matrícula 7999, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALBERT EINSTEIN" LIMITADA, matrícula 13.306, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL Y ANEXOS DE DIEGO DE ALVEAR LIMITADA, matrícula 8865, con domicilio legal en Diego de Alvear, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICA ARROYO SECO LIMITADA, matrícula 10.570, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "TARTAGAL" LIMITADA, matrícula 11.484, con domicilio legal en Tartagal, Departamento Vera; todas las cooperativas mencionadas de la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguiente recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—. Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días por estar domiciliadas en la provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 4/12 Nº 4909 v. 6/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiarias por haber de pensión, a las señoras MARIA CONCEPCION SENES (LC 6.967.157), FLORENCIA PIEDRABUENA y MARIA TERESA CABALEIRO, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, y también IGNACIA ARGUELLO (LC. 5.449.007).

e. 4/12 Nº 4892 v. 17/12/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Sociedad "PUERTO MADRYN S. A." (Matrícula 26.107 Direc. Pcial. Baires de Personas Jurídicas) con último domicilio registrado en Vertiz 3153; al Sr. OSCAR ALEJANDRO POLETTI y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero "Puerto Madryn" (4691), hundido desde el 24-1-96 en Sección 5ª - Dna. "B" - del Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción/remoción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándole a esos efectos un plazo de sesenta (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ, DV1 Nº 49/996, Artículo 17º Inc. a) de la Ley 20.094 de la navegación, haciéndole/s saber que en caso de incumplimiento se procederá acorde el inc. b) del artículo y ley antes mencionado; debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG DN. JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto Nacional Naval. — PG DN. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 4/12 Nº 4893 v. 6/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma GENACON S. A. (inscripta el 17-12-82 en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 8904 del Libro 98 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales) y a la señora KATINA KUKULAS DE TITAKIS (C. I. P. F. Nº 1.677.789) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2078, Expte. 44.585/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/12 Nº 4842 v. 6/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ADOLFO ROBERTO CASTRO (L. E. Nº 4.047.605); HUGO ALEJANDRO DOMINGUEZ (L. E. Nº 7.924.537); ALBERTO ANDRES RODRIGUEZ (L. E. Nº 4.027.798 y C. I. P. F. Nº 2.309.766)

y LOGIMIO DUARTE AVALOS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1649, Expte. 18.752/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/12 Nº 4843 v. 6/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARGARIA Fabián L., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 050.705/89 Sumario Nº 2085, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 4844 v. 6/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

SR.10/534/96

Rosario, 26/11/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General Impositiva a la contribuyente EME O EME SRL con domicilio en calle Pte. Roca nº 749 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo con la C.U.I.T. Nº 30-67686986-3, de las que resulta;

Que mediante formulario nº 8322/B de fecha 21-8-96 —notificado el 6-9-96— de acuerdo al procedimiento prescripto en el artículo 100 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se le confirió vista por los cargos formulados en el impuesto al valor agregado períodos setiembre de 1992 a abril de 1994 —ambos inclusive— y se dispuso la apertura de sumario —SR. 10/379/96—.

Que debido a que el domicilio denunciado por la responsable es un domicilio inexistente, procede dejar sin efecto la citada vista y el sumario instruido, disponiendo asimismo, el inicio del procedimiento determinativo establecido por el artículo 24 de la Ley Procedimental a la responsable EME O EME SRL en el impuesto al valor agregado períodos fiscales setiembre de 1992 a abril de 1994.

Que en tal sentido, y atento surge de las actuaciones administrativas la responsable es una sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad era la de restaurante cerrando sus ejercicios comerciales el 30 de noviembre de cada año.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 41 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) esta Dirección inició con fecha 25-3-94, la fiscalización a la responsable en el impuesto al valor agregado, constatándose que la misma se encontraba categorizada como Responsable No Inscripta, pero en virtud de la registración de su libro "IVA Ventas" determinó que la enmarcarían en su condición de Responsable Inscripto. Posteriormente, la fiscalización actuante procedió a emplanillar —según constancias obrante en estas actuaciones— las ventas y compras consignadas en los libros "IVA Ventas" e "IVA Compras" y a determinar aplicando las alícuotas vigentes el débito y crédito fiscal respecto de los períodos fiscales setiembre de 1992 a abril de 1994.

Con fecha 21-4-95 en oportunidad de su acogimiento al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Dto. nº 316/95, la responsable presentó las declaraciones juradas originales del impuesto al valor agregado relativas a los meses setiembre de 1992 a abril de 1994, en las cuales consignó el mismo débito fiscal determinado por la fiscalización, no así el crédito fiscal ajustado, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales que abarca, desde el mes de setiembre de 1992 a abril de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en la presente, o en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que el ajuste se origina por la diferencia resultante entre el crédito fiscal consignado por la responsable en sus declaraciones juradas presentadas y el crédito fiscal determinado por la inspección actuante, según se detalla a continuación:

Períodos 3/93, 5 a 10/93 y 2 a 4/94: Se agregó al crédito fiscal registrado por la contribuyente en el libro "IVA Compras", el crédito fiscal correspondiente a facturas de compras omitidas y que no habían sido registradas hasta la fecha de la fiscalización.

Períodos 9/92 a 2/93, 11 a 12/93 y 1/94: Se consideró el crédito fiscal registrado por la contribuyente en el libro "IVA Compras".

Que el detalle de lo ajustado y los saldos resultantes se resumen a continuación:

Período	Déb. fisc. (s/dd.jj present.)	Créd. fisc. ajustado	Sdo. a fav. per. ant.	Acog. 316/95	Saldo adeud.
set/92	7.739,72	668,34	-	1193,72	5877,66
oct.	6.563,36	339,14	-	1082,91	5141,31
nov.	5.398,84	497,17	-	1111,73	3789,94
dic.	4.144,42	342,94	-	1288,31	2513,17
ene/93	945,-	23,78	-	945,-	(23,78)
feb.	-	3,78	(23,78)	-	(23,56)
mar.	2.646,18	209,64	(27,56)	886,18	1522,80
abr.	3.240,36	244,24	-	959,19	2036,93
may.	4.124,50	513,23	-	1.069,38	2541,89
jun.	3.827,33	324,72	-	1.206,33	2296,28
jul.	4.423,27	602,54	-	1.394,47	2426,26
agos.	4.290,36	522,34	-	1.436,94	2331,08
set.	3.946,08	314,88	-	1.325,08	2306,12
oct.	2.905,24	405,26	-	1.054,09	1445,89
nov.	2.864,68	212,71	-	946,77	1705,20
dic.	2.656,09	172,57	-	1.009,54	1473,98
ene/94	2.113,74	85,51	-	962,74	1065,49
feb.	1.847,16	242,80	-	804,05	800,31
mar.	2.455,92	324,50	-	790,56	1340,86
abr.	3.088,62	526,50	-	653,46	1908,66

$ 42.523,83

Que de las liquidaciones practicadas surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 42.523,83.

Que la conducta puesta de manifiesto por la responsable, asume en principio el carácter de dolosa, como consecuencia de la presentación de declaraciones juradas engañosas, supuesto contemplado en el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (t. o. vigente) e inciso a) del artículo agregado a continuación del art. 46 por el artículo 19 de la Ley Nº 23.314.

Que ante la imposibilidad de notificar a la responsable —tal como se expresara en los Vistos precedentes— esta Dirección General procede a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inciso a), 46, inciso a) del artículo agregado a continuación del 46 por la ley Nº 23.314, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º, 14 y 38 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
DE DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la vista de fecha 21-8-96 notificada en domicilio con numeración inexistente con fecha 6-9-96 conferida a la responsable EME o EME S. R. L. en el impuesto al valor agregado períodos fiscales 9/92 a 4/94 —ambos inclusive— y el sumario cuya apertura se dispuso - SR 10/379/96.

ARTICULO 2º — Conferir vista e instruir sumario a la responsable EME O EME SRL de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y cargos formulados, en el impuesto al valor agregado períodos fiscales 9/92 a 4/94 —ambos inclusive—, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 26, inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos contemplados en la presente y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. En caso de prestar conformidad a los cargos formulados dicho consentimiento surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista conferida y sumario instruido, deberá ser presentada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en calle Urquiza 902, P. B., Rosario, División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas con el procedimiento iniciado.

ARTICULO 5º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza 902, Rosario, División Determinaciones de Oficio, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Se hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Contador MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe de la División Determinaciones de Oficio de la Región Rosario.

e. 2/12 Nº 4853 v. 6/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: Estado Nacional Argentino —Dirección Nacional de Bienes del Estado— Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON DEFINICION EN SUBASTA ENTRE POSTORES LLAMADOS A MEJORAR, Y DERECHO DE PREFERENCIA O TANTEO PARA SUS ACTUALES POSEEDORES ANTICRESISTAS.

OBJETO: EXCEPCIONAL CENTRO COMERCIAL EN CAPITAL FEDERAL. Con frente a la calle:
Florida 725/27/29/35/53/55/65/69/73/77/83/91/95/99,
Avda. Córdoba 540/50/52/70/72/74/76/78/82,
San Martín 702/12/14/18/24/28/32/36/42/46/52/56/58/60
Viamonte 501/05/09/15/19/25/29/33/41/45/47/51/53/57

LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Caja nº 2, hasta el 13/12/96, de 10:00 a 16:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00 I.V.A. incluido.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso, Capital Federal, desde el 17/12/96 de 10:00 a 16:00 horas, hasta las 12:30 horas del 19/12/96.

ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES: Jueves 19 de Diciembre de 1996, 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal.

FORMA DE PAGO: AL CONTADO - 20 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última. el 80 % restante dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la aprobación de la venta.

BASE: $ 8.000.000,00 convertibles.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

Fdo.: JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 Nº 92.856 v. 11/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

REGION 1

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO:

Prop. 757 - Edificio de planta baja y seis pisos altos ubicados en Brandsen 2070 y de una planta sobre Salmún Feijoo 555/67, Capital. Sup. Cub. aprox. 24.900 mc. DESOCUPADO - BASE: $ 2.200.000.-

Prop. 88900 - Terreno con construcciones de oficina, depósito y galpón ubicado en Caffarena 36, Capital. Sup. aprox. terreno: 1.473 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 80.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 3 ubicada en el primer piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 674,48 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 177.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 4 ubicada en el segundo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 678,98 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 183.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 27 ubicada en el undécimo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Cap. Sup. Propia 121,06 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 46.000.-

Prop. 1391 - Excepcional fracción de campo en Chapadmalal - Mar del Plata frente ruta Provincial Nro. 11 y aprox. 1500 mts. sobre esta y el mar Ideal explotación agropecuaria intensiva o proyecto urbanístico. Sup. 139 Has. OCUPADA CON JUICIO DE DESALOJO Y LANZAMIENTO DECRETADO SIN DILIGENCIAR ART. 680 BIS DEL C.P.C.C.N. BASE: $ 214.000.-

Prop. 1911 - Terreno con construcciones ubicado en Mariano Acosta 984, Avellaneda. Sup. 1.653 M.C. DESOCUPADA - BASE: $ 70.000.-

Prop. 2158 - Local comercial, vestuarios y oficina en P. H. ubicado en Suipacha 2212, Martín Coronado Sup. Cub. aprox. 258 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 45.000.-

Prop. 2246 - Vivienda con parque ubicada en calle 34 Oeste Nro. 250, Barrio Gral. Savio, San Nicolás. Sup. cub. aprox. 90 m. c. DESOCUPADA - BASE: $ 24.000.-

Prop. 2340 - Edificio en dos plantas, depósitos y oficina ubicado en José M. Paz y Posta de Pardo, Ituzaingó. Sup. terreno: 2.873 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 130.000.-

Prop. 2396 - Importante manzana con construcciones (ex-Distrito Militar San Martín) ubicada en Laprida, Saavedra, Tacuarí y Medrano, Ramos Mejía. Sup. Terreno: 10.332.- DESOCUPADA - BASE: $ 600.000.-

Prop. 2422 - Edificio en planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa María de Oro esq. Araoz, Baradero. Sup. Terreno: 899 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 360.000.-

Prop. 2424 - Edificio de sótano, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Arnoldo esq. Salta, San Pedro. Sup. terreno: 953 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 295.000.-

Prop. 2426 - Edificio en una planta ubicado en Julio A. Roca, esquina Balcarce, Balcarce. Sup. terreno: 900 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 235.000.-

Prop. 2427 - Edificio en subsuelo, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa Marina 1133, Laprida. Sup. Terreno: 750 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 135.000.-

Prop. 2517 - Edificio en planta baja y un piso superior ubicado en Alvear esquina Aristóbulo del Valle, San Antonio de Areco Sup. terreno: 694 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 90.000.-

Prop. 2566 - Local comercial en P. H. en una planta ubicado en Avda. Meeks 215/23, Lomas de Zamora. Sup. terreno 360 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 115.000.-

Prop. 2577 - Local comercial en una planta y cámara transformadora ubicado en Salta 957, Almirante Brown, Sup. aprox. terreno: 300 m. c. Barrio San José. DESOCUPADO - BASE: $ 60.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: LOS INMUEBLES DE ENCOTESA, Y EL INMUEBLE NRO. 2396 UBICADO EN RAMOS MEJIA TODOS PAGADEROS AL CONTADO. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

1) Inmuebles de hasta $ 50.000.- AL CONTADO: 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última y el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

3) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

4) Inmuebles de mas de $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital Federal).

VALOR DEL PLIEGO: $ 50. IVA INCLUIDO

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El martes 17 de Diciembre de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala.

Fdo.: Dr. HORACIO LUCAS ORDOÑEZ, Director de Operaciones, Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 2/12 Nº 4839 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS GONZALEZ (D.N.I. 16.402.018) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2774, Expte. 12.785/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4920 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSCAR ARNALDO IPPOLITO (L.E. Nº 5.351.255) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2733, Expte. 22.104/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4921 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO JORGE ARMENTÍA (L.E. Nº 7.642.542), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1426, Expte. Nº 61.864/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4922 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Señor EDUARDO LUIS GARCIA (C.I. Nº 882.367 - L.E. Nº 533.446), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1836, Expte. Nº 2.276/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4923 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INVERTUR S.A. (inscripta en la matrícula registral Nº 25.970, Legajo Nº 49.380, del 19.4.89, por conformación, formalizada en Escrit. Nº 218 del 3.10.88) y al señor ATILIO OSVALDO SANTILLI (L.E. Nº 5.183.217) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2770, Expte. Nº 35.947/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4924 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ADLER PEDRO MIGUEL (C.I. Nº 3.482.642) - CAPUTO GUERINO (C.I. Nº 6.225.330) y CAPUTO LUIS (C.I. Nº 5.413.183), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 023.729/91, Sumario 2775, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4925 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores LANATTA, ALFREDO LUIS (L.E. Nº 8.236.930); SCOLA, FRANCISCO LUIS (L.E. Nº 7.616.722); FONT, HORACIO JOSE (L.E. Nº 4.063.064) y DANIA, LUIS ALBERTO (L.E. Nº 4.967.773), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 734 - Expediente Nº 101.951/85 - que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/12 Nº 4926 v. 9/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Hwang, Huai Piao No Inscripto

Bs. As., 29/11/96

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes al Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, domicilio real en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Capital Federal, y no inscripto ante la Dirección General Impositiva.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, se trata de una persona física de nacionalidad china naturalizado argentino desde el 29-8-86, habiendo ingresado al país en el año 1983, y según su manifestación no ha desarrollado actividad gravada alguna.

Que el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que del acto de contralor referido y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el rubrado, no presentó oportunamente la declaración jurada por el impuesto y período mencionado.

Que, según surge de las constancias reunidas en los antecedentes, con fecha 16-4-91 el Sr.: Hwang Huai Piao, adquirió un inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, por $ 47.000, manifestando haberlo adquirido con dinero recibido del exterior. Asimismo el 18-4-96, dicho inmueble fue entregado a título gratuito para su uso. Por otra parte, por nota el contribuyente manifestó poseer al 19-8-91 u$s 10.000. En consecuencia, al no justificar el encartado en forma debida y mediante documentación fehaciente el origen de sus ingresos, la fiscalización actuante procedió sin más trámite a determinar la omitida obligación fiscal.

Que, de acuerdo con lo que expresan las actuaciones administrativas, el encartado no conformó el ajuste practicado por la inspección actuante, referido al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, por lo que se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 16-8-96, notificada el 20-8-96 en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, conforme el procedimiento indicado en el inc. b) del artículo 100 del texto legal citado; acompañándose a la misma los siguientes formularios: un (1) F. 8322/B y tres (3) F. 2520/D, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas las que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución; y por edictos en el Boletín Oficial en las ediciones de fechas 23-8-96, 26-8-96, 27-8-96, 28-8-96 y 29-8-96, conforme a lo previsto en el art. 7º de la resolución general Nº 2.210.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados, en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, y las normas que sustentan la postura fiscal.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que al respecto, el artículo 40 de la Ley de rito, en su primer párrafo prevé: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos". Por su parte, el segundo párrafo señala que "podrá también exigir la Dirección, que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez (10) años ...".

Que, el artículo 41 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece las facultades que esta Dirección General tiene para verificar en cualquier momento el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. Su inciso b) señala, que la Dirección General podrá exigir de los responsables o terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho imponible.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683 referida, prevé: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permiten inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo ..." Su inciso e), señala: "los incrementos patrimoniales no justificados con más de un 10 % (diez por ciento) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias."

Que al respecto, conforme surge de las actuaciones administrativas producidas, el contribuyente proporcionó a requerimiento de la inspección, documentación referido al dinero que afirmó recibir del exterior para la compra del inmueble, la que no constituye prueba fehaciente ni suficiente para acreditar debidamente sus afirmaciones; por lo que corresponde considerar a la adquisición del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, como un incremento patrimonial no justificado con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, según lo establece el artículo 25 inciso e) de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en otro orden, el artículo 27 del Decreto Reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias, establece: "los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado ... se considerarán ganancias del ejercicio fiscal en que se produzcan". Por consiguiente, la tenencia de dinero en efectivo al 18-4-91, cuyo origen no ha sido justificado conforme a derecho por el contribuyente, constituye ganancia gravada en el período fiscal 1991, conforme a las prescripciones de la normativa transcripta.

Que, en cuanto a la cesión del inmueble en cuestión a título gratuito, cabe indicar que el artículo 41 inc. g) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, señala: "En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivos; g) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado."

Que, el artículo 42 de dicha Ley determina: "Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano no es inferior al fijado por la Administración General de Obra Sanitarias de la Nación o, en su defecto, al establecido por las municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto señalado, expresa: "A los fines de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 41 de la ley, se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble o parte del mismo que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado."

Que en síntesis, en mérito a la normativa traída a relato, cabe considerar el valor locativo neto presunto, del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Unidad Funcional 1, Capital Federal, cedido por el Sr. Hwang Huai Piao, a título gratuito, como ganancia de la primera categoría, habiendo fijado para ello como justiprecio del valor locativo respectivo, el 1 % (uno por ciento) del valor de compra del inmueble.

Que dichas circunstancias dieron lugar sin más trámite como fue señalado en los vistos de la presente resolución, a que este Organismo diera inicio al procedimiento de determinación de oficio por el Impuesto a las ganancias por el período fiscal 1991, ante la falta de presentación de la declaración jurada respectiva.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe mantener el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos formularios donde se expresan sus fundamentos y se practicaron las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos, resultando procedente determinar de oficio la obligación tributaria al Sr. HWANG, HUAI PIAO, por el Impuesto y período indicado.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de la deuda, previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, interés que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, acompañándose copia de dicha liquidación.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones cuya materialidad, oportunidad y circunstancia, se encuentran descriptos en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), resultando justo imponer una multa de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido, conforme a la escala punitiva prevista en el art. 45 de la norma indicada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 46, 72, 73, y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, art. 3º del decreto Nº 1397/79, Resolución (S.I.P.) 22/91, y art. 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º —

Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria del Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, no inscripto ante la Dirección General Impositiva, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, estableciendo la ganancia neta imponible en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.971,91), y un impuesto de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991 la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17), y la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14.122,26) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.606,08) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Impuesto a las Ganancias omitido.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, bajo apercibimiento de gestionar su cobro mediante la vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de efectivo ingreso.

ARTICULO 5º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 46.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y en Río de Janeiro 69/71, Capital Federal; y pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 5/12 Nº 4927 v. 11/12/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 $ 6,50